

## VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 40  
DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2013

## LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:**  
de dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto  
de decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta  
Popular.



*Declaratoria de Publicidad*  
*Diciembre 5 del 2013.*  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY  
FEDERAL DE CONSULTA POPULAR.**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación de la LXII Legislatura le fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Consulta Popular.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXIX-Q, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1. El cuatro de diciembre de 2013 los diputados Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional, José González Morfín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, todos integrantes de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibo a la Iniciativa de mérito y ordenó su turno a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.

En esa misma fecha, cuatro de diciembre de dos mil trece, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso, a través del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que establece el trámite para la discusión y votación de la minuta que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral enviada por el Senado de la República para los efectos de los artículos 135 y 72 de la Constitución, aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, se determinó que:

**SEGUNDO.-** En relación con las llamadas cartas ciudadanas, se solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva que en esta sesión formule los siguientes turnos a las

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

iniciativas con proyecto de decreto que han sido suscritas por los legisladores de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática:

- b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular. **Turno a Comisión de Gobernación.**

**TERCERO.-** Se instruye a las Juntas Directivas de las Comisiones mencionadas en el resolutivo anterior a que, en términos de los artículos 168, numeral 1 y 170, numeral 1, del reglamento de la Cámara de Diputados, convoquen a reunión de trabajo con carácter extraordinario y, otorgando el carácter de urgente al despacho de las iniciativas antes referidas, en términos del artículo 177, numeral 4 del mismo Reglamento, inicien su dictaminación a la mayor brevedad posible.

2. De igual forma esta Comisión toma en consideración las siguientes iniciativas con proyecto de decreto que se encuentran relacionadas con la materia objeto del presente Dictamen, a fin de que sirvan como antecedentes legislativos y abonen al mismo. Dichas iniciativas son las siguientes:

- a) El cinco de junio de 2013, la diputada Ruth Zavaleta Ruth, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, con diversas disposiciones en materia de Consulta Popular. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibo a la Iniciativa de mérito y ordenó su turno a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.
- b) El catorce de agosto de 2013, la diputada Lizbeth Rosas Montero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Proyecto de Decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Participación Ciudadana, con diversas disposiciones en materia de Consulta Popular. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibo a la Iniciativa de mérito y ordenó su turno a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.
- c) El veintiuno de noviembre de 2013 el diputado José Luis Esquivel Zalpa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

Proyecto de Decreto que expide la Ley de Consulta Popular. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibo a la Iniciativa de mérito y ordenó su turno a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.

- d) El tres de diciembre de 2013 los diputados Amalia Dolores García Medina y el diputado Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Consulta Popular, que reglamenta la Fracción VIII, del Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibo a la Iniciativa de mérito y ordenó su turno a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.

3. Esta Comisión cree oportuno señalar que el presente dictamen reúne con suficiencia las consideraciones, propuestas y sentidos de distintos proyectos legislativos presentados por legisladores integrantes de diversos grupos parlamentarios y que fueron remitidos para conocimiento de este órgano legislativo, a fin de regular la participación ciudadana en materia de consulta popular. En ese sentido se considera importante mencionar otras iniciativas presentadas durante la LXII legislatura, que regulan la consulta popular a manera de antecedentes legislativos:

- a) El doce de marzo de 2013, el diputado Luis Antonio González Roldán, del Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza, presentó Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Participación Ciudadana, con diversas disposiciones en materia de Consulta Popular.
- b) El treinta y uno de julio de 2013 los diputados Amalia Dolores García Medina y el diputado Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Consulta Popular.

4. El cinco de diciembre dos mil trece, la Comisión de Gobernación, en sesión Plenaria, discutió y aprobó el dictamen correspondiente.

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

**II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA****Antecedentes Legislativos**

A continuación se expone, en el orden cronológico de su presentación, la mención específica del propósito de cada una de las iniciativas que sirven de antecedentes legislativos al presente dictamen y que son materia del mismo.

1. En la iniciativa presentada por la diputada Ruth Zavaleta Ruth, y que se encuentra relacionada en el inciso a) numeral 2 del apartado anterior, se propone en lo relativo a consulta popular regular los procedimientos relativos a la consulta popular tanto en el Congreso de la Unión como en el Instituto Federal Electoral. Al respecto, se faculta al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en su papel de Presidente del Congreso de la Unión, de recibir las propuestas de consulta provenientes de la ciudadanía. Las que presenten el Ejecutivo y los legisladores seguirán el mismo trámite que cualquier iniciativa. Respecto al Instituto Federal Electoral, se definen procesos generales en temas como la definición de la pregunta a consultar, la cual debe ser lo más técnica posible, como la elaboración de boletas y su conteo en la jornada electoral. También se define que los mexicanos residentes en el extranjero tienen derecho a ser consultados.

2. En la iniciativa presentada por la diputada Lizbeth Rosas Montero, relacionada en el inciso b) numeral 2 del apartado anterior, se propone dos figuras relacionadas con la consulta popular: el plebiscito y el referéndum, como instrumentos de participación ciudadana que someten a consideración de los ciudadanos la aprobación o rechazo de los actos o decisiones del Ejecutivo Federal o de los órganos autónomos constitucionales, que sean trascendentes para el orden público y el interés social en el caso del plebiscito y permiten en el caso del referéndum, manifestar a los ciudadanos mexicanos su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de disposiciones de la Constitución y de leyes emitidas por el Congreso de la Unión. La iniciativa dispone los mecanismos de operación de ambos mecanismos, los sujetos activos y sus consecuencias.

3. En la iniciativa presentada por el diputado José Luis Esquivel Zalpa, relacionado en el inciso c) del numeral 2 del apartado anterior, se considera necesario reglamentar las figuras de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, mediante la creación de una ley expresa, así como modificar y añadir ciertos aspectos del articulado del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Para tales efectos la iniciativa en comento contiene un apartado sobre aspectos generales y su marco conceptual; otro sobre las especificidades de cada una de las figuras de plebiscito, referéndum e iniciativa

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

popular, los requisitos para su convocatoria y la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados; y los medios de impugnación con que se cuente.

4- En la iniciativa presentada por los diputados Amalia Dolores García Medina y el diputado Silvano Aureoles Conejo, se establece el objeto y ámbito de aplicación de la Ley Federal de Consulta Popular, distribuidas en cinco capítulos, sesenta y seis artículos, y cuatro artículos transitorios, con el objetivo de establecer procedimientos para la convocatoria, organización y resultados de la consulta popular, así como de promover la participación ciudadana. Se establece de forma notable que la consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido por los ciudadanos, mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional, así como de las decisiones de carácter legislativo del Congreso de la Unión y administrativos del Ejecutivo federal. La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara. El resultado de la consulta popular será vinculante para los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

### Iniciativa

En relación a la iniciativa que se dictamina, presentada por los diputados Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, José González Morfín y Amalia Dolores García Medina, relacionada en el numeral 1 del apartado anterior, por su relevancia y contenido, resulta necesario transcribir literalmente la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina y que la letra dice:

“Esta iniciativa define la consulta popular como el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho a través del voto mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional, al considerar que los Estados Unidos Mexicanos constituye no solamente una República representativa, democrática, laica, federal, sino un Estado de derecho, en el cual la seguridad jurídica es esencial para su correcto funcionamiento, por lo que al establecer una definición de consulta popular se abona a la claridad y sencillez de la materia regulada, y se acentúan sus componentes principales en aras de procurar su pleno ejercicio.

Con el objeto de garantizar el ejercicio del voto en las consultas populares con un criterio de certeza jurídica que derive en orden y en beneficios para la mayor parte de la ciudadanía, se propone que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

puedan participar en la consulta popular cuando su desahogo coincida con la elección del Ejecutivo Federal.

Asimismo, determina que serán objeto de consulta popular los actos de carácter legislativo del Congreso de la Unión, así como actos administrativos del Ejecutivo Federal, siempre que sean de trascendencia nacional. A fin de dotar de claridad y contenido a la noción de *trascendencia nacional*, se ha propuesto que los elementos que distingan a los temas que la revisten sean los siguientes:

- Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional;
- Que impacten en una parte significativa de la población;
- Que propongan la creación, modificación o eliminación de políticas públicas que repercutan en la mayor parte del territorio nacional o impacten en una parte significativa de la población;
- Que propongan legislar sobre nuevas leyes o modificaciones a las existentes que impacten en una parte significativa de la población, y
- Los que determine el Congreso de la Unión

Se faculta al Legislativo Federal para que a través de leyes y de acuerdo al momento y a la época pueda señalar otros componentes de los temas de trascendencia nacional, para que de acuerdo a la situación particular de la vida del Estado mexicano, exista la flexibilidad para someter a la opinión de la ciudadanía mexicana, materias cuyo desahogo pueda representar un gran beneficio.

En otro orden de ideas, de conformidad con lo previsto por el artículo 35 fracción VIII, numeral 3o. de la Constitución, se establece que los presidentes de las mesas directivas de las cámaras del Congreso de la Unión solicitarán a la Suprema Corte resuelva sobre la constitucionalidad de la materia de las consultas populares.

Para efectos de que el Congreso de la Unión emita la Convocatoria, la materia objeto de la consulta deberá ser previamente declarada constitucional por el Pleno de la Suprema Corte y tratándose de peticiones ciudadanas además haya calificado la trascendencia nacional. Cabe señalar que en el caso de las peticiones formuladas por los otros sujetos legitimados para solicitar consultas populares, la trascendencia nacional se calificará por la mayoría de los legisladores presentes en cada cámara del Congreso de la Unión. Declarada la constitucionalidad de la materia de consulta

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

popular, el Congreso de la Unión expedirá la Convocatoria, y notificará dicha circunstancia al IFE, a efecto de que proceda a su organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

En ese sentido, se señala que en caso de que se convoque a la consulta popular ésta deberá realizarse el mismo día de la jornada electoral federal, tal y como lo prescribe la Constitución.

Dada la relevancia que supone la materia a consultar, se estipula que el procedimiento para atender las peticiones de consulta popular será a partir de fecha determinada, a partir de la cual el Congreso podrá iniciar la recepción de dichas peticiones, que será desde del uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo al en que se realice la jornada electoral federal; lo anterior en virtud de que el sentido de la consulta debe entenderse circunscrita a un momento y tiempo determinado, pues se llevará a cabo cada tres años.

Finalmente, se establece que cuando el resultado sea vinculatorio, siempre que la participación total de la ciudadanía en la jornada de consulta corresponda al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, las autoridades correspondientes dentro del ámbito de su competencia realizarán lo conducente para su atención.

Se enumeran las materias que de acuerdo con la Constitución no podrán ser objeto de consulta popular, tales como la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional, y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

Se señalan puntualmente los sujetos facultados para solicitar la consulta popular; los cuales son el Presidente de la República; el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión, y los ciudadanos en un número equivalente, al menos al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

Es muy importante destacar que se establecen ciertas particularidades según el sujeto que en su momento presenta la petición de consulta popular. En el caso del Presidente de la República sólo podrá formular una petición para cada jornada de consulta popular. Tratándose del Congreso de la Unión, será objeto de Convocatoria sólo aquella que sea aprobada por la mayoría de sus cámaras, sin que pueda ser más de una.

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

En cambio, los ciudadanos mexicanos podrán presentar más de una petición de consulta popular, expidiéndose la Convocatoria respectos de aquellas que hayan reunido el apoyo ciudadano en un número equivalente al menos al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, y previo cumplimiento de las demás formalidades señaladas en el artículo 16.

Lo descrito en los dos párrafos anteriores, permite el equilibrio entre los poderes públicos federales (Ejecutivo y Legislativo) y los ciudadanos, ambos en su calidad de peticionarios de la consulta popular. Relacionado con esto se incorpora en la presente propuesta la posibilidad de que tanto los poderes ejecutivo y legislativo federales, puedan retirar la solicitud de consulta popular que previamente hayan formulado, hasta antes de la publicación de la Convocatoria en el DOF.

Asimismo, se establece que previo a la presentación de una petición de consulta popular los ciudadanos deberán entregar el Aviso de intención a la Cámara de Diputados a través del formato que aquella determine con la necesaria opinión del IFE., con la finalidad de obtener la constancia respectiva, y con ello poder dar inicio a los actos para recabar las firmas de apoyo. La presente iniciativa incorpora una sección segunda al capítulo II, denominada *Del Aviso de Intención*, en la cual se desglosan las formalidades para su tramitación, así como sus efectos. Asimismo se prevé el contenido, el cual consiste en:

- El tema de trascendencia nacional planteado
- La propuesta de pregunta
- El número de folio de cada hoja
- La clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente; y
- La fecha de expedición

El Aviso de intención facilitará desde un inicio que las formalidades posteriores necesarias para el desahogo de la consulta popular gocen de certeza y celeridad.

En cuanto a la presentación de la petición de la consulta popular por los sujetos legitimados, es importante conocer ante qué instancia deberá realizarse. En el caso del Presidente de la República, se hará en cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión. Tratándose de las peticiones de los legisladores federales, se presentarán ante la cámara del Congreso a la que pertenezcan los promoventes, y finalmente, los

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

ciudadanos peticionarios, presentarán su solicitud ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de conformidad con el artículo 20.

Se establecen los requisitos de las peticiones de consulta popular, dentro de los que destacan:

- Nombre y firma del solicitante o solicitantes;
- El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia nacional;
- La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá estar relacionada con el tema de la consulta.
- En el caso de que la petición verse sobre la propuesta de modificar el orden jurídico federal, deberán especificar en forma precisa y detallada, los preceptos legales o reglamentarios que serán objeto de la consulta popular, y
- Cuando la petición verse sobre un acto u omisión de las autoridades, describirlo de manera detallada e indicar a la autoridad competente.

Se ha considerado conveniente que para mayor objetividad y precisión de los resultados, sólo pueda formularse una pregunta por cada consulta popular.

Ahora bien, es necesario establecer algunos requisitos adicionales en función del actor que solicite la consulta popular. En primer término, se estableció que para el caso de que la solicitud provenga de legisladores, deberá anexarse el documento que contenga los nombres completos y firmas de por lo menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las cámaras, sin que puedan presentarse peticiones suscritas por legisladores de ambas.

En segundo término, para el caso de los ciudadanos y los legisladores, se propone que éstos deberán nombrar a un representante para recibir notificaciones, para que en caso de que se requiera mayor información o subsanar algún trámite en el plazo de tres días naturales. Tratándose de la petición de ciudadanos, se deberá entregar un anexo que contenga los nombres completos y firma, así la clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente de los ciudadanos que apoyan la consulta, así como el nombre completo y domicilio del citado representante.

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

Derivado de lo anterior, se pretende otorgar certeza jurídica a los peticionarios y en particular a los ciudadanos que ejerzan su derecho, al conocer los requisitos que su petición deberá cumplir, y a su vez, facilitar la tramitación posterior por parte de las autoridades competentes.

Con la intención de garantizar y otorgar seguridad jurídica, la presente iniciativa precisa el procedimiento que seguirán las peticiones de consulta popular según el sujeto que las formule.

De esta manera, en el artículo 26 se establece que cuando la petición provenga del Presidente de la República, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen dará cuenta de dicha petición y la enviará a la Suprema Corte junto con la propuesta de pregunta formulada para que resuelva y le notifique sobre su constitucionalidad en el plazo señalado para tal efecto.

En este sentido, en el supuesto de que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, se establece que el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen dará cuenta de ello al Pleno y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido. Ahora bien, en caso de que la materia de la consulta popular sea declarada constitucional, la petición deberá turnarse –sin perjuicio de que pueda dictaminarse conjuntamente con otras– a la Comisión de Gobernación, toda vez que es la encargada al interior de las cámaras del Congreso del análisis y estudio de la materia electoral, y por consiguiente, de cualquier figura de participación ciudadana.

La petición deberá ser aprobada por la mayoría de ambas cámaras del Congreso, en caso contrario, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

De aprobarse la petición por el Congreso de la Unión éste expedirá la convocatoria de consulta popular mediante Decreto y la notificará al IFE para los efectos conducentes.

En el artículo 27 se propone que para el caso de que la petición provenga de por lo menos el 33% de los integrantes de cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión, el Presidente de la Mesa Directiva turnará la petición a la Comisión de Gobernación, toda vez que es la encargada al interior de las cámaras del Congreso del análisis y estudio de la materia electoral, y por consiguiente, de cualquier figura de participación ciudadana, sin perjuicio de que pueda dictaminarse conjuntamente con otras.

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

Una vez aprobada la petición por el Congreso de la Unión, la Cámara revisora la enviará a la Suprema Corte junto con la propuesta de pregunta formulada para que resuelva y le notifique sobre su constitucionalidad en plazo de veinte días naturales.

En este sentido, en el supuesto que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, se establece que el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara dará cuenta de ello al Pleno y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido. Ahora bien, en caso de que la materia de la consulta popular sea declarada constitucional, el Congreso de la Unión expedirá la convocatoria de consulta popular mediante Decreto y los notificará al IFE para los efectos conducentes.

Por lo que respecta a la presentación de las peticiones de consulta popular que provengan de los ciudadanos se establece que deberán presentarse ante la Cámara de Diputados, por ser este el órgano característico de mayor representación ciudadana.

En el artículo 28 se hace un desglose del procedimiento que deberán seguir las peticiones formuladas por los ciudadanos, con lo que se busca que quienes decidieron ejercer este derecho, lo hagan cumpliendo los requisitos establecidos en la Constitución. Para ello, se propone establecer que una vez que se haya recibido la petición de consulta popular por la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de dicha petición y solicitará al IFE que en un plazo de treinta días naturales verifique que ésta ha sido suscrita, en un número equivalente en al menos el dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores. En el caso de que el IFE determine que no se cumple con el requisito establecido, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido; y en el supuesto de que se cumpla con el requisito, se enviará a la Suprema Corte para que resuelva sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular. De ser así el Congreso por conducto de sus Mesas Directivas emitirá la Convocatorias de la consulta popular.

La Convocatoria que apruebe el Congreso de la Unión, deberá contener:

- Fundamentos legales aplicables;
- Fecha de la jornada electoral federal en que habrá de realizarse la consulta popular;
- Breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia nacional que se somete a consulta;
- En su caso, especificar en forma precisa y detallada, los preceptos legales o reglamentarios, que serán objeto de la consulta popular;

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

- En su caso, especificar en forma precisa y detallada el acto u omisión de la autoridad competente;
- La pregunta a consultar, y
- Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

Una vez emitida la Convocatoria, ésta deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación con el propósito de informar a la población de la misma.

La presente iniciativa empata en cuanto a fechas los procesos de organización y desarrollo del proceso de la consulta con los de la jornada electoral a cargo del IFE, toda vez que como lo señala la Constitución, el IFE tendrá a su cargo, en forma directa la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular.

Efectuado el cómputo y escrutinio de los votos de la consulta popular, el IFE dará a conocer los resultados correspondientes e informará a la Suprema Corte los resultados de la misma cuando la participación total corresponda, al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, la cual notificará a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención.

- **De la intervención de la Suprema Corte**

La iniciativa pondera la función de la Suprema Corte, la cual tiene el encargo de velar por la constitucionalidad de la materia de consulta popular, y tratándose de la petición formulada por los ciudadanos además la de calificar la trascendencia nacional de la materia, pues es su determinación la que posibilita; la expedición de la Convocatoria, la organización de la jornada de consulta popular por parte del Instituto para desarrollar la misma, y la consecuente emisión del voto por parte de los ciudadanos.

Los artículos 26, 27 y 28 de la ley propuesta revisten gran trascendencia, debido a que colocan a la Suprema Corte como garante de la constitucionalidad de la materia de consulta popular, al realizar su análisis no solamente al tema a opinar sino respecto de la pregunta que se pretende sea contestada por los ciudadanos para reflejar su parecer.

En ese orden ideas, es importante decir que se busca que los ciudadanos respondan una pregunta derivada únicamente de la materia de consulta popular, no tendenciosa ni que contengan juicios de valor, que sea asequibles por su lenguaje sencillo y neutro, de tal manera que produzcan una respuesta categórica en sentido positivo o negativo, con lo cual se salvaguarda la objetividad de todo el proceso de la consulta popular.

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

Para alcanzar el objetivo descrito en el párrafo anterior, la Suprema Corte, realizará las modificaciones necesarias para garantizar que los ciudadanos expresen su voluntad efectivamente en relación con la materia de la consulta, en caso de que la pregunta incumpla con los criterios aludidos.

Efectuado lo anterior, la Suprema Corte, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir de la recepción de la referida solicitud, comunicará al Congreso de la Unión el resultado de la revisión sobre la constitucionalidad de la materia de consulta popular y la pregunta correspondiente.

La pregunta remitida al Congreso de la Unión por la Suprema Corte como resultado de la verificación de la constitucionalidad en comento, no podrán ser objeto de modificaciones posteriores, garantizando así desde el inicio, que la materia consultada, así como la pregunta que lleve aparejada, esté apegada a la Constitución, legalidad, objetividad, claridad y congruencia.

Esta iniciativa otorga también una función *a posteriori* para la Suprema Corte en el caso de que el resultado de la consulta popular sea vinculante, pues será la que notifique a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención, ya que esta facultad de la Suprema Corte contribuye al equilibrio de poderes en el contexto del ejercicio de los derechos políticos-electorales por parte de los ciudadanos.

Lo anterior, en el entendido de que el resultado es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, y en el caso de que éste último sea la autoridad conminada a hacer o no hacer en relación con un cuerpo legislativo, no es coherente que la propia autoridad obligada sea la encargada de notificarse a sí misma, por lo que en un Estado republicano, federal, representativo y democrático como lo es México, en el cual predomina el principio de división de poderes, se estima acertado que el máximo órgano jurisdiccional sea el encargado de notificar a la autoridad correspondiente del carácter vinculante del resultado de consulta popular.

Es de suma importancia destacar que en el caso de que el resultado vinculante de la consulta popular implique que el Congreso de la Unión deba abstenerse de legislar sobre una materia determinada, los efectos de la vinculatoriedad se acotan a la legislatura inmediata siguiente.

- **De la intervención del Instituto**

Al IFE corresponde la verificación del porcentaje establecido en el inciso c) del numeral 1o. de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

Mexicanos; así como la remisión del resultado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De alcanzarse el requisito porcentual mencionado en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.

Respecto a la difusión el IFE será quien promueva a través de los tiempos que le correspondan en radio y televisión, la participación de los ciudadanos en la consulta popular.

Dicha promoción será imparcial y no deberá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular.

Por otro lado, los peticionarios, podrán realizar actividades de divulgación de la consulta popular mediante la organización y celebración de debates, mesas de discusión u otros eventos similares que tengan por objeto informar a la ciudadanía, para tal efecto podrán utilizar los medios a su alcance con las restricciones que la Constitución y las leyes establezcan.

Conforme a lo anterior, y dado que la consulta popular como mecanismo de participación ciudadana plantea la necesidad de difundir su materia, se ha considerado conveniente que el Presidente de la República pueda emplear los tiempos del Estado que le corresponden para la difusión de la consulta popular.

Asimismo, quedará prohibida la publicación o difusión total o parcial, de encuestas que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión, durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional.

De la coincidencia temporal de la jornada de consulta popular y la jornada electoral, se estimó que la fórmula idónea sería utilizar las mesas de casillas del proceso electoral y adicionarles una función más, que consistiría en fungir como mesas receptoras de los votos en la consulta popular.

El diseño normativo de la iniciativa cuidó que ninguna de las dos funciones obstaculizara a la otra, puesto que se diferenció temporalmente la actuación de la mesa de casilla, con el fin de que en primer lugar se atendiera el desarrollo del proceso electoral y, en un segundo momento, se atendiera el de consulta popular.

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

Por otra parte, la iniciativa distingue claramente a la boleta electoral de la papeleta que se empleará en la consulta popular y, en tal sentido, se estableció un nombre diferenciado.

El IFE imprimirá las papeletas conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:

- Breve descripción del tema de trascendencia nacional;
- La pregunta contenida en la Convocatoria aprobada por el Congreso;
- Cuadros para el "SÍ" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por el ciudadano al momento de emitir su voto;
- Entidad, distrito, municipio o delegación, y
- Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Habrá una sola papeleta, independientemente del número de convocatorias que hayan sido aprobadas por el Congreso. Las papeletas estarán adheridas a un talón con folio, cuyo número será progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y la consulta popular.

Por disposición constitucional la consulta se llevará a cabo el mismo día de la jornada electoral federal y, por tal motivo, las reglas de ésta se aplicarán a aquélla, con ciertas particularidades, mismas que se detallan en el articulado.

Temporalmente están diferenciados los actos de la mesa de casilla relacionados con el proceso electoral y con la consulta popular. De esta manera, primero se hará el escrutinio y cómputo de las elecciones y el mismo día, pero en un momento posterior se hará lo propio con la consulta popular, levantando el acta, integrando el expediente y publicando los resultados en el exterior de la casilla.

Enseguida, el Presidente de la mesa de casilla hará llegar dentro de la caja paquete electoral de las elecciones, el expediente al Consejo Distrital para que el segundo miércoles siguiente a la jornada los consejos distritales lleven a cabo el cómputo de la

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

consulta popular, es decir, después de que se efectúen los cómputos distritales del proceso electoral y hecho lo anterior los remitirán al Secretario Ejecutivo de Consejo General del IFE.

Concluido el cómputo distrital, se remitirán los resultados a fin de que dentro de las 48 horas siguientes el Secretario Ejecutivo del Instituto, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la consulta popular, proceda a informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.

Finalmente, y al considerar que un Estado de derecho se caracteriza por la existencia de medios de impugnación, el recurso de apelación previsto en la Ley de General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral será procedente en relación con el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el resultado de la verificación del porcentaje señalado en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1o., inciso c) de la Constitución, así como el informe del Consejo General respecto del resultado de la consulta popular. Una vez transcurrido el proceso impugnativo correspondiente, se realizará la declaración de validez del proceso de consulta popular y se remitirá a la Suprema Corte para los efectos conducentes.”

### III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Gobernación reconocen la importancia fundamental de los mecanismos de participación ciudadana en un estado democrático de derecho.

Se valora en el presente dictamen los ejercicios de deliberación y construcción de acuerdos por parte de actores diversos en el escenario político nacional, donde el poder ejecutivo y el legislativo así como las distintas fuerzas políticas, convergan en dotar al ciudadano de más y mejores herramientas para participar de forma activa en la toma de decisiones trascendentales para la vida del país.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación consideran fundamental la presentación de las distintas iniciativas que se han relacionado, fruto de la preocupación constante por parte de los grupos parlamentarios que integran esta Cámara por fortalecer la democracia a través de instrumentos que legitimen la toma de decisiones, así como haga plenamente eficaces los contenidos normativos que se deriven de éstas.

#### Valoración

**Primera.** El pasado 9 de agosto de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, que incluye diversas figuras de participación ciudadana; entre ellas, la consulta popular.

El Decreto estableció en su artículo segundo transitorio, que el Congreso de la Unión tendría que expedir la legislación secundaria para dar efectividad a los cambios constitucionales, a más tardar un año contado a partir de la entrada en vigor del mismo, con lo cual se haría efectivo el derecho ciudadano de consulta popular.

La reforma política referida adicionó una fracción VIII al artículo 35 constitucional, la cual previó el derecho de los ciudadanos a "*Votar en las consultas populares*" respecto de temas de trascendencia nacional, y se reguló su Convocatoria, los sujetos legitimados para solicitarla, la exclusión de temas que no son susceptibles de consulta, la intervención del Instituto Federal Electoral (IFE) en el desarrollo y desahogo de las consultas populares, que tendrán verificativo el mismo día de la jornada electoral, el supuesto en el cual el resultado de la consulta es vinculante, y finalmente, en el numeral 7o. de la referida fracción, se dispuso "*Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción*".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) dispuso que en la consulta popular, tanto el Congreso como el IFE tengan una función medular para garantizar su pleno ejercicio por parte de los ciudadanos, sin olvidar los medios de impugnación que pueden ser promovidos contra las resoluciones dictadas por este último.

**Segunda.** Esta comisión dictaminadora analizó el contenido de cada uno de los artículos que conforman la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, y coincide con el fondo de la propuesta puesto que se observa que la principal ventaja del proyecto es la seguridad jurídica en cada una de las etapas de la consulta popular, desde el aviso de intención hasta la declaración de resultados por parte de la autoridad electoral, lo cual representa un avance importante en términos de cultura de legalidad en favor de la ciudadanía.

**Tercera.** Después de haber revisado los extremos de la parte sustantiva de la propuesta, se desprende que la misma se adecua con el texto constitucional en todo lo relativo a consulta popular, al fijar los alcances de dicho mecanismo ciudadano, los temas que son susceptibles del mismo así como los excluidos.

**Cuarta.** Se considera oportuna la definición de consulta popular que establece la iniciativa toda vez que precisar el concepto y sus alcances abona a la seguridad jurídica que dota de certeza al instrumento legal que se propone. De igual manera se reconoce el contenido de la misma al establecer su naturaleza como "mecanismo de participación

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

ciudadana” que constituye en si mismo un derecho, ejercido mediante el voto, mediante el cual los ciudadanos “expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.” Este derecho podrá ser ejercido por los mexicanos residentes en el extranjero en las consultas que se realicen con la elección del Ejecutivo Federal, lo que abona a la inclusión democrática y a fortalecer el sentido de pertenencia y responsabilidad de los mexicanos fuera del país.

Esta Comisión considera asimismo que haber dotado de contenido a la noción de “trascendencia nacional”, representa un avance en términos de seguridad jurídica.

**Quinta.** Se observa que en el articulado se describe con precisión las particularidades según el sujeto que en su momento presenta la petición de consulta popular. Por ejemplo, el titular del Ejecutivo Federal sólo podrá formular una petición para cada jornada electoral en que se desahogue la consulta popular, y si el peticionario es el Congreso de la Unión, será objeto de la convocatoria la que se apruebe por mayoría de sus cámaras, y no podrá ser más de una solicitud.

**Sexta.** El aviso de intención es un requisito que deben agotar los ciudadanos previo a la presentación formal de una consulta popular por ellos promovida, y la iniciativa incorpora una sección *ad hoc* para regular el contenido del referido documento. Cabe señalar que uno de los efectos más trascendentes del aviso de intención es que posibilita el inicio de los actos para recabar las firmas de apoyo ciudadano.

Asimismo, se detalla el contenido de las peticiones de consulta popular y se apunta que para mayor objetividad y precisión de los resultados, solo podrá formularse una pregunta por cada consulta popular.

**Séptima.** Esta Comisión considera de la mayor importancia que se establezca el trámite que ha de seguir una petición de consulta popular en el Congreso de la Unión, de acuerdo con el sujeto legitimado que la haya formulado, así como los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal y como se describe en el presente Decreto.

**Octava.** La intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también se encuentra previsto en la propuesta legislativa, y se pondera su actuación como garante de la constitucionalidad de la materia de consulta popular, al tener la posibilidad de opinar no solamente respecto de la misma sino también de pronunciarse por la validez y la congruencia de cada pregunta a desahogar con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

En este sentido, se establece el plazo de veinte días naturales para que el máximo tribunal del Estado mexicano resuelva sobre la constitucionalidad de la materia de consulta popular así como de la pregunta que la acompaña, a partir de la recepción de la solicitud por parte del Congreso de la Unión, con lo cual se observa que la seguridad jurídica es una tónica en el articulado.

Asimismo, se señala que los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia relativos a la constitucionalidad de la materia de consulta popular, son inatacables.

**Novena.** Con la reforma, se prevé un capítulo dedicado a señalar y regular las atribuciones de la autoridad electoral en materia de consulta popular, en el que destaca el mecanismo para verificar el apoyo ciudadano, la organización de la consulta popular, la difusión de ésta, los actos previos a la jornada de consulta popular, las formalidades a ejecutar y observar durante la jornada de consulta popular, y lo relativo a la declaración de los resultados.

Con ello, se establecen disposiciones que permiten que los ciudadanos funjan como garantes de la transparencia de la jornada de consulta popular, así como documentos electorales diferenciados y destinados exclusivamente para el desahogo de las preguntas, como lo son las papeletas. En síntesis se observa que existe un procedimiento específico que coadyuva a la pulcritud de dicha jornada.

**Décima.** La expedición de esta ley, no soslaya los ordenamientos que podrían relacionarse con la participación ciudadana en cuanto a consulta popular se refiere, tales como la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sino que se complementa con ellas para regular de manera eficaz, específica y exhaustiva, la materia de consulta popular.

Al considerar que el Congreso de la Unión es el actor que desde un inicio tiene conocimiento de la pretensión de someter al veredicto ciudadano algún tema de trascendencia nacional, esta iniciativa que se dictamina prevé lo relativo a la recepción de la petición, la solicitud que se hará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Suprema Corte) para que se pronuncie sobre la constitucionalidad de la materia de consulta popular y la trascendencia nacional cuando se trate de peticiones de los ciudadanos, la solicitud al IFE para la verificación del porcentaje requerido por la Constitución, y cuando sea procedente, la comunicación oficial de la Convocatoria al mismo Instituto, a efecto de que se ocupe de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con el artículo 35, fracción VIII, numeral 4o. de la Constitución.

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

Por ende, al regularse de manera detallada lo enunciado en el párrafo precedente, se cumple con el mandato constitucional que se sintetiza en regular el procedimiento que deben seguir las peticiones de consultas populares. La exigencia de legislar en la materia es mayor porque los ciudadanos han decidido ejercer este derecho, que no puede ni debe conculcarse a falta de regulación expresa.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, los integrantes de la Comisión de Gobernación, con fundamento en los artículos 35, fracción VIII, numeral 8o., 71 y 73, fracción XXIX-Q de la Constitución Política de los Estados Unidos y en los artículos 39, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley Federal de Consulta Popular, para quedar como sigue:

**LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público e interés social; y de observancia en el orden federal.

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.

**Artículo 3.** La aplicación de las normas de esta Ley corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia.

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

En el caso del Instituto Federal Electoral, la organización y desarrollo de la consulta popular será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

**Artículo 4.** La consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.

Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la consulta popular exclusivamente cuando la consulta coincida con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando en lo conducente lo dispuesto en Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Artículo 5.** Serán objeto de consulta popular los actos de carácter legislativo del Congreso de la Unión, así como los actos administrativos del Ejecutivo Federal, siempre que sean de trascendencia nacional.

La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El resultado de la misma es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

**Artículo 6.** Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como:

- I. Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional;
- II. Que impacten en una parte significativa de la población;
- III. Que propongan la creación, modificación o eliminación de políticas públicas que repercutan en la mayor parte del territorio nacional o impacten en una parte significativa de la población;
- IV. Que propongan legislar sobre nuevas leyes o modificaciones a las existentes que impacten en una parte significativa de la población, y

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

V. Los demás que determine el Congreso.

**Artículo 7.** Votar en las consultas populares constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos para participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia nacional.

**Artículo 8.** La consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el mismo día de la jornada electoral federal.

**Artículo 9.** Para efectos de esta Ley se entenderá:

I. Aviso de intención: Formato mediante el cual los ciudadanos expresan su voluntad a la Cámara de Diputados de presentar una petición de consulta popular;

II. Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

III. Congreso: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Convocatoria: Convocatoria de consulta popular expedida por el Congreso de la Unión;

VI. Instituto: Instituto Federal Electoral;

VII. Suprema Corte: Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

VIII. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 10.** Son requisitos para participar en la consulta popular:

I. Ser ciudadano mexicano conforme al artículo 34 de la Constitución;

II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;

III. Tener credencial para votar con fotografía vigente, y

IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

**Artículo 11.** No podrán ser objeto de consulta popular:

- I. La restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución;
- II. Los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución;
- III. La materia electoral;
- IV. Los ingresos y gastos del Estado;
- V. La seguridad nacional, y
- VI. La organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

**CAPÍTULO II  
DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS SUJETOS**

**Artículo 12.** Podrán solicitar una consulta popular:

- I. El Presidente de la República;
- II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las cámaras del Congreso, o
- III. Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

En el caso de los ciudadanos, haber obtenido el apoyo ciudadano en un número no inferior a diecisiete entidades federativas, que representen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Los ciudadanos solo podrán respaldar una solicitud de consulta popular para la jornada de consulta inmediata siguiente. Por lo tanto, queda prohibido que un ciudadano respalde con su firma más de una consulta popular.

La inobservancia de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior se resolverá conforme a las reglas previstas en el artículo 34 fracción IV de esta Ley.

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

**Artículo 13.** La petición de consulta popular podrá presentarse ante las cámaras del Congreso según corresponda, en términos de esta Ley, a partir del uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo al en que se realice la jornada electoral federal.

### SECCIÓN SEGUNDA DEL AVISO DE INTENCIÓN

**Artículo 14.** Los ciudadanos que deseen presentar una petición de consulta popular para la jornada de consulta inmediata siguiente, deberán dar Aviso de intención al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a través del formato que al efecto determine dicha Cámara.

El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles, una constancia que acredite la presentación del Aviso de intención, que se acompañara del formato para la obtención de firmas y con ello el inicio de los actos para recabar las firmas de apoyo. Las constancias de aviso serán publicadas en la Gaceta Parlamentaria.

La falta de presentación del aviso de intención, será causa para no admitir a trámite la petición de consulta popular.

Los formatos, el Aviso de intención y las constancias expedidas, únicamente tendrán vigencia para la consulta popular que se realice en la jornada de consulta inmediata siguiente.

**Artículo 15.** El formato para la obtención de firmas lo determinará la Cámara de Diputados, previa consulta al Instituto, preservando que cumpla con los requisitos que señala esta Ley y que deberá contener por lo menos:

- I. El tema de trascendencia nacional planteado;
- II. La propuesta de pregunta;
- III. El número de folio de cada hoja;
- IV. La clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente; y
- V. La fecha de expedición.

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

Si las firmas se presentaran en un formato diverso al entregado por la Cámara de Diputados, la propuesta de Consulta Popular no será admitida a trámite.

El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dará cuenta de los Avisos de intención que no hayan sido formalizados con la presentación de la solicitud de consulta popular dentro del plazo establecido por el artículo 13 de esta Ley o que no se hayan entregado en el formato correspondiente para la obtención de firmas, los cuales serán archivados como asuntos totales y definitivamente concluidos.

### SECCIÓN TERCERA DE LA PRESENTACIÓN

**Artículo 16.** El Presidente de la República sólo podrá presentar una petición para cada jornada de consulta popular.

Tratándose de las peticiones de consulta popular formuladas por los legisladores integrantes de las Cámaras del Congreso, será objeto de la Convocatoria aquella que sea aprobada por la mayoría de cada una de las Cámaras del Congreso, sin que pueda ser más de una.

En el caso de las peticiones de ciudadanos, la Convocatoria se expedirá respecto de aquellas que hayan reunido el apoyo ciudadano en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, de acuerdo al Informe emitido por el Instituto y previa declaración de constitucionalidad y calificación de la trascendencia nacional a cargo de la Suprema Corte.

**Artículo 17.** La solicitud de petición de consulta popular que realice el Presidente de la República, podrá ser presentada en cualquiera de las Cámaras del Congreso.

**Artículo 18.** Tratándose de peticiones formuladas por legisladores federales, se presentarán en la Cámara del Congreso a la que pertenezcan los promoventes.

**Artículo 19.** El Presidente de la República y los legisladores federales, podrán retirar su solicitud de consulta popular hasta antes de que se publique la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. Retirada la petición, podrán presentar una nueva petición de consulta, siempre que se realice dentro del plazo establecido en el artículo 13 de esta Ley.

**Artículo 20.** La solicitud que provenga de los ciudadanos se presentará ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, conforme a la Sección Segunda del presente Capítulo.

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

**SECCIÓN CUARTA  
DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 21.** Toda petición de consulta popular deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I. Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;
- II. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia nacional;
- III. La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá estar relacionada con el tema de la consulta.

Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de consulta popular.

- IV. En el caso de que la petición verse sobre la propuesta de modificar el orden jurídico federal, deberán especificar en forma precisa y detallada, los preceptos legales o reglamentarios que serán objeto de la consulta popular, y
- V. Cuando la petición verse sobre un acto u omisión de las autoridades, describirlo de manera detallada e indicar a la autoridad competente.

**Artículo 22.** En caso de que la solicitud provenga de los legisladores federales, además de lo establecido en el artículo anterior, deberá acompañarse del anexo que contenga nombres completos y firmas de por lo menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las cámaras del Congreso, sin que puedan presentarse peticiones suscritas por legisladores de ambas cámaras.

Asimismo, deberá designarse como representante a uno de los legisladores promoventes para recibir notificaciones.

**Artículo 23.** La solicitud que provenga de los ciudadanos, además de los requisitos previstos en el artículo 21 de esta Ley, deberá complementarse con:

- I. Nombre completo y domicilio del representante para recibir notificaciones, y
- II. Anexo que contenga los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente.

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

**Artículo 24.** Toda la documentación, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de trascendencia nacional que se propone someter a consulta popular.

**Artículo 25.** Cuando el escrito de solicitud de la consulta popular no señale el nombre del representante, sea ilegible o no acompañe ninguna firma de apoyo, la Cámara de Diputados prevendrá a los peticionarios para que subsane los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de la notificación.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

#### SECCIÓN QUINTA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA

**Artículo 26.** Cuando la petición de consulta popular provenga del Presidente de la República, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen dará cuenta de la misma y la enviará directamente a la Suprema Corte junto con la propuesta de pregunta formulada para que resuelva y le notifique sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales;

II. Recibida la solicitud del Congreso para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, la Suprema Corte deberá:

a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor, emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible, y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.

b) Realizar las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados en la fracción anterior.

c) Notificar a la Cámara de origen su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la emita.

III. En el supuesto de que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, publicará la

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;

IV. Si la resolución de la Suprema Corte es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución, no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por el Congreso, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria y turnará la petición a la Comisión de Gobernación y, en su caso, a las comisiones que correspondan, según la materia de la petición, para su análisis y dictamen;

V. El dictamen de la petición deberá ser aprobado por la mayoría de cada Cámara del Congreso, en caso contrario, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido, y

VI. Aprobada la petición por el Congreso, éste expedirá la Convocatoria de la consulta popular mediante Decreto, la notificará al Instituto para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 27.** Cuando la petición de consulta popular provenga de por lo menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las cámaras del Congreso, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen dará cuenta de la misma y la turnará a la Comisión de Gobernación y, en su caso, a las comisiones que correspondan, según la materia de la petición, para su análisis y dictamen.

II. El dictamen de la petición deberá ser aprobado por la mayoría de cada Cámara del Congreso, en caso contrario, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

III. Aprobada la petición por el Congreso, la Cámara revisora la enviará a la Suprema Corte junto con la propuesta de pregunta para que resuelva y le notifique sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales;

IV. Recibida la solicitud del Congreso para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, la Suprema Corte se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 26 de esta Ley;

V. En el supuesto de que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara revisora, publicará la

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;

VI. Si la resolución de la Suprema Corte es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, el Congreso expedirá la Convocatoria de la consulta popular mediante Decreto, la notificará al Instituto para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 28.** Cuando la petición provenga de los ciudadanos se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Recibida la petición por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la publicará en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta de la misma y solicitará al Instituto que en un plazo de treinta días naturales, verifique que ha sido suscrita, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;

II. En el caso de que el Instituto determine que no cumple con el requisito establecido en el artículo 35, fracción VIII, apartado 1º, inciso c) de la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;

III. En el caso de que el Instituto determine que se cumple el requisito establecido en la fracción I, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria y enviará la petición a la Suprema Corte, junto con la propuesta de pregunta de los peticionarios para que resuelva sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales;

IV. Recibida la solicitud del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, la Suprema Corte deberá:

a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible; y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.

b) Realizar, en su caso, las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados en el inciso anterior.

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

c) Notificar a la Cámara de Diputados su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes al en que la emita.

V. Si la resolución de la Suprema Corte es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución, no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por el Congreso;

VI. En el supuesto de que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta popular, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido, y

VII. Declarada la constitucionalidad por la Suprema Corte, el Congreso por conducto de sus Mesas Directivas, emitirá la Convocatoria, la notificará al Instituto para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 29.** Las resoluciones de la Suprema Corte serán definitivas e inatacables.

**Artículo 30.** La Convocatoria de consulta popular deberá contener:

I. Fundamentos legales aplicables;

II. Fecha de la jornada electoral federal en que habrá de realizarse la consulta popular;

III. Breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia nacional que se somete a consulta;

IV. En su caso, especificar en forma precisa y detallada, los preceptos legales o reglamentarios, que serán objeto de la consulta popular;

V. En su caso, especificar en forma precisa y detallada el acto u omisión de la autoridad competente;

VI. La pregunta a consultar, y

VII. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

**Artículo 31.** La Convocatoria que expida el Congreso deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR

#### SECCIÓN PRIMERA DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO

**Artículo 32.** Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1o., inciso c) de la Constitución.

Para tal efecto, el Instituto contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para constatar que los ciudadanos aparezcan en la lista nominal de electores.

**Artículo 33.** El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de la lista nominal de electores.

Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando:

- I. Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;
- II. No se acompañen la clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente;
- III. Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma consulta popular; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas;
- IV. Un ciudadano haya suscrito dos o más consultas populares en el mismo proceso; en este caso, sólo se contabilizará la primera firma que haya sido recibida en el Instituto, y
- V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en el Código.

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

**Artículo 34.** Finalizada la verificación correspondiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto presentará un informe detallado y desagregado a la Cámara solicitante del Congreso dentro del plazo señalado en el artículo 33 de esta Ley, el resultado de la revisión de que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:

- I. El número total de ciudadanos firmantes;
- II. El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- III. El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- IV. El número de ciudadanos que no hayan sido contabilizados en virtud de que ya habían firmado una consulta popular anterior;
- V. Los resultados del ejercicio muestral, y
- VI. Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en el Código.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR**

**Artículo 35.** El Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y del Código.

**Artículo 36.** Una vez que el Congreso notifique la Convocatoria al Instituto, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

**Artículo 37.** Al Consejo General del Instituto le corresponde:

- I. Aprobar el modelo de las papeletas de la consulta popular;
- II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la consulta popular, y

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares.

**Artículo 38.** A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:

I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de consultas populares, y

II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable, o le instruya el Consejo General o su Presidente.

**Artículo 39.** El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de consultas populares.

### SECCIÓN TERCERA DE LA DIFUSIÓN DE LA CONSULTA

**Artículo 40.** Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular.

**Artículo 41.** Los peticionarios podrán realizar actividades de divulgación de la consulta popular mediante la organización y celebración de debates, mesas de discusión u otros eventos similares que tengan por objeto informar a la ciudadanía. Para tal efecto, podrán utilizar los medios a su alcance con las restricciones que la Constitución y las leyes establezcan.

El Presidente de la República podrá utilizar los tiempos del Estado que le corresponden para la difusión de la consulta popular.

**Artículo 42.** Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

**SECCIÓN CUARTA  
DE LOS ACTOS PREVIOS A LA JORNADA DE CONSULTA POPULAR**

**Artículo 43.** Para la emisión del voto en los procesos de consulta popular el Instituto imprimirá las papeletas conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Breve descripción del tema de trascendencia nacional;
- II. La pregunta contenida en la Convocatoria aprobada por el Congreso;
- III. Cuadros para el "SÍ" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por el ciudadano al momento de emitir su voto;
- IV. Entidad, distrito, municipio o delegación, y
- V. Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Habrà una sola papeleta, independientemente del número de convocatorias que hayan sido aprobadas por el Congreso.

Las papeletas estarán adheridas a un talón con folio, cuyo número será progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y la consulta popular.

**Artículo 44.** Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de consulta popular. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

- I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;
- II. El secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- III. A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva, y

IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, el Presidente del Consejo Distrital, el secretario y los consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución.

**Artículo 45.** Los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de consulta y contra el recibo detallado correspondiente:

I. Las papeletas de la consulta popular, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;

II. La urna para recibir la votación de la consulta popular;

III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, y

IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.

A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de papeletas que reciban no será superior a 1,500.

La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de las Juntas Distritales que decidan asistir.

**Artículo 46.** El Instituto, podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la consulta popular.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

## SECCIÓN QUINTA DE LA JORNADA DE CONSULTA POPULAR

**Artículo 47.** La jornada de consulta popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto del Código para la celebración de la jornada electoral, con las particularidades que prevé la presente sección.

**Artículo 48.** Para todos los efectos legales, las mesas directivas de casilla funcionarán como mesas receptoras de la consulta popular.

**Artículo 49.** En la jornada de consulta popular los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "SÍ" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra.

**Artículo 50.** La urna en que los electores deposite la papeleta, deberán consistir de material transparente, plegable o armable, las cuales llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda; la denominación "consulta popular".

**Artículo 51.** Los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna, y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignarán el hecho. Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la consulta popular y lo asentarán en el registro correspondiente.

**Artículo 52.** En caso de ausencia del escrutador designado para el escrutinio y cómputo de la consulta popular, las funciones las realizarán cualquiera de los escrutadores presentes designados para la elección federal.

La falta de los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la consulta popular en la casilla, no será causa de nulidad de la votación de las elecciones constitucionales ni la de la consulta.

**Artículo 53.** Una vez concluido el escrutinio y cómputo de las elecciones constitucionales en los términos del Título Tercero del Libro Quinto del Código, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de la consulta popular en cada casilla, conforme a las siguientes reglas:

I. El secretario de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;

II. El o los escrutadores contarán en dos ocasiones el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;

III. El presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;

IV. El o los escrutadores contarán las papeletas extraídas de la urna;

V. El o los escrutadores, bajo la supervisión del presidente, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:

- a) Emitidos a favor del "SÍ";
- b) Emitidos a favor del "NO", y
- c) Nulos.

VI. El secretario anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la consulta.

**Artículo 54.** Para determinar la nulidad o validez de los votos, se observarán las siguientes reglas:

I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto como "SÍ" o "NO", y

II. Se contará como un voto nulo la sección de la papeleta que el ciudadano marque de forma diferente a lo señalado en el inciso anterior o cuando la deposite en blanco o altere con leyendas el texto de la papeleta.

**Artículo 55.** Agotado el escrutinio y cómputo de la consulta se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente de la consulta popular con la siguiente información:

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

- I. Un ejemplar del acta de la jornada de consulta;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la consulta, y
- III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la consulta.

**Artículo 56.** Al término de la jornada electoral, los presidentes de las mesas directivas de casilla fijarán en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de la consulta popular.

La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar dentro de la caja paquete electoral de las elecciones, el expediente de la consulta popular al Consejo Distrital correspondiente.

**Artículo 57.** El Instituto incorporará al sistema de informática para recabar los resultados preliminares, los relativos a la consulta popular en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, inciso I) del Código.

#### SECCIÓN SEXTA DE LOS RESULTADOS

**Artículo 58.** Los consejos distritales realizarán el cómputo de la consulta popular el segundo miércoles siguiente a la jornada electoral, que consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

**Artículo 59.** Los expedientes del cómputo distrital de la consulta popular constarán de:

- I. Las actas de escrutinio y cómputo de la consulta popular;
- II. Acta original del cómputo distrital;
- III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital de la consulta, y
- IV. Informe del presidente del consejo distrital sobre el desarrollo del proceso de consulta popular.

**Artículo 60.** Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el "Sí" y "No" es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

recuento de votos en la totalidad de las casillas, a solicitud del peticionario correspondiente, en los siguientes términos:

- I. El Presidente de la República, a través del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal;
- II. Los legisladores, a través del Presidente del Congreso de la Unión, y
- III. Los ciudadanos, a través del representante designado.

**Artículo 61.** Concluido el cómputo distrital, se remitirán los resultados al Secretario Ejecutivo del Instituto, a fin de que dentro de las 48 horas siguientes con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la consulta popular, proceda a informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.

**Artículo 62.** Al Consejo General del Instituto le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes e informar a la Suprema Corte los resultados de la consulta popular.

**Artículo 63.** Transcurridos los plazos de impugnación y, en su caso, habiendo causado ejecutoria las resoluciones del Tribunal Electoral, el Consejo General del Instituto realizará la declaración de validez del proceso de consulta popular, aplicando en lo conducente lo que establezca el Título Tercero del Libro Quinto del Código, levantando acta de resultados finales del cómputo nacional, y la remitirá a la Suprema Corte, a fin de que se proceda conforme a los términos establecidos en esta ley.

#### CAPÍTULO IV DE LA VINCULATORIEDAD Y SEGUIMIENTO

**Artículo 64.** Cuando el informe del Instituto indique que la participación total en la consulta popular corresponda, al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales; así como para las autoridades competentes, y lo hará del conocimiento de la Suprema Corte, la cual notificará a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención.

Cuando el resultado de la consulta sea vinculatorio para el Congreso e implique que deba abstenerse de legislar sobre una materia determinada, tendrá efectos para la legislatura inmediata siguiente.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

## **CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 65.** El recurso de apelación previsto en la Ley de General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el resultado de la verificación del porcentaje señalado en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1o., inciso c) de la Constitución, así como el informe del Consejo General respecto del resultado de la consulta popular.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El periodo de recepción de la consulta popular a que se refiere la Ley, en el artículo 13, por única ocasión iniciará a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** Cada una de las Cámaras realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.

**CUARTO.** El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a la legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.

**PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

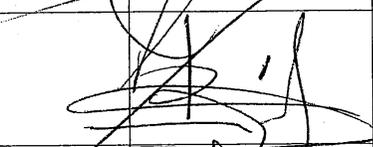
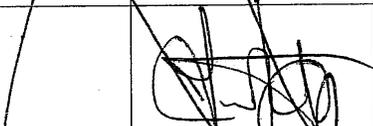
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas Presidente			
Dip. Esther Quintana Salinas Secretaria			
Dip. José Alfredo Botello Montes Secretario			
Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño Secretario			
Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero Secretaria			
Dip. Fernando Belaunzarán Méndez Secretario			
Dip. Mónica García de la Fuente Secretaria			
Dip. Francisco Alfonso Durazo Montaña Secretario			
Dip. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara Secretario			
Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos Secretario			



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

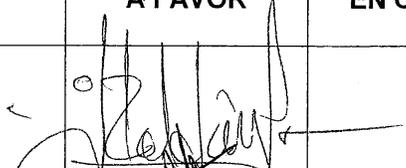
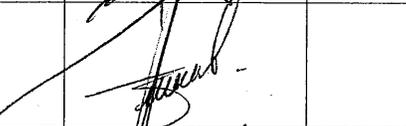
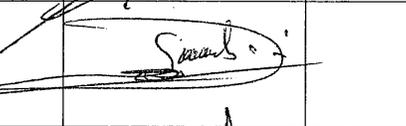
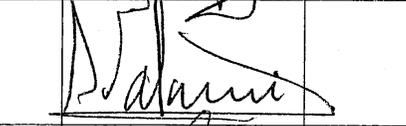
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Abel Octavio Salgado Peña Secretario			
Dip. Adán David Ruiz Gutiérrez Secretario			
Dip. Jaime Chris López Alvarado Secretario			
Dip. Juan Jesús Aquino Calvo			
Dip. Consuelo Argüelles Loya			
Dip. Luis Manuel Arias Pallares			
Dip. José Ángel Ávila Pérez			
Dip. Faustino Félix Chávez			
Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones			
Dip. Rodrigo González Barrios			



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Antonio González Roldán			
Dip. Francisco González Vargas			
Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández			
Dip. Julio César Moreno Rivera			
Dip. Arnoldo Ochoa González			
Dip. Alfredo Rivadeneyra Hernández			
Dip. Simón Valanci Buzali			
Dip. José Arturo Salinas Garza			
Dip. Víctor Hugo Velasco Orozco			
Dip. Ruth Zavaleta Salgado			

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento

de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -  
LEY GENERAL DEL SISTEMA DE  
MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA  
ELECTORAL - LEY ORGANICA DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL -  
CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:**  
Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación de la LXII Legislatura le fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de iniciativa ciudadana y de iniciativa preferente.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 71 y 73, fracción XXIX-Q, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen basándose en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El cuatro de diciembre de dos mil trece, los diputados Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, José González Morfín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada Amalia Dolores García Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de iniciativa ciudadana y de iniciativa preferente.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

2. En esa misma fecha, cuatro de diciembre de dos mil trece, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a través del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que establece el trámite para la discusión y votación de la minuta que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral enviada por el Senado de la República para los efectos de los artículos 135 y 72 de la Constitución, aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, determinó que:

**SEGUNDO.-** En relación con las llamadas cartas ciudadanas, se solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva que en esta sesión formule los siguientes turnos a las iniciativas con proyecto de decreto que han sido suscritas por los legisladores de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática:

- a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de iniciativa ciudadana y de iniciativa preferente. **Turno a Comisión de Gobernación.**

**TERCERO.-** Se instruye a las Juntas Directivas de las Comisiones mencionadas en el resolutivo anterior a que, en términos de los artículos 168, numeral 1 y 170, numeral 1, del reglamento de la Cámara de Diputados, convoquen a reunión de trabajo con carácter extraordinario y, otorgando el carácter de urgente al despacho de las iniciativas antes referidas, en términos del artículo 177, numeral 4 del mismo Reglamento, inicien su dictaminación a la mayor brevedad posible.

3. Con fecha, cinco de diciembre de dos mil trece, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, aprobaron el presente dictamen.

### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Los iniciadores señalan que el Pacto por México, como un foro de deliberación y construcción de reformas legislativas, tiene el objeto de promover e impulsar los acuerdos en temas importantes para la vida del país a fin de resolver problemas recurrentes y evitar la confrontación de las fuerzas políticas.

Lo anterior obedece al cumplimiento de las reformas constitucionales en materia de participación ciudadana publicadas el nueve de agosto de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación como una obligación del Congreso de la Unión para legislar sobre las reformas secundarias en materia de candidaturas independientes, iniciativa



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ciudadana, iniciativa preferente y consulta popular en beneficio de la ciudadanía y dotarle de instrumentos jurídicos de inclusión y participación en la vida política de México.

Los proponentes señalan que, en aras de cumplir los preceptos constitucionales, el catorce de agosto de dos mil doce, al seno del Pacto por México, se instaló la mesa "Legislación Secundaria de la Reforma Constitucional del 2012, Candidaturas Independientes, Iniciativa Ciudadana, Consulta Popular e Iniciativa Preferente". A tal efecto, y dados los mandatos constitucionales, los iniciadores consideran oportuno que el decreto materia de este dictamen contenga la propuesta de regulación de la iniciativa ciudadana y de iniciativa preferente debido a que, **por su naturaleza legislativa es conveniente sentar en los ordenamientos jurídicos correspondientes su tramitación, en la cual el Congreso de la Unión tiene una intervención esencial. Asimismo, para el caso de la iniciativa ciudadana, conviene detallar la intervención del Instituto Federal Electoral (Instituto), así como lo relativo a los medios de impugnación que contra determinados actos pueden interponer los ciudadanos.**

El proyecto de decreto materia del presente dictamen señala la naturaleza de la iniciativa ciudadana y de la iniciativa preferente. De acuerdo a la exposición de motivos, para la **iniciativa ciudadana**, el Congreso de la Unión y el Instituto tendrán funciones importantes a fin de garantizar el pleno ejercicio, sin olvidar los medios de impugnación que pueden ser promovidos contra las resoluciones dictadas por este último con relación a la verificación de los requisitos constitucionales y legales. A tal efecto, la iniciativa considera que es necesario reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para señalar las formalidades en su presentación, el mínimo de normas adjetivas sobre su trámite y el contacto institucional que los Presidentes de cada Mesa Directiva deberán tener con el Instituto Federal Electoral para verificar el porcentaje señalado por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución, es decir, el 0.13% de la lista nominal de electores, necesario para que la iniciativa ciudadana continúe con el trámite legislativo ordinario. La iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen considera que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales debe consagrar la metodología para verificar el porcentaje exigido por la Constitución en cuanto a la iniciativa ciudadana y lo relativo a la notificación que deberá enviar al Congreso de la Unión.

Para la **iniciativa preferente**, el proyecto de decreto indica que esta figura tiene por objeto que los asuntos de interés general considerados por el Ejecutivo Federal tengan la decisión legislativa correspondiente en un plazo breve previamente definido por la Constitución conforme a lo establecido en el artículo 71, tercer párrafo, y evitar la dilación en asuntos de gran relevancia. Los proponentes indican que la iniciativa preferente se convertirá en una herramienta detonante del desarrollo nacional en



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

diversos rubros del bienestar general a través de la decisión legislativa expedita adoptada en cada asunto. En caso de ser positiva, manifiesta la exposición de motivos, permitirá a la sociedad gozar de los beneficios de las reformas aprobadas en el menor tiempo posible.

Es en este sentido que la iniciativa proyecto de decreto propone reformar y adicionar diversas disposiciones de disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de Comisión de Gobernación de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### Antecedentes legislativos

1.- A la Comisión de Gobernación, de conformidad con los turnos ordenados por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, fueron remitidos, para su análisis y dictámenes correspondientes, diversas iniciativas con proyecto de decreto en materia de iniciativa ciudadana y de iniciativa preferente, las cuales se describen a fin de abundar en las consideraciones de este dictamen y señalar el interés de los diversos grupos parlamentarios en esta Cámara de Diputados.

**A) INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL 4 DE OCTUBRE DE 2012 Y EL 14 DE AGOSTO DE 2013.**

La iniciativa, como indica la diputada proponente, expone los instrumentos de participación directa tradicionales; además de la iniciativa ciudadana o popular como lo indica su proyecto de decreto. Expuesta en el Título Tercero, la iniciadora describe a la iniciativa popular como el mecanismo mediante el cual los ciudadanos mexicanos presentan ante cualquiera de las Cámaras que integran el Congreso o, en su caso, ante la Comisión Permanente, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos.

Este mismo proyecto de decreto describe las condiciones que deben ser satisfechas para la promoción de la iniciativa popular y esto es que deba ser presentada, por lo



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

menos, por el 0.05% de los electores registrados en la Lista Nominal de Electores, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores, según la materia de que se trate, de acuerdo a lo establecido en la Constitución. Este mismo proyecto de decreto describe cuáles son los elementos mínimos que la iniciativa popular debe contener para que así sea considerada.

**B) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EL 12 DE MARZO DE 2013.**

Argumenta el diputado proponente que las formas de democracia directa como las iniciativas ciudadanas y las consultas populares abren el espacio político a la expresión de una sociedad. La iniciativa de Ley Federal de Participación Ciudadana establece la posibilidad de que existan más mecanismos de participación o diferentes formas para acreditar los requisitos, como en un futuro podrían ser los medios electrónicos.

En relación a la iniciativa ciudadana, el proponente la describe como el instrumento que permitiría a la ciudadanía iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de los artículos 35 y 71 de la Constitución. Considera que, para ser presentadas, debe reunirse, por lo menos, un equivalente al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores. En este proyecto de decreto se concede un papel relevante al Instituto Federal Electoral a fin de que el mismo dictamine si la misma propuesta ciudadana ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 71 fracción IV de la Constitución, reuniendo los requisitos formales y legales, a fin de que la misma sea remitida al Poder Legislativo y iniciativa ciudadana tenga el correspondiente según lo señala el artículo 72 de la Constitución, la normatividad interna del Congreso General y de cada una de sus Cámaras del Honorable Congreso de la Unión.

**C) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH ZAVALETA SALGADO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EL 5 DE JUNIO DE 2013.**

La diputada Zavaleta Salgado señala que en nuestro país la mayoría de las entidades federativas cuentan con el mecanismo de la iniciativa ciudadana en sus Constituciones, haciendo referencia de algunos antecedentes en el ámbito federal como lo fue el artículo 62 del derogado Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establecía las peticiones de los particulares: "Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tenga derecho de



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

iniciativa, se mandará pasar directamente por el ciudadano presidente de la Cámara a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que se trate. Las comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.”

La iniciadora recuerda el artículo 35, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se consagra el derecho de los ciudadanos para iniciar leyes en los términos establecidos por la Constitución y las leyes reglamentarias. Entre los requisitos indispensables para la formulación de la iniciativa, es de considerarse la presentación de por lo menos el 0.13% de los ciudadanos en la lista nominal de electores, como señala el mandato constitucional facultando a la Cámara de Diputados para recibir las iniciativas ciudadanas, dictaminar su validez en términos de la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de la República y dar el trámite correspondiente. La iniciadora señala que las iniciativas ciudadanas deben guardar una estructura conforme a los criterios definidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados acompañándose de los requisitos constitucionales exigidos y de información de contacto de un presentador. El proyecto de decreto estima que para dictaminar la validez de las iniciativas, se podrán establecer los convenios que sean necesarios con el Instituto Federal Electoral.

En este sentido, propone reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y al Reglamento de la Cámara de Diputados.

**D) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS TRINIDAD MORALES VARGAS, MARIO MIRANDA SALGADO Y LIZBETH ROSAS MONTERO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL 31 DE JULIO DE 2013.**

Consideran los iniciadores que la iniciativa legislativa ciudadana se inscribe como un procedimiento de carácter deliberativo que permite a los ciudadanos introducir temas en la agenda legislativa que, de otra manera, difícilmente formarían parte de ésta, ya sea porque son contrarios a los intereses de los legisladores o porque no les son relevantes política o electoralmente. La iniciativa legislativa ciudadana, a juicio de los proponentes, constituye un ejercicio en el que la comunicación y la argumentación pública son un factor central para el respaldo que le brinde el resto de la ciudadanía.

De esta manera, los ciudadanos podrán acudir a la Cámara de Diputados con la finalidad de presentar un proyecto de iniciativa. Dicho proyecto, se acompañará de un formato de presentación previamente proporcionado por la Cámara; una vez admitido el proyecto, éste órgano legislativo deberá publicar en su Portal de Internet el mismo a fin de comenzar el proceso de recolección de firmas conforme a lo señalado en el artículo 71 de la Constitución. El proyecto establece una serie de defensas como la apelación y audiencia. Por la apelación, los promotores de acudir ante el Tribunal Electoral Federal



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

en caso de que el Instituto Federal Electoral rechace las firmas presentadas en apoyo a su Iniciativa Legislativa Ciudadana. Por la audiencia, tendrán derecho de alegar verbalmente cualquier duda, durante el proceso de dictamen a través de la posibilidad de solicitar un nuevo dictamen, ante la inconformidad de que en el proceso se haya pervertido el espíritu de su propuesta o no cumpla con sus expectativas.

**E) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE INICIATIVA CIUDADANA QUE REGLAMENTA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA Y EL DIPUTADO SILVANO AUREOLES CONEJO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL 7 DE AGOSTO DE 2013.**

Los iniciadores estiman que la iniciativa ciudadana se constituye como un instrumento que faculta a los ciudadanos para presentar ante el Congreso los proyectos de creación, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos respecto a cualquier tema que sea materia de su competencia. Este derecho es en coincidencia con la necesidad de ampliar los ámbitos de participación y representación ciudadanas para que además del derecho al voto, se reconozca su voz en el Poder Legislativo federal a través de su derecho para iniciar leyes o decretos legisladores federales.

Los proponentes esgrimen en la exposición de motivos que el derecho constitucional a la iniciativa ciudadana es una oportunidad histórica sin precedente para que los ciudadanos que no están buscando cargos públicos ni puestos de elección popular, puedan presentar propuestas legislativas sobre cualquier tema que sea de su interés. En este sentido, las iniciativas ciudadanas que se generen y que cumplan con firmas de adhesión, en por lo menos al número equivalente al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, serán turnadas y procesadas como cualquier otra iniciativa presentada por en el honorable Congreso de la Unión tal y como se establece en el Marco Jurídico del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la iniciativa ciudadana por la Presidencia de la Mesa Directiva, sea del Senado de la República o de la Cámara de Diputados, se dictará el turno necesario a la Comisión Legislativa correspondiente para su análisis y dictamen. Todo el proceso legislativo que se le dará a la iniciativa ciudadana, se sujetará al ya establecido para el Congreso de la Unión. El proyecto de decreto determina que las iniciativas ciudadanas deberán presentarse ante la UNAM para que dictamine el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 fracción IV de la Constitución y se presentarán mediante escrito dirigido al Presidente de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Al producirse el dictamen favorable, la Universidad Nacional notificará inmediatamente la resolución y remitirá la iniciativa al Congreso de la Unión por cualquiera de las dos Cámaras o en su caso mediante la Comisión Permanente.

**F) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL SOBRE INICIATIVAS CIUDADANAS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN VII Y 71, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANTILLÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EL 2 DE OCTUBRE DE 2013.**

Considera la iniciadora que la iniciativa popular debe de ser un medio de democracia directa, participativa y real y no mero instrumento normativo que en la práctica produce pocos resultados, motivo por el cual es necesario cuidar que la iniciativa ciudadana no se pierda en el proceso legislativo. Para lograr lo anterior, el proyecto de decreto pretende instrumentar los principios, requisitos, casos de improcedencia y procedimiento de las Iniciativas Ciudadanas; así como garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos a participar de manera directa en la democracia del país.

La iniciativa ciudadana debe estar dirigida al H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, a través de cualquiera de sus Cámaras, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 72 inciso H, 73, 74 y 76 de la Constitución; o en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Una vez que la Comisión Ordinaria de que se trate, reciba la iniciativa ciudadana, tendrá un plazo de hasta veinte días hábiles para realizar la calificación de la misma y determinar si cumple o no con los requisitos establecidos en la propia ley, a efecto de determinar si se desecha o se le da trámite; en cuyo caso, dicho acuerdo deberá de ser notificado al representante común de los ciudadanos. Cuando la iniciativa haya sido admitida para su trámite se deberá de seguir los procedimientos que manejan tanto el Reglamento de la Cámara de Diputados como el Reglamento del Senado de la República, a efecto de su análisis, discusión, votación y aprobación. Para el caso de que la iniciativa ciudadana haya sido desechada, no podrá ser presentada nuevamente hasta dentro de los seis meses posteriores, siempre y cuando cumplan con las observaciones u omisiones que la Comisión haya señalado.

#### **Valoración de la iniciativa**

1.- El artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el nueve de agosto de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación, determinó la obligación para que el Congreso de la Unión expida, a más tardar en un año contando a partir de la entrada en vigor del decreto, la legislación secundaria relativa a la iniciativa ciudadana, iniciativa preferente y consulta popular.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

2.- El espíritu de esa reforma, conforme a los propósitos del Constituyente Permanente, quiso abrir nuevos cauces a la participación directa de la ciudadanía, a través de fórmulas y procedimientos que estimulen el interés de la sociedad en los asuntos públicos y los procesos electorales sin debilitar el sistema de elecciones en México.

3.- Al llevar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Constituyente Permanente quiso fortalecer el derecho de los ciudadanos para presentar, ante el Congreso de la Unión, las iniciativas de ley o decreto. La iniciativa ciudadana permitirá estimular el interés de la sociedad por el trabajo y las decisiones del Congreso de la Unión y así fortalecer los vínculos entre representantes y representados propiciando prácticas que susciten el mayor contacto con sus electores y permite que las minorías en un sistema democrático encuentren formas distintas y novedosas de expresión constitucional y legal.

4.- En cuanto a la iniciativa preferente, el Constituyente Permanente consideró que es un medio para que el Ejecutivo tenga garantía constitucional de que el Congreso habrá de pronunciarse sobre las iniciativas de reforma legal que señale al momento de presentarlas; el carácter de preferente no prejuzga ni condiciona la decisión que adopte el Poder Legislativo sino asegura la atención del asunto en un plazo predeterminado en la propia norma constitucional. El propósito de la iniciativa preferente, de acuerdo al espíritu de la reforma constitucional, propuso que el Ejecutivo Federal presente, al inicio de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso, hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con ese carácter hasta dos que estén pendientes de dictamen, sin haber sido originalmente señaladas por el propio Ejecutivo como preferentes. La Cámara de origen, a través de las comisiones ordinarias de dictamen y del Pleno respectivo, deberá pronunciarse en un plazo breve, y si no lo hace, la iniciativa del Ejecutivo, en sus términos y sin mayor trámite, será sometida a discusión y votación ante el pleno. Igual plazo y procedimiento se observará en la cámara revisora.

5.- La reforma constitucional en materia de iniciativa preferente quiso obtener un equilibrio entre el derecho del Poder Ejecutivo a señalar la preferencia que decide otorgar a sus iniciativas ante el Congreso y la potestad soberana de este último para aprobar, rechazar o modificar las iniciativas del titular del Poder Ejecutivo Federal dentro de los plazos y a través de los procedimientos establecidos en la Constitución y en la disposiciones secundarias correspondientes.

6.- Al señalar el espíritu de la iniciativa ciudadana y de la iniciativa preferente del Constituyente Permanente, es que ahora se presenta esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a fin de



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

dotar nuestro sistema jurídico de la legislación secundaria que otorgue los lineamientos precisos para que los ciudadanos presenten las iniciativas a través de los requisitos legales que se proponen y, por otro lado, regular las iniciativas preferentes del Presidente de la República.

#### **A) Iniciativa ciudadana**

1.- Sobre la iniciativa ciudadana, el proyecto materia del presente dictamen la regulará de la siguiente forma: Propone la adición del Título Quinto denominado "De la Iniciativa Ciudadana y Preferente", a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dividida en dos capítulos; el Capítulo Primero se intitula "De la iniciativa ciudadana" y comprende de los artículos 130 a 133. En dicho capítulo se establece el derecho de los ciudadanos de iniciar leyes o decretos en un número equivalente a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, de conformidad con lo señalado por la Constitución. Asimismo, prevé que en los dictámenes relativos a las iniciativas ciudadanas, una vez que las mismas sean turnadas, seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por la propia Ley del Congreso y los reglamentos de cada Cámara del Congreso de la Unión, cuando la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito porcentual.

2.- El proyecto de decreto señala cuáles son las formalidades previstas en la propuesta de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y que a continuación se enuncian:

- a) Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente;
- b) Contener los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Señalar el nombre completo y domicilio de representante para recibir notificaciones, y
- d) Identificar plenamente toda la documentación, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

3.- El proyecto de decreto dispone que el Instituto Federal Electoral, a través del Secretario Ejecutivo, realice un informe detallado a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión sobre el resultado de la revisión relativa a la verificación del requisito porcentual del 0.13% de la lista nominal de electores.

4.- De acuerdo con el proyecto de decreto, y a fin de garantizar la seguridad jurídica, se dispone que finalizada la verificación de las firmas, el informe del Instituto Federal Electoral deba contener: a) el número total de ciudadanos firmantes; b) el número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

porcentaje; c) el número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje y d) el número de ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.- Si la autoridad electoral determina que no se cumple con el porcentaje requerido, se dará cuenta al Pleno de la Cámara que corresponda publicándolo en la Gaceta Parlamentaria y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido. En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje, el Presidente turnará la iniciativa a Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

6.- Para el caso de que la iniciativa sea turnada a la Comisión competente, el Presidente del órgano legislativo convocará al representante designado por los ciudadanos para acudir a una reunión de dicha comisión e informar sobre el contenido de su propuesta como un elemento adicional para elaborar y emitir el dictamen correspondiente; prevé, además, su asistencia a las reuniones públicas de la Comisiones de dictamen para conocer el desarrollo del proceso legislativo, pero sin derecho a deliberación.

7.- Por otra parte, la iniciativa ciudadana no menoscabará las actividades sustantivas del Congreso de la Unión. La iniciativa no será vinculante para resolver en sentido positivo; se estima que las resoluciones de dichas cámaras en relación con la iniciativa ciudadana, sean definitivas e inatacables y sólo subsiste el recurso de apelación para controvertir el informe rendido por el Instituto sobre el resultado de la revisión del porcentaje requerido por la Constitución.

## **B) Iniciativa preferente**

1.- Por lo que respecta a iniciativa preferente se proponen diversas modificaciones al cuerpo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a fin de evitar vacíos legales que impidan o dilaten su trámite. Se hacen reformas sobre las atribuciones de la Mesa Directiva, de su Presidente, de la Junta de Coordinación Política y de las comisiones, órganos equivalentes en ambas cámaras del Congreso de la Unión, para el trámite de la iniciativa preferente; la segunda comprende las generalidades y las disposiciones procedimentales para el trámite legislativo.

2.- En la primera vertiente, se determina que las Mesas Directivas inserten en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación en el caso de no contar con el dictamen de las Comisiones competentes dentro del plazo para tal efecto; entre las atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva está la de prevenir a la comisión o comisiones, sobre el vencimiento del plazo para la emisión del dictamen con una antelación de siete días naturales.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

3.- La Junta de Coordinación Política tendrá el encargo de proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones para dictaminar a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año legislativo; en cuanto a la comisión o comisiones y en congruencia con lo anterior, el proyecto de decreto establece que las mismas deberán quedar constituidas en el plazo enunciado cuando deban conocer de una iniciativa preferente.

4.- La segunda vertiente referida considera definir la iniciativa preferente y establecer el procedimiento legislativo particular que deba seguir. Así, se propone la adición de un Título Quinto denominado "De la Iniciativa Ciudadana y Preferente", cuyo Capítulo Segundo "De la iniciativa preferente" se encuentra conformado por cinco artículos que desglosan el tratamiento de las iniciativas preferentes al interior del Congreso de la Unión, dispositivos que van los artículos 134 al 138 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

5.- En estas adiciones se establece cuál es la naturaleza de la iniciativa preferente sobre cualquier materia que proponga el Poder Ejecutivo sin límites en cuanto al número de leyes a reformar o adicionar. De igual forma, se establece el procedimiento para su discusión, votación y aprobación antes de ser remitida como minuta a la Cámara revisora. Se prevé el supuesto de que, transcurrido el plazo en la Cámara de origen y no formule el dictamen, la Mesa Directiva deberá incluir la iniciativa como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos misma que deberá ser aprobada; de lo contrario, se tendrá por desechada, conforme a la fracción G del artículo 72 constitucional.

6.- En cuanto a las minutas sobre iniciativas preferentes, se prevé el turno inmediato y el plazo improrrogable de treinta días para el dictamen correspondiente. En el caso de minutas sobre iniciativas preferentes remitidas para los efectos de las fracciones D o E del artículo 72 constitucional, destaca el plazo de cinco días naturales a partir de la recepción del asunto, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente.

7.- Por lo anterior expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, al analizar y dictaminar en sentido positivo el proyecto de decreto materia del presente dictamen contribuyen a la transformación del sistema político mexicano, como ha querido el Constituyente Permanente, y hacer posible una nueva y fortalecida dinámica democrática cuyo afianzamiento legal exige de la apertura, del reconocimiento de nuestra pluralidad y de la conformación de figuras legales que abonen a la colaboración entre los Poderes de la Unión y el empoderamiento ciudadano en los asuntos cada vez más complejos de la sociedad mexicana.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LXII Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA E INICIATIVA PREFERENTE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los incisos p) y q) del numeral 1 del artículo 23; el numeral 1 del artículo 43; el inciso m) del numeral 1 del artículo 67; y el numeral 1 del artículo 104; se **ADICIONAN** un inciso d) al numeral 2 del artículo 20, pasando los actuales incisos d) a j) a ser los incisos e) a k); un inciso k) del numeral 2 del artículo 20; un inciso q) al numeral 1 del artículo 23 pasando el actual inciso q) a r); un numeral 2 al artículo 23, pasando los actuales numerales 2 y 3 a ser 3 y 4; un inciso d) al numeral 1 del artículo 34, pasando los actuales incisos d) a i) a ser los incisos e) a j); un inciso c) al numeral 1 del artículo 66, pasando los actuales incisos c) a l) a ser los incisos d) a m); un inciso n) al numeral 1 del artículo 67, pasando el actual inciso n) a ser inciso o); un numeral 2 al artículo 67; un inciso d) al numeral 1 del artículo 82, pasando los actuales incisos d) a f) a ser los incisos e) a g); un TÍTULO QUINTO para denominarse “De la Iniciativa Ciudadana y Preferente” dividido en dos capítulos, el primero comprende los artículos 130 a 133 denominado “De la Iniciativa Ciudadana”, y el segundo, de los artículos 134 a 138 intitulado “De la iniciativa preferente”, recorriéndose el actual TÍTULO QUINTO “De la difusión e información de las actividades del Congreso” a ser TÍTULO SEXTO, pasando los actuales artículos 130 a 135 a ser los artículos 139 a 144, de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos** para quedar como sigue:

## TÍTULO SEGUNDO

De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados

### CAPÍTULO SEGUNDO

De la Mesa Directiva

Sección Segunda

De sus atribuciones

ARTÍCULO 20.

1. ...



LXVII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

2. ...

a) a c)...

**d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales.**

e) a i) ...

**j) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, y**

**k) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.**

Sección Tercera  
De su Presidente

ARTICULO 23.

1. ...

a) a o). ...

**p) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

**q) Solicitar al Instituto Federal Electoral la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y**

**r) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.**

**2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

- a) Turnar inmediatamente la iniciativa o minuta a una o más comisiones para su análisis y dictamen;
- b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;
- c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada la comisión o comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter preferente;
- d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y
- e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

3. ...

4. ...

#### CAPITULO CUARTO De la Junta de Coordinación Política

##### Sección Segunda De su naturaleza y atribuciones

#### ARTICULO 34.

1. ...

a) a c) ...

d) Proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;

e) a j) ...



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CAPITULO SEXTO  
De las Comisiones y los Comités

Sección Segunda  
De su integración

ARTICULO 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, **salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura.** Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

2. a 7. ...

TITULO TERCERO  
De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Senadores

CAPITULO SEGUNDO  
De la Mesa Directiva

Sección Segunda  
De sus Facultades

ARTICULO 66.

1. ...

a) y b). ...

**c) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que las comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales.**

d) a k) ...

l) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; y



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

m) Las demás que se deriven de esta Ley o del Reglamento.

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), d), e), f), g), h) y l), serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), c), i), j) y k), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

#### Sección Tercera De su Presidente

#### ARTICULO 67.

1. ...

a) a l). ...

m) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**n) Solicitar al Instituto Federal Electoral la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y**

o) Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento.

**2. En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:**

**a) Turnar inmediatamente la iniciativa a una o más comisiones para su análisis y dictamen;**

**b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a las comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;**

**c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada las comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter preferente;**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

- d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y
- e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

CAPITULO CUARTO  
De la Junta de Coordinación Política

Sección Segunda  
De sus atribuciones

ARTICULO 82.

1. ...

a) a c) ...

d) Proponer al Pleno la integración de las comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.

e) a g). ...

CAPITULO QUINTO  
De las Comisiones

Sección Segunda  
De su Integración

ARTICULO 104.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, **salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura.** Ningún senador pertenecerá a más de cuatro de ellas.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

2. a 4. ...

## TITULO QUINTO De la Iniciativa Ciudadana y Preferente

### CAPITULO PRIMERO De la iniciativa ciudadana

#### Artículo 130.

1. El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.
2. Los ciudadanos podrán presentar proyectos de iniciativas, respecto de las materias de competencia del Congreso de la Unión.
3. Las iniciativas ciudadanas seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por esta Ley y los reglamentos de cada Cámara, una vez que la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1.

#### Artículo 131.

1. La iniciativa ciudadana, además de los requisitos que establecen los reglamentos de las cámaras, según corresponda, deberá:

a) Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente.

La Cámara que reciba el escrito de presentación de la iniciativa ciudadana será la Cámara de origen, salvo que el proyecto respectivo se refiera a empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas. En estos casos la cámara de origen será siempre la de Diputados.

Durante los recesos del Congreso, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinará la Cámara de origen en caso de que la iniciativa no lo especifique.

b) Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma.

c) Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones, y



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

**d) Toda la documentación deberá estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.**

Quando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en los incisos a), c) o d) el Presidente de la Cámara prevendrá a los proponentes para que subsane los errores u omisiones en un plazo de dos días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

#### **Artículo 132.**

**1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:**

**a) El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Federal Electoral, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente;**

**b) El Instituto Federal Electoral contará con un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente para la realizar la verificación que se refiere el inciso anterior;**

**c) En el caso de que el Instituto Federal Electoral determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno de la Cámara, lo publicará en la Gaceta, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido notificando a los promoventes, por conducto de su representante;**

En caso de que el representante de los promoventes impugne la resolución del Instituto Federal Electoral, el Presidente de la Mesa Directiva suspenderá el trámite correspondiente mientras el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve lo conducente.

**d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo ordinario, y**

**e) En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, a efecto de que siga el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución.**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

#### **ARTÍCULO 133.**

- 1. En el proceso legislativo de dictamen en cada Cámara, el Presidente de la comisión deberá convocar al representante designado por los ciudadanos, para que asista a una reunión de la comisión que corresponda, a efecto de que exponga el contenido de su propuesta.**
- 2. Las opiniones vertidas durante la reunión a la que fue convocado, no serán vinculantes para la comisión y únicamente constituirán elementos adicionales para elaborar y emitir su dictamen.**
- 3. El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que el representante no asista a la reunión a la que haya sido formalmente convocado.**
- 4. El representante podrá asistir sin voz a las demás reuniones públicas de la comisión para conocer del desarrollo del proceso de dictamen.**

### **CAPITULO SEGUNDO** **De la iniciativa preferente**

#### **ARTÍCULO 134.**

- 1. La iniciativa preferente es aquella que es sometida al Congreso de la Unión por el Presidente de la República en ejercicio de su facultad exclusiva para trámite preferente, o señalada con tal carácter de entre las que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.**
- 2. La iniciativa referida en el numeral anterior, conservará su carácter preferente durante todo el proceso legislativo previsto en el artículo 72 de la Constitución.**

#### **ARTÍCULO 135.**

- 1. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución.**
- 2. La iniciativa preferente podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas.**

#### **ARTÍCULO 136.**

- 1. El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen.**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

**2. En el caso de las iniciativas preferentes presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente:**

a) La Cámara de origen deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su presentación o de que se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.

b) El plazo a que se refiere el numeral anterior será improrrogable.

c) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.

II. La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 de la Constitución.

III. El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por la Cámara de origen, será enviado de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 72 de la Constitución.

d) La comisión o comisiones podrán trabajar en conferencia a fin de agilizar el análisis y dictamen de las iniciativas con carácter preferente, en cualquier etapa del proceso legislativo.

#### **ARTÍCULO 137.**

1. Para las minutas sobre iniciativas preferentes aprobadas y remitidas a la Cámara revisora para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;

b) El Presidente dará treinta días naturales a partir de la recepción del asunto por la Cámara revisora, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente;

c) El plazo a que se refiere el inciso anterior es improrrogable;



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

**d) Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución;**

**e) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.**

**f) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:**

**I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.**

**II. Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución.**

**III. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, sin que la iniciativa, materia de la minuta, pierda su carácter de preferente.**

#### **ARTÍCULO 138.**

**1. Para las minutas sobre iniciativas preferentes remitidas para los efectos de las fracciones D o E del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:**

**a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;**

**b) La Cámara deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de cinco días naturales contados a partir de la recepción del asunto;**

**c) El plazo a que se refiere el inciso anterior es improrrogable;**

**d) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, sin que la iniciativa, materia de la minuta, pierda su carácter de preferente.**

**e) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

**I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.**

**II. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora, la cual deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.**

## TÍTULO SEXTO

De la difusión e información de las actividades del Congreso

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 139. a 144. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **ADICIONA** un artículo 43 Ter al CAPÍTULO I “De la procedencia” del TÍTULO TERCERO “Del recurso de apelación” de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para quedar como sigue:

Título Tercero  
Del recurso de apelación

Capítulo I  
De la procedencia

#### Artículo 43 Ter

**1. El recurso de apelación será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión, relativo al resultado de la revisión del porcentaje de ciudadanos que hayan suscrito la iniciativa ciudadana, atendiendo lo señalado en el artículo 71, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**2. El recurso se interpondrá ante el Instituto Federal Electoral dentro de los tres días siguientes a aquél en que el Presidente de la Cámara notifique el informe al representante de los promoventes de la iniciativa ciudadana.**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **REFORMA** el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. ...

II. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo; **y en su caso, comunicar el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas que se hubieren presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen.**

III. a XLIII. ...

...

...

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se **ADICIONAN** el inciso g), al numeral 1 del artículo 125 y los numerales 3 y 4 del artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Libro tercero  
Del Instituto Federal Electoral

Título Segundo  
De los órganos centrales

Capítulo quinto  
De secretario ejecutivo del Instituto

**Artículo 125**

1. ...

a) a f). ...

**g) Informar a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

que le remita el Presidente de la Mesa Directiva de dicha cámara, sobre el resultado de la revisión del porcentaje señalado en el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del párrafo cuarto del artículo 128 de este Código;

h) a u). ...

Capítulo sexto  
De las direcciones ejecutivas

**Artículo 128**

1. ...

a) a p) ...

2. ...

3. Las firmas a que se refiere el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;

b) No se acompañen la clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente;

c) Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma iniciativa; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas.

d) Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código.

4. Finalizada la verificación de las firmas, la Dirección General Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto un informe detallado y desagregado que deberá contener:

a) El número total de ciudadanos firmantes.

b) El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

- c) El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje.
- d) Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

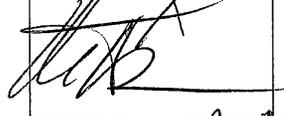
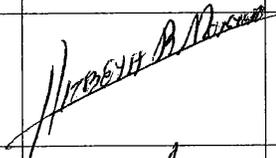
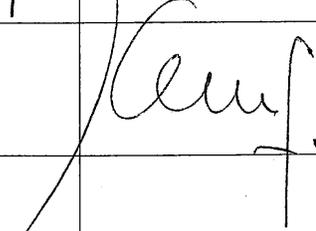
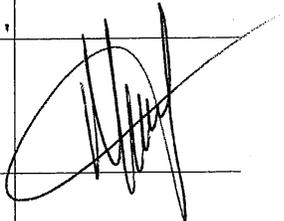
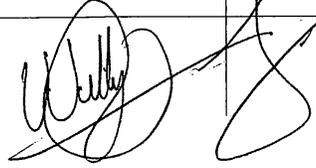
**SEGUNDO.** Cada una de las Cámaras realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.

**PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

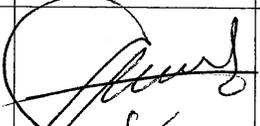
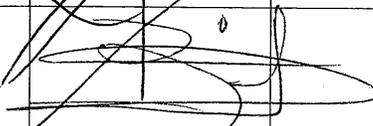
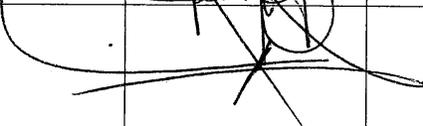
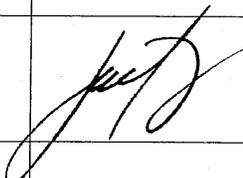
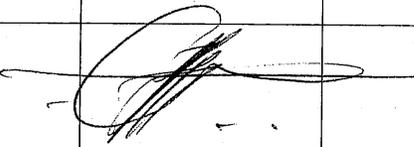
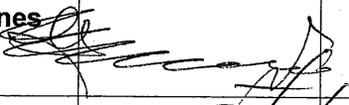
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas Presidente			
Dip. Esther Quintana Salinas Secretaria			
Dip. José Alfredo Botello Montes Secretario			
Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño Secretario			
Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero Secretaria			
Dip. Fernando Belaunzarán Méndez Secretario			
Dip. Mónica García de la Fuente Secretaria			
Dip. Francisco Alfonso Durazo Montaña Secretario			
Dip. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara Secretario			
Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos Secretario			



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

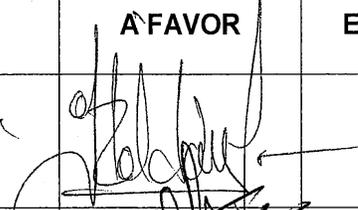
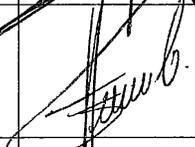
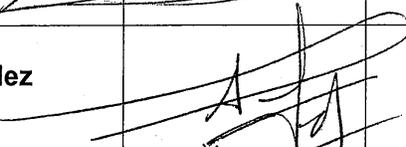
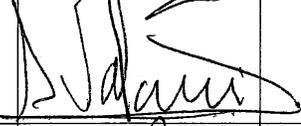
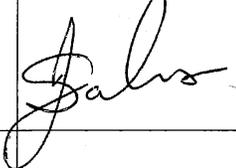
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Abel Octavio Salgado Peña Secretario			
Dip. Adán David Ruiz Gutiérrez Secretario			
Dip. Jaime Chris López Alvarado Secretario			
Dip. Juan Jesús Aquino Calvo			
Dip. Consuelo Argüelles Loya			
Dip. Luis Manuel Arias Pallares			
Dip. José Ángel Ávila Pérez			
Dip. Faustino Félix Chávez			
Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones			
Dip. Rodrigo González Barrios			



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Antonio González Roldán			
Dip. Francisco González Vargas			
Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández			
Dip. Julio César Moreno Rivera			
Dip. Arnoldo Ochoa González			
Dip. Alfredo Rivadeneyra Hernández			
Dip. Simón Valanci Buzali			
Dip. José Arturo Salinas Garza			
Dip. Víctor Hugo Velasco Orozco			
Dip. Ruth Zavaleta Salgado			

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

En virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad de los dictámenes, consulte la Secretaría a la asamblea, si se autoriza que se sometan a discusión y votación de inmediato.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se autoriza que los dictámenes de la Comisión de Gobernación se sometan a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se autoriza.

---

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 6o,  
PARRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCION  
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO  
DE REPLICA - LEY ORGANICA DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

---

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derecho de Réplica, y reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.\*

Tiene el uso de la palabra el diputado Alejandro Moreno Cárdenas, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**El diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeros legisladores, hoy presento a la consideración el dictamen de la Ley Regla-

mentaria del Artículo 6o. Constitucional, en materia de Derecho de Réplica, y del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El tema de derecho de réplica es una de las grandes asignaturas pendientes del Congreso de la Unión, no solo de esta Legislatura, sino de los últimos años. Actualmente, en materia de réplica nos rige una Ley sobre de Delitos de Imprenta, expedida por el entonces jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza. Una ley que desde 1917 —hace ya casi 100 años— sigue vigente y es aberrante que su contenido siga vigente el día de hoy.

Algunos ejemplos. Todas las imprentas para operar legalmente tendrían que dar aviso a su respectivo presidente municipal a efecto de tenerlas cerradas. Señala la responsabilidad penal contra quienes ejercen su libertad de expresión e incluso ordena responsabilidades administrativas y penales para repartidores de periódicos, papeleros, exhibidores de cine y de teatros.

Todo esto muestra un anacronismo que hace décadas debió haber quedado abrogado. Además, hay que señalar que actualmente para ejercer cualquier réplica se valora distinto al ciudadano que al funcionario. En la legislación vigente la extensión de una réplica de un funcionario es por mandato de una ley más amplia que la de cualquier ciudadano.

Hoy en día es inaceptable que cualquier funcionario se considere o tenga derechos superiores al del resto de nuestros conciudadanos. Ese trato preferencial sobre nuestros electores y conciudadanos es un nivel ya inaceptable.

La legislación que hoy proponemos elimina abusos, pero también pone a México a la vanguardia con el avance de las comunicaciones y los varios medios de información. Hace un siglo, época en la que se preocupaban de la réplica respecto a los medios impresos, obras de teatro, exhibiciones de películas y hasta de lo que se decía en fonógrafos, nunca hubieran imaginado la radio, la televisión, las agencias de información o los blog, solo por dar un ejemplo.

La Ley de Réplica que hoy sometemos a su consideración protege la honra de todas las personas, sin distinción ni preferencia y hace honor a la verdad. Esto empodera a los ciudadanos, todos, para rectificar y defenderse de información falsa que les afecte en su honra, en su vida, en su imagen, en su entorno político o económico.

---

\*El dictamen mencionado se encuentra en página 206 de esta sesión

Una de las grandes bondades que contiene la Ley de Réplica es que a todos nos considera ciudadanos por igual. No distingue entre funcionarios, legisladores, empresarios, artistas, profesionistas o amas de casa. Todos tenemos el mismo derecho al honor y a la verdad.

Esta nueva ley no censura a ningún medio, no daña la libertad de expresión ni critica a la editorial. Lo único que protege es el apego de la información a los hechos y a partir de ahí permite que cada quien opine lo que quiera.

En un ejemplo de modernidad, tomando en consideración las mejores prácticas regulatorias internacionales y el trabajo que han desarrollado varios legisladores durante las tres últimas legislaturas. Por ello, al mismo tiempo esto es producto de un amplísimo consenso entre los partidos, todos representados en la Comisión de Gobernación.

Compañeras y compañeros legisladores, hoy este tema fundamental ha sido —como lo he dicho— un gran consenso de todos y cada uno de los diputados representantes de todos los grupos parlamentarios en la Comisión de Gobernación. Decirles que se ha contado con el voto del PRI, del PAN, parte del PRD, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza.

Sin duda alguna ésta es una iniciativa de ley, un proyecto, un dictamen que lleva el consenso de todos los grupos parlamentarios o de la mayoría de los grupos aquí representados en esta Cámara de Diputados. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Alejandro Moreno Cárdenas.

Está a discusión en lo general. Tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja:** Con su permiso, compañero presidente. Compañeras y compañeros legisladores, nada que derive de la precipitación, del atropello, del desaseo y de la falta de cumplimiento de las más elementales reglas del procedimiento parlamentario puede entrañar nada bueno.

Nosotros —como les decía nuestro coordinador, Ricardo Monreal— votamos en contra de que se incluya en el orden del día a estas alturas de la sesión la discusión de leyes que prácticamente nadie conoce.

Nosotros no podemos estar emitiendo cheques en blanco a favor del autoritarismo, a favor de leyes que en apariencia fortalecen derechos y garantías, pero que en nuestra opinión son parte de todo el andamiaje del endurecimiento del régimen.

Ya por ahí circula también la ley para regular las manifestaciones públicas en el Distrito Federal, que ya fue dictaminada por la Comisión del Distrito Federal y, si podemos ver todo el conjunto, es todo un entramado de restauración, endurecimiento, antidemocracia y pérdida de derechos.

Nosotros preferimos los excesos de la libertad de expresión que poner un bozal o poner una atadura a los medios de comunicación, y vaya que no somos los más beneficiados por los medios de comunicación. En ocasiones, quienes han sido nuestros candidatos han sido objeto de campañas de odio, de infundios, de satanización. Pero no obstante ello creemos en la libertad de expresión, creemos en la autorregulación y creemos que en todo caso un debate racional sobre el derecho de réplica no puede estarse haciendo a escondidas y a estas alturas de la sesión.

Reza el artículo 60. de la Constitución que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, —y establece que— el derecho de réplica será garantizado por el Estado.

Una verdadera legislación en la materia requiere tiempo, no esta premura, no esta precipitación. Insistimos que frente a la intención de dar un albazo legislativo preferimos la autorregulación y la libertad.

Por eso vamos a refrendar el voto en contra en la comisión de nuestro compañero Alfonso Durazo y no avalaremos esta ley que, insisto, al hacerse con tal precipitación no abrigamos de ella nada bueno. Preferimos los excesos de la libertad de expresión, preferimos la autorregulación de los medios que poner un bozal, una mordaza o judicializar la comunicación. Y eso que no, como otros, hemos gozado del favor de los medios. Pero aun así preferimos la libertad.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Ricardo Mejía Berdeja. Tiene el uso de la palabra la diputada Purificación Carpinteyro Calderón, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**La diputada Purificación Carpinteyro Calderón:** Que el diablo está en los detalles, no cabe duda, y que no hay nada más frágil que la memoria, también.

Deberíamos celebrar que finalmente después de años, desde el 30 de abril del 2008, que es la fecha fatal en la que el Congreso de la Unión debió haber aprobado la Ley Reglamentaria del Artículo 60. Constitucional en el que se incluyó el derecho de réplica, finalmente tengamos un proyecto de iniciativa de ley en el que aparentemente se pretende regular este derecho, para que se hagan efectivos, y para que todos los miembros de nuestra sociedad que sientan que ha sido afectado su honra, su moral, la vida privada o la actuación política, puedan defenderse ante información que no sea veraz.

Sin embargo, no es momento de celebrar, porque la ley o el proyecto de iniciativa de ley que tenemos enfrente hace precisamente lo contrario. Puedo asegurarles que en los términos en los que está esta iniciativa, lo único que hace es asegurar que el derecho de réplica quede a la total discrecionalidad de los medios de comunicación, sea impresos o de comunicación electrónica.

Esto porque a base de una serie de subterfugios legaloides, primero establecen como el sujeto obligado a aquel que al final de cuentas es el productor original de la información. Lo que significa que si una agencia de noticias publica alguna información que pueda ser contraria o ir en contra y agraviar a una persona, una radiodifusora, sea radio o televisión o un periódico, citando a esta fuente, simplemente no tiene ya obligación de conceder el derecho de réplica.

Y si no me creen, basta con que lean las causales por las cuales no tendrían la obligación de conceder el derecho de réplica, y es precisamente el que se cite a una fuente externa.

El hecho es que esta ley de derecho de réplica se olvida, porque ahí inclusive lo expone en sus motivos, que el 12 de junio de este año se expidió, se promulgó la reforma constitucional a los artículos 60., 70., 27, 28 y una serie de otros artículos en materia de telecomunicaciones.

Que esta reforma constitucional ratificó este derecho de réplica, pero que en sus artículos transitorios estableció una vez más la obligación de este Congreso de la Unión de aprobar la reglamentación del derecho de réplica dentro del contexto de una ley secundaria en materia de telecomunicaciones a la que están sujetas las radiodifusoras.

Es decir las empresas de radio y la televisión, y que conforme a esta reforma constitucional la autoridad competente para regular a estas empresas es nada más y nada menos que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, cosa que pretenden simplemente anular en esta reforma, puesto que además de concederle a los medios de comunicación el derecho de determinar si procede o no el derecho de réplica, siendo ellos juez y parte, resulta que cualquier inconformidad tiene que ser dirimida ante tribunales de la federación, olvidando que estas radiodifusoras se encuentran sujetas a las decisiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Pero que además la reforma constitucional creó tribunales especializados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que son los especializados para tratar este tipo de asuntos.

Esta reforma está plagada de inconstitucionalidades, porque simplemente la Comisión de Gobernación omitió u olvidó —decía yo la memoria es de las cosas más frágiles— que existe esta reforma apenas aprobada el 12 de junio y que, por cierto, la regulación secundaria debería estar siendo aprobada el 9 de diciembre, cosa que no va a suceder, pero al olvidar que existe esa reforma olvidó que existe un Instituto Federal de Telecomunicaciones, al que no le puede una ley secundaria quitar atribuciones establecidas en la Constitución.

Olvidó también la creación de estos tribunales especializados que son los competentes para tratar este tipo de asuntos en materia de radiodifusión, y que si bien en última instancia esto pudiese ser aprobado —como parece que va a ser, puesto que ya está todo acordado— todavía tengo la esperanza de que el Senado realice las modificaciones necesarias para hacer que esta ley, que por cierto establece como sanción —imagínense ustedes— quede entre 500 a 5 mil veces el salario mínimo diario del Distrito Federal. Lo que significa el equivalente a 32 mil hasta 320 mil pesos, a aquellos que incumplan con la obligación del derecho de réplica después de un largo proceso judicial.

Pero inclusive dice: y si ante inclusive la orden judicial continúan con su desacato. Déjenme decirles que lo único que sucede es que se duplica la multa, cuando en tesis, en las concesiones de radiodifusión queda claro que el incumplimiento de la ley merece precisamente la revocación de los títulos de concesión.

Ojalá que el Senado haga el trabajo que nosotros no estamos haciendo aquí. Ojalá que el Senado enmiende —como siempre hace— estas fallas de origen y constitucionales.

Pero si no fuese así, ojalá —y a eso me abocaré— reunir una tercera parte de los votos de los legisladores aquí presentes, que están conscientes de que esta ley no va a conseguir nada, para interponer una acción de inconstitucionalidad en contra de esta pretendida iniciativa de ley, que lo único que hace es atender a los intereses de los grandes grupos mediáticos del país que, desafortunadamente, tienen cooptada a la clase política. Gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputada Purificación Carpinteyro Calderón.

Tiene el uso de la palabra —entiendo que lo hará desde su curul— el diputado Fernando Belaunzarán Méndez. Sonido en la curul del diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, que hablará en contra.

**El diputado Fernando Belaunzarán Méndez** (desde la curul): Gracias, presidente. Presenté un voto particular en la Comisión de Gobernación. Voté, por supuesto, en contra y presenté un voto particular. Lo lamenté, porque vaya que hace falta una ley de réplica, una ley secundaria que haga que efectivamente exista en los hechos este derecho que ya está en la Constitución.

Presenté este voto particular, a pesar de que reconozco que hubo un esfuerzo en la comisión por llegar a acuerdos, pero la verdad es que es una ley que se puede mejorar muchísimo, hay muchas cosas que se pueden mejorar que, por desgracia, en las condiciones en las que se llevó a cabo en la comisión y en las condiciones de este pleno es imposible hacer mejoras elementales.

Solo voy a decir un argumento, el argumento por el cual me llevó a votar en contra y presentar el voto particular. El argumento es que el derecho de réplica en tiempo electoral es nugatorio, porque si hay alguna difamación a algún candidato, a algún partido en las últimas dos semanas de campaña, no hay manera de que pueda darse la réplica, porque es un día en lo que se tarda la persona en presentar su escrito al medio de comunicación o a la agencia de noticias.

Luego, se tardan tres días en resolver si es que es procedente o no. Otros tres días se tardan en darle la respuesta al candidato que está en su lugar. Ya llevamos siete días. Ocho días sería el siguiente, si es que aceptan la réplica, le comunican, van y el medio acepta. Ocho días.

Es decir, en lo que fue la última semana ya no se puede contestar. Pero si van al proceso largo, si el medio de comunicación no acepta el derecho de réplica, además el proceso judicial tarda, primero otro día más en lo que se presenta la denuncia al tribunal; en lo que lo acepta el tribunal, que no está especificado, pero digamos que se toman otro día en aceptarlo.

Luego, cuatro días se tarda el tribunal en poder recabar las pruebas y tomar una decisión. Luego tarda dos días más...

Sí, perdón, estoy en mi curul porque fue parte del acuerdo. Hay un acuerdo de que hablo en mi curul. No voy a presentar reservas, no subo ahí porque hay un acuerdo para no poner en riesgo la consulta popular.

Entonces, van otros dos días en lo que se ve, otros dos días para citar a las partes en la conciliación y un día más para que pueda resolver el juez —si es que lo resuelve al día siguiente— y un día más para que se pueda publicar.

Es decir, tres semanas en el proceso largo, en tiempo electoral son tres semanas. Una calumnia a un candidato en las últimas tres semanas es golpe dado y es nugatorio. Por eso presenté el voto particular.

Y hay cosas tan elementales que se podían haber mejorado con un poquito de buena fe, en un buen sentido. Por ejemplo, si alguien presenta, se equivoca y va al medio de comunicación que difundió la noticia y no al que la generó, entonces, se tardaron tres días hábiles en resolver la propuesta. Tres días hábiles en comunicárselo, naturales en tiempo electoral. Son seis días. Pero si te tardaste cinco días en presentar tu solicitud ya no puedes, porque tienes solo cinco días para presentarla, es decir, si te equivocaste de ventanilla y fuiste al medio de comunicación y no a la agencia de noticias ya no puedes ejercer tu derecho de réplica.

Este tipo de cosas que se hubieran podido resolver, esto no se puede. O decir que por el pago de la multa, con eso quitas tu responsabilidad a la réplica. Cosas tan elementales, porque para algunos medios va a ser más barato pagar la multa que dar la réplica. Esas cosas se pudieron haber solucionado.

Pero bueno, el caso es que como es nugatorio en periodo electoral el derecho de réplica presenté el voto particular. Y lamento, de verdad, que no haya las condiciones para haber podido darle la importancia que tiene.

Esto no quita que no reconozca, por ejemplo, a la diputada Mónica García de la Fuente, que hizo un esfuerzo para llegar al consenso. Si no se llevó no fue porque le faltaron ganas, simplemente no pudimos llegar a un acuerdo por este tipo de puntos. Pero quiero establecer que espero también —como la diputada Purificación Carpinteyro lo dijo— que en el Senado puedan hacer que sea válido este derecho.

Lamento mucho tener que votar en contra, pero no es suficiente para las necesidades del derecho de réplica del país. Gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Fernando Belaunzarán Méndez. Tiene el uso de la palabra, para hablar en contra, el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:** El PRI no nos engaña a todos. Imagino mañana la edición Televisa, Canal de las Estrellas, de la cual ya muchos legisladores son parte, si no preguntente al Vitor, su asesor.

Al presidente de la Comisión de Gobernación mañana, ahí diciendo, todos, y les recuerdo, todos no es mayoría, sería unanimidad. Mayoría son algunos, no todos.

Y Purificación, si no se rompen las cadenas de los controles de los grupos y los jefes que andan negociando espejitos por oro, se podrán hacer acciones de inconstitucionalidad, pero si en acuerdos no los dejan ni subir a la tribuna, menos los van a dejar firmar acciones de inconstitucionalidad.

Las prisas y los acuerdos políticos de los operadores de los grupos parlamentarios que integran el pacto de la traición generan propuestas carentes de legitimidad, y que incurrir en propuestas inconstitucionales e inoperantes para garantizar el derecho que pretenden reglamentar.

Artículo 6o. de la Constitución política. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Veamos un ejemplo de inoperancia en la ley, el artículo 2o., fracción II, se define como derecho de réplica el derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones

que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio, ya sea político, económico, en su honor, vida privada o imagen.

Tenemos en el núcleo de esta definición la consideración de datos inexactos o falsos cuya divulgación cause un agravio político, económico, en su honor, vida privada o imagen de la persona.

¿Quién califica los datos de hechos inexactos o falsos, así como el agravio ocasionado? En una primera instancia, el mismo sujeto obligado, quien determina la procedencia de la solicitud de réplica presentada por el afectado, artículos 9, 11 y 12 del dictamen, quien tiene tres días para resolver y tres días para notificar al promovente su decisión.

En este procedimiento se imponen cargas a los sujetos obligados que no tienen fundamento constitucional, cargas inconstitucionales que hacen inoperante el derecho de réplica en una primera instancia.

El procedimiento jurisdiccional de acuerdo al dictamen se realizará ante los tribunales de la federación, jueces de distrito que correspondan al domicilio del agraviado, con cargas procesales que obstruyen un proceso sencillo y amistoso para el afectado, observando un procesamiento especial sumario, que puede ser apelado en los términos previstos en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sanciones. Multa de 500 a 5 mil días de salario en caso de que se omita la notificación de la resolución que emita el sujeto obligado, en caso de se omita la publicación o difusión de la réplica. En caso de incumplimiento de la resolución del juez multa de 5 a 10 mil días de salario.

Quien se precie de conocer el derecho procesal general, los derechos fundamentales y garantías constitucionales opinará que estamos ante una ley inoperante, que hace inviable el derecho de réplica. Éstas son las razones técnicas.

Las políticas, es un dictamen al vapor que pretende atender a las fantasías democráticas de una minoría de diputados del PRD, que siguen cambiando oro por cuentas de vidrio. Ustedes saben a quién me refiero, fue el reintegro que les dieron la madrugada aquella que estaban procesando la reforma energética, porque el cachito mayor fue para los de la ley anterior que acabamos de votar, los del Prian y los

otros del PRD —que saben quiénes son— con promesas de tajada de la entrega de la renta petrolera que se pretende consumir con un albazo guadalupano.

De aprobarse esta ley, se iniciará un proceso judicial que haga inviable su vigencia, de nueva cuenta el chamaqueo para la supuesta oposición, que votó la reforma política-electoral y anuncia su voto a favor de la reforma energética.

Cuánta culpa y deseo —culmino, presidente— cuánta culpa y deseo de evitar ser expulsados de la fantasía primaria de la que hablaba Sigmund Freud. Y miren, eso ya no se los voy a explicar. Eso mejor lean o consulten un psicoanalista. Les va a apurar; lo otro sí, porque ni leen.

Bien vale la pena que alguien les explique, aunque sea desde aquí lo que van a votar. Evidentemente irán conociendo lo que es la traición y algún día les vamos a explicar, tal vez en los tribunales, la traición a la patria que están generando con toda esta articulación de medidas anticonstitucionales que busca expropiarle al pueblo su riqueza.

Ustedes quieren ser los anti Lázaro Cárdenas de la época moderna. Pero no lo van a lograr. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

Agotada la lista de oradores y en virtud que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 354 votos a favor, 9 abstenciones y 100 en contra.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decre-

**to que expide la Ley Reglamentaria del Artículo 60, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derecho de Réplica, y reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**

---

#### LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

---

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Consulta Popular\*.

Tiene la palabra el diputado Alejandro Moreno Cárdenas, para fundamentar el dictamen.

**El diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeros legisladores. A la Comisión de Gobernación le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Consulta Popular. Esta iniciativa presentada por los diputados Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, José González Morfín y Amalia García es un ejemplo de construcción de acuerdos y convicción democrática.

Se valora por parte de las diputadas y los diputados de esta Comisión de Gobernación los ejercicios de deliberación y construcción de acuerdos por parte de actores diversos en el escenario político nacional donde el Poder Ejecutivo y el Legislativo, así como distintas fuerzas políticas, convergen en dotar al ciudadano de más y mejores herramientas para participar de forma activa en la toma de decisiones trascendentales para la vida del país.

Esta comisión cree oportuno señalar que el presente dictamen reúne con suficiencia las consideraciones propuestas y sentidos distintos del proyecto legislativo presentado por los legisladores integrantes de diversos grupos parlamentarios de este órgano legislativo, a fin de regular la participación ciudadana en materia de consulta popular.

---

\*El dictamen mencionado se encuentra en página 289 de esta edición

Los integrantes de la Comisión de Gobernación consideran fundamental estos antecedentes legislativos, fruto de la preocupación constante por parte de los grupos parlamentarios que integran esta Cámara para fortalecer la democracia a través de instrumentos que legitimen la toma de decisiones, así como que haga plenamente eficaces los contenidos normativos que se deriven de ésta.

Los integrantes de esta comisión reconocen la importancia fundamental de los mecanismos de participación democrática para todo Estado de derecho, al considerar que el Congreso de la Unión es el actor que desde un inicio tiene conocimiento de la pretensión de someter al veredicto ciudadano algún tema trascendental nacional.

Esta iniciativa que se dictamina prevé lo relativo a la recepción, la petición, la solicitud que se hará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se pronuncie sobre la constitucionalidad de la materia de consulta popular y trascendencia nacional cuando se trate de peticiones de nuestros conciudadanos.

La solicitud a la autoridad electoral para la verificación del porcentaje requerido por la Constitución y, cuando sea procedente, la comunicación oficial de la convocatoria al mismo instituto a efecto de que se ocupe de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de conformidad con el artículo 35, fracción VIII, numeral 4, de nuestra Constitución.

Por ende al regularse de manera detallada, enunciado en el párrafo precedente, se cumple con el mandato constitucional que sintetiza en regular el procedimiento que deben seguir las peticiones de las consultas populares. La exigencia de legislar en materia es mayor porque los ciudadanos han decidido ejercer este derecho que no puede ni debe conculcarse a falta de una regulación expresa.

Es importante recalcar que la expedición de esta ley no soslaya los ordenamientos que podrían relacionarse con la participación ciudadana en cuanto a consulta popular se refiere tales como la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral sino que se complementa con ellas para regular de manera eficaz, específica y exhaustiva la materia de consulta popular.

Con el presente dictamen se cumple la Constitución y se cumple con el ciudadano. En el camino de la democracia los mejores pasos son los que se dan en el consenso y por ello los invito a dar el voto a favor por la aprobación del presente dictamen. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Alejandro Moreno Cárdenas.

Está a discusión en lo general. Tiene la palabra la diputada Loretta Ortiz Ahlf, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**La diputada Loretta Ortiz Ahlf:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, esta iniciativa es producto de un método de discusión secreto, confidencial, ajeno a la luz pública y concentrado en un estrecho círculo de íntimos que negocian y firmaron el llamado Pacto por México.

La doctrina clasifica estos fenómenos de negociación de espaldas a la ciudadanía como un profundo trastorno de las instituciones políticas y las denomina como legislación autista. Luciano Vandelli: Trastornos de las instituciones políticas.

El Congreso ha sido desplazado y con él las reglas de debate parlamentario han sido sustituidas por el intercambio de prebendas y favores, en el marco de este pacto. A diferencia del debate que aquí estamos dando, los entendimientos en el Pacto por México no son públicos, no se registran ni se graban, no se transmiten en vivo por el Canal del Congreso, no están sujetos a reglamentos conocidos y consultables.

Quienes participan en el Pacto por México consideran que la política es la tarea de intercambiar beneficios mutuamente. Se enorgullecen de haber creado la democracia por convenio. Pero ignoran que los convenios no son legítimos por sí mismos.

Para la democracia no basta llegar a un acuerdo, sino que es fundamental que las reglas y el mecanismo de deliberación también sean legítimos. Para la democracia deliberativa y para la filosofía habermasiana, por ejemplo, las condiciones del debate son fundamentales, las reglas básicas de la argumentación como la libertad, la simetría, la igualdad entre las partes, la publicidad de los argumentos, la libertad de todas las personas para participar en el debate son

condiciones sustanciales para lograr la legitimidad de una decisión.

Nada de esto se presenta en el Pacto por México y por tanto sus imposiciones carecen de legitimidad democrática. Es tan evidente que los legisladores que firman esta iniciativa no son los redactores de la misma y por lo mismo no se atiende ni se escucha su opinión, que en esta ocasión ni siquiera leyeron el texto que nos presentan.

La iniciativa repite párrafos enteros, como en su página octava, demostrando el poco respeto que se tiene hacia la representación popular. Por todo esto, aprovecho la tribuna para convocar a los dirigentes de los partidos políticos y al presidente de la República para respetar esta soberanía, para que atiendan al mandato de división de Poderes y entiendan que la función legislativa reside en el Congreso de la Unión.

Deben dejar de menospreciar a la representación popular que ostentan los diputados y senadores, pues ello implica, en el fondo, un profundo desprecio por el pueblo que nos eligió.

Entrando al análisis de la iniciativa, si bien el ordenamiento propuesto resulta necesario, hay omisiones importantes que deben ser subsanadas. Por ejemplo, no queda claro el órgano que será el responsable de redactar la pregunta que habrá de ser sujeta a la consulta.

El politólogo Giovanni Sartori ha advertido que en el modo de formular las interrogantes se juega gran parte de la democracia directa, pues una misma pregunta, según como sea formulada, puede obtener respuestas totalmente diferentes.

La iniciativa parece dejar en manos del Congreso de la Unión la pregunta a consultar. Sin embargo, omite definir claramente qué órgano del Congreso será responsable de redactar o modificar materialmente la pregunta.

No es lo mismo que una Comisión Permanente defina tal circunstancia y la someta a la consideración del pleno, a que lo haga la Junta de Coordinación Política. Esto no es resuelto por la iniciativa. Además en el caso de las consultas solicitadas por la ciudadanía, resultaría inviable que se modifique la pregunta propuesta por los ciudadanos y ello debería quedar plasmado en el cuerpo de la ley.

Por otro lado no hay previsiones que impidan la manipulación o coacción de los participantes en la consulta. Por ejemplo, no existen prohibiciones expresas hacia los ministros del culto religioso para impedirles coaccionar el voto ciudadano en las consultas.

Es muy lamentable que la ley, en su artículo 41, otorgue manga ancha al Ejecutivo para que difunda y haga campaña en torno a la consulta. Esto resulta contrario a los principios de imparcialidad e independencia que rigen en materia política-electoral en México.

Si el Ejecutivo puede intervenir en la difusión de los ejercicios de democracia directa, puede manipular también su resultado, lo que debería regularse en una prohibición expresa para que el presidente no intervenga en los procesos de consulta.

Es evidente que la izquierda en México ha pugnado desde hace tiempo por la creación de mecanismos de democracia directa y lo seguiremos haciendo. Sin embargo estos mecanismos no deben ser utilizados para manipular a la aprobación ni para concretar mayor poder o desequilibrar la división de Poderes. Por lo que no es justificable dotar de mayores atribuciones en esta materia al Ejecutivo federal.

En ese orden de ideas me gustaría concluir esta intervención citando la palabras de Norberto Bobbio, para quien resulta indispensable lograr que la democracia representativa y la directa no terminen por negarse mutuamente, como ocurriría si la legislación en torno a la democracia directa concentra más poder del que ya de por sí ostenta el presidente en manos de un órgano del estado unipersonal.

Esto implicaría —cito textualmente— que la democracia representativa y la democracia directa no sean dos sistemas alternativos, en el sentido de que ahí donde existe uno, no pueda existir el otro, sino que son dos sistemas que pueden integrarse recíprocamente.

Se puede decir, mediante una fórmula sintética, que en un sistema de democracia integral, las dos formas de democracia son necesarias, pero no son consideradas en sí mismas suficientes. Por las razones antes vertidas y mencionadas, el Partido del Trabajo votará en contra. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputada Loretta Ortiz Ahlf. Tiene el uso de la palabra el

diputado Ricardo Monreal Ávila, para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila:** Ciudadano presidente, antes de iniciar le pediría que ponga orden. Es un desorden la asamblea.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Solicito atentamente a las diputadas y diputados escuchemos con el respeto que se merece al diputado Monreal. Adelante, diputado Monreal.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila:** Presidente, su conducción hasta ahora, salvo lapsos, ha sido correcta.

Ciudadanos legisladores, ciudadano presidente, dentro del proyecto democrático al que aspira cualquier Estado nacional, la participación ciudadana debe necesariamente ser vista como el eje rector de la política, ya que éste es el mecanismo por el cual se permite a los ciudadanos intervenir en los asuntos de interés colectivo, a través no solo de la discusión y el debate, sino también de la decisión y vigilancia de las políticas públicas implementadas en los diferentes órdenes de gobierno.

Al respecto, el presente dictamen considera nuevamente hacer uso de esta importante institución para consolidar la democracia en nuestro país. Sin embargo, la manera en cómo se está tratando nos parece equivocada, porque consolida arreglos fraguados desde el selecto grupo de los que detentan el poder en México. Y es que resulta absurdo que durante lo que va de esta Legislatura, y de manera cada vez más reiterada, se presentan iniciativas al vapor, se les da trámite legislativo exprés, utilizando el proceso legislativo como una mera moneda de cambio y vulnerando con ello toda idea de cultura, de legalidad y por ende el estado de derecho.

Fíjense ustedes, diputadas y diputados, podemos señalar que esta iniciativa puede contener propósitos buenos, pero déjenme relatarles cómo se presentó. Se presentó al pleno de esta Cámara el día 4 de diciembre, hace dos días, se dictaminó ayer 5 de diciembre y hoy se pretende aprobar. Me parece muy grave que a la una de la mañana se haya aprobado modificar el orden del día para introducir estos dictámenes para la discusión.

¿Saben cuántos artículos tiene esta ley? Sesenta y cinco artículos, cuatro transitorios. Díganme quién la ha leído, con honradez y seriedad. Nadie, nadie la ha leído. Es más, creo

que la propia María Elena Sánchez Algarín, que es la directora de Procesos Legislativos, debe estar sorprendida de tanta arbitrariedad y desaseo legislativo. Debe estar asustada de vivir estos momentos tristes. Estoy seguro, muy seguro que hasta algunos secretarios técnicos, porque conozco a algunos muy buenos, y algunos asesores de diputados se sienten sorprendidos y frustrados por tanta ignorancia de los diputados.

De esta ley solo voy a dar un botón de muestra y le pido, presidente, que como tenía dos reservas en este mismo acto voy a agotarlas. Dos reservas que estoy presentando a esta ley, para que la asamblea sea tolerante. Espero que ésta sea la antepenúltima o la penúltima o la última intervención.

Miren ustedes el engaño de esta ley, repito, es solo un botón de muestra. En el artículo 40 de esta ley, si ustedes la leen, en la sección tercera de la difusión de la consulta dice: Durante la campaña de difusión el instituto promoverá la participación de los ciudadanos en la consulta popular a través de los tiempos de radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

Dice el segundo párrafo: La promoción deberá ser imparcial. Pero luego en el 41, fíjense lo que dice el párrafo segundo, hablo de la difusión de la consulta popular, dice así: El presidente de la República podrá utilizar los tiempos del Estado que le corresponden para la difusión de la consulta popular.

Taña barbaridad no pueden aceptarla. Es decir, en el artículo 40 dice: Se faculta al Instituto Electoral para que, usando los tiempos oficiales, difunda la consulta. Y luego dice: La consulta debe ser en su difusión imparcial. Luego, más adelante dice: Pero el presidente de la República va a usar sus tiempos oficiales para difundir la consulta.

De verdad, aunque sean las tres de la mañana, ¿no hay un poquito de reflexión de los diputados y diputadas en que esto es un engaño? Esta es una medida gatopardista, cambian para que todo quede igual, benefician a la presidencia imperial, porque el presidente de la República, haciendo uso de su tiempo oficial, va a ser el único que difunda la consulta, que de antemano está afectada de parcialidad.

Es un engaño. Les digo a los compañeros de izquierda: es un engaño. Cualquier aspirante a ser estudiante de derecho, el que presenta examen de admisión cada año en el estadio Azteca se reíría de lo que ustedes están aprobando.

Ese estudiante que muchas veces no pasa el examen, no porque no sepa, sino porque no hay cupo en la UNAM, ese estudiante estaría sorprendido con las barbaridades jurídicas que esta noche se están cometiendo. Vean los artículos 40 y 41, por favor.

Y de esos, solamente de botepronto lo vi, porque hace media hora me dieron el proyecto, y siempre intento hablar con seriedad y con responsabilidad. Revisenlo. Presidente, le pido, por favor, plasme íntegro el documento que preparé, pero además las dos reservas, que también las adjunte al Diario de Debates. Pero señores diputados, dejen de cometer tanta tropelía legislativa.

«Posicionamiento sobre el proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Consulta Popular, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila.

Con su venia, señor Presidente:

Dentro del proyecto democrático al que aspira el Estado mexicano, la participación ciudadana debe necesariamente ser vista como eje rector de su política, ya que ésta es el mecanismo por el cual se permite a los ciudadanos intervenir en los asuntos de interés colectivo, a través no sólo de la discusión y debate, sino también de la decisión y vigilancia de las políticas públicas implementadas en los diferentes órdenes de gobierno.

Al respecto del presente dictamen, podemos decir que nuevamente se hace uso de éste importante organismo, para consolidar los arreglos fraguados entre los integrantes del selecto grupo de los que detentan el poder en México.

Y es que resulta absurdo que durante lo que va de esta legislatura y de manera cada vez más reiterada se presenten iniciativas al vapor, y se les da trámite legislativo exprés, utilizando el procedimiento legal preestablecido como una mera moneda de cambio y vulnerando con ello toda idea de cultura de la legalidad, y por ende, el estado de derecho.

Como muestra de lo anterior, podemos señalar que esta iniciativa fue presentada ante el Pleno de esta Cámara el pasado día 4 de diciembre, se dictaminó por la Comisión de Gobernación al siguiente día y se está discutiendo por la Asamblea el mismo día 5 de diciembre, pues sabemos que ésta era la condición para la aprobación de la reforma constitucional en materia política-electoral.

Como exponía Dahl en su libro Poliarquía, lo que distingue a una democracia en construcción de un sistema verdaderamente plural y representativo, radica en que en el segundo existe en primer plano la socialización formativa de una ciudadanía activa, no educada en la complacencia, frente al “adoctrinamiento” conservador desde la escuela y los medios de comunicación.

Así, a través de instituciones que garantizan la pluralidad de posturas en la toma de decisiones, se fomenta una sociedad civil que no se limita al proceso electoral para participar en la política, sino que monitorea constantemente a los funcionarios creando una verdadera rendición de cuentas.

De este modo, el ciudadano expresa sus demandas, pero al mismo tiempo éstas son escuchadas, no hay necesidad de gritarlas, ya que el marco institucional provee mecanismos de inclusión.

Con base en lo expuesto, observamos que la participación ciudadana es un fenómeno directamente vinculado con la gobernabilidad democrática y con la modernización de la gestión pública.

Si bien es cierto que México es un sistema presidencial y que los mecanismos de participación directa suelen ser más comunes en los sistemas parlamentarios; también lo es que en nuestro país el Congreso no representa a los ciudadanos.

Partiendo de que el 60% de los diputados se eligen por mayoría relativa en un país con elecciones cerradas y una sociedad multicultural, nos damos cuenta que existen millones de mexicanos que no se sienten representados por los legisladores.

Para ellos, la política en la nación se hace a puerta cerrada en un sistema donde la división de poderes existe sólo en papel, mientras que en la realidad el Poder Legislativo se ha visto reducido a una Oficialía de Partes, donde las mayorías aprueban todo sin permitir un debate equitativo.

Prueba de esto se encuentra en los resultados obtenidos en la consulta nacional sobre las reformas fiscal y energética 2013, la cual reveló que 77.56% de la muestra estaba en contra de los regímenes especiales en ISR, que 87.61% de los ciudadanos opinaban que deberían pagar más impuestos quienes más tienen y 83.52% se encontraban en desacuerdo con que se permita inversión privada en la explotación y transformación de petróleo.

Si las opiniones de los ciudadanos fueran realmente escuchadas ¿Se habría aprobado la reforma hacendaria? ¿Se habrían perpetuado los regímenes con privilegios fiscales? ¿Estaríamos en vísperas de la aprobación de la reforma energética?

Son pocos los casos en los que en nuestro país se han utilizado mecanismos de inclusión ciudadana, entre los que destacan: la exigencia de elecciones libres y transparentes en México; la Consulta Zapatista del 21 de marzo de 1999, para el reconocimiento de los pueblos indios y por el fin de la guerra de exterminio, y el Plebiscito Ciudadano de la Ciudad de México de 1993, para que los habitantes de la ciudad pudieran elegir a sus gobernantes.

Es por esto que el dictamen que nos compete el día de hoy resulta de suma importancia y lo respaldaremos, debido a que la expedición de la Ley Federal de Consulta Popular permitirá el fortalecimiento del régimen democrático de nuestro país, al implementar instrumentos que permitan que todas las voces sean escuchadas y que encuentren solución a sus demandas.

No obstante, debemos mencionar que la ley en comento presenta grandes deficiencias que deben ser solucionadas si en realidad deseamos que la consulta popular cumpla con su misión inicial.

Resulta subjetivo y parcial el proponer que sea la mayoría de los legisladores presentes en el Congreso quien determine los temas que serán considerados de trascendencia nacional; este vicio provocará que las mayorías aplastantes de las cámaras sigan sofocando las demandas de los millones de mexicanos que no pertenecen a las cúpulas de poder.

Aunado a esto, la ley establece candados en los que se estipula que no podrán ser objeto de consulta popular: la materia electoral y los ingresos y gastos del Estado. ¿Acaso no son estos dos temas las dos principales esferas en las que históricamente se han presentado casos de corrupción y satisfacción de intereses particulares a costa de los ciudadanos?

Resulta de igual modo absurdo el plantear que la petición de consulta popular sólo se podrá realizar “a partir del uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo en que se realice la jornada electoral federal”; es decir, que el gobierno podrá efectuar los más grandes atropellos en contra

de la nación, siempre y cuando éstos se realicen en el primer año, ya que no habrá ningún mecanismo que permita a la gente manifestarse en contra.

Por último, la restricción que propone que los ciudadanos no podrán suscribir dos o más consultas populares en el mismo proceso, representa un freno absurdo e indignante. De aprobarse, lo anterior obligará a los mexicanos a elegir sólo una causa para manifestar su opinión, aun cuando existan más temas que los afecten de manera directa.

En conclusión, si nuestro país desea transitar a una verdadera agenda colectiva, donde la toma de decisiones de los poderes públicos cuente con la mayor pluralidad posible, resulta menester la corrección de los defectos expuestos.

Sólo a través de la eliminación de candados y obstáculos sin sentido lograremos un sistema en el que los pesos y contrapesos dejen de ser una utopía, para volverse realidad.

Por lo anteriormente expuesto el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano votará a favor del dictamen.

Es cuánto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días del mes de diciembre de 2013.»

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Así será, diputado Monreal.

En consideración del espacio de tiempo que me solicitan grupos parlamentarios para el mejor despacho de este asunto y con las facultades que me confiere el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se difiere la discusión, con el compromiso de que éste será el primer asunto...

**El diputado Silvano Aureoles Conejo** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Sonido en la curul del diputado Silvano Aureoles Conejo.

**El diputado Silvano Aureoles Conejo** (desde la curul): Presidente, muchas gracias. Quiero solicitarle que antes de diferir el tema que está a discusión nos permita unos minutos, porque estamos buscando el mecanismo para transitar un tema fundamental que está a discusión, y que justamente modificamos el orden del día hace unos minutos para

abordar estos temas. Entonces, que nos permitan, antes de levantar la sesión, unos minutos para procesar el tema.

**El diputado Luis Alberto Villarreal García** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Sonido en la curul del diputado Luis Alberto Villarreal. Dígame, diputado, ¿con qué objeto?

**El diputado Luis Alberto Villarreal García** (desde la curul): Sí, presidente. Toda vez que por el momento procesal en el que nos encontramos no cabe una solicitud para una moción suspensiva y hemos cambiado el orden del día porque no hemos encontrado en las pasadas seis horas un acuerdo que nos permita darle a este país una consulta como la que México y los mexicanos se merecen.

Quiero expresarle a todos mis compañeros que por parte de Acción Nacional el compromiso es que podamos alcanzar este instrumento a favor de todas y todos los mexicanos. Lo creemos vital, está en nuestra plataforma legislativa, está en nuestra agenda y nuestro compromiso en este tema es irrenunciable.

Pero en aras de que podamos construir un instrumento efectivo para este país, le solicito al resto de mis compañeros que se acepte el trámite que usted ha propuesto, en el sentido de que cerremos esta sesión y en el compromiso de que el próximo martes el primer tema en la agenda sea, precisamente, continuar con esta discusión para poder tener un acuerdo amplio, grande, que nos permita darle a México y a los mexicanos una consulta como la que todos queremos. Muchas gracias, presidente.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Sonido en la curul del diputado Huerta. Dígame, diputado.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara** (desde la curul): Sí, mire, presidente, es lamentable ver que están hechos bolas, o sea, les metieron un gol. Están entregando la nación, les he estado insistiendo, espejitos por oro. Y ahorita en pleno debate, ya que metieron las cuatro patas ahí todos los que están metidos en este embrollo, ahora quieren más embarrarse en la ilegalidad, en la ilegitimidad.

Deberían ser ya valientes y enfrentar este debate de cara. Hay que decir, Silvano, te metieron un gol, la regaste, no te das cuenta ni lo que firman. Lo mismo le ocurre al PAN, y el PRI es gandalla, o sea, hablar las cosas como son y no andar aquí a medias tintas.

Le pido que sigamos el debate, por favor, porque no es nada más las atrocidades que ya narró el diputado Monreal, hay más temas de fondo que hacen que esta consulta popular sea pura demagogia, sea puro intento de quererse lavar la cara de algunos diputados que se dicen de oposición, que se quieren lavar la cara ante la entrega del petróleo que están haciendo desde hace días. Demos ese debate, presidente, no le tengan miedo.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Huerta.

**El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Sonido en la curul del diputado Manlio Fabio Beltrones. Dígame, diputado, ¿con qué objeto?

**El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera** (desde la curul): Solamente, presidente, para comentar que, como es obvio con estas últimas intervenciones, se nota cansancio en cada uno de los que hacen uso de la voz.

Y que el trámite que usted ha puesto en consideración de la asamblea, el Grupo Parlamentario del PRI está de acuerdo en aceptarlo, porque está convencido, adicionalmente, de que tenemos un compromiso con una Ley de Consulta Popular que se haga adecuadamente y en consenso entre todos nosotros. Las diferencias las podemos ir resolviendo en el tiempo, y tiempo es lo que necesitamos para poder aprobar una buena Ley de Consulta Popular.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado. Con las facultades que me confiere el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos...

**El diputado Silvano Aureoles Conejo** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Voy a escuchar al presidente de la Junta de Coordinación Política y

dictaré el trámite inmediatamente después. Sonido en la curul del diputado Silvano Aureoles Conejo.

**El diputado Silvano Aureoles Conejo** (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Quiero dejar, a nombre de mi grupo, de manera explícita y muy contundente que ése no fue el acuerdo que tomamos. Y me parece que cambiar las cosas de última hora...

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Sonido en la curul del diputado Silvano Aureoles.

**El diputado Silvano Aureoles Conejo** (desde la curul): Afecta la relación de respeto que hemos mantenido en esta Cámara. Si los compañeros de Acción Nacional...

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Sonido en la curul del diputado Silvano Aureoles Conejo. Diputado, ¿desea usted hacer uso de la tribuna?

**El diputado Silvano Aureoles Conejo:** Claro.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Adelante.

**El diputado Silvano Aureoles Conejo:** Gracias, presidente. Compañeras, compañeros, quiero dejar testimonio de parte de mi grupo parlamentario, de que éste no es el acuerdo que tomamos. El acuerdo es que hoy se discutían las cartas ciudadanas, consulta popular, iniciativa ciudadana e iniciativa preferente.

Acordamos, compañeros del PAN, de que ustedes querían sacar su derecho de réplica. Pero que el compromiso era que también hoy se discutía la consulta popular. Si lo que en realidad no quieren es aprobar la Ley de Consulta Popular, díganlo públicamente.

Lamento que el PRI se sume a esa postura, que lo que intenta es retrasar que se legisle en la materia de consulta popular, porque el miedo que se expresa aquí es que tengamos un instrumento ante la pretensión de la semana que viene sacar la reforma energética, y no quieren que tengamos, como ciudadanos, un instrumento que permita defender los derechos de millones de mexicanos que están en contra de privatizar el petróleo.

Entonces, si lo que quieren es eso, mejor díganlo, porque ésa es una práctica dilatoria. No nos quieran ver la cara ni jugar el dedo en la boca. Lo que quieren es retrasar el debate de ese tema, y si eso es lo que quieren, así vamos.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Silvano Aureoles.

**Con las facultades que me confiere el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se difiere la discusión del presente asunto.**

---

\* PROPOSICIONES

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las proposiciones serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

Sí será el primer asunto listado el día martes, como aquí se me está solicitando.

---

CLAUSURA Y CITATORIO

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés** (a las 2:17 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el día martes 10 de diciembre de 2013, a las 11 horas. Se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 9:30 horas.

— O —

---

\* Las proposiciones se encuentran en el Anexo III de esta sesión.

## RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 13 horas 36 minutos
- Quórum a la apertura de sesión: 445 diputados
- Asistencia al cierre de registro: 489 diputados
- Oradores que participaron: 76

PRI	6
PAN	17
PRD	30
PVEM	5
MC	10
PT	7
NA	1

### Se recibió:

- 1 oficio del diputado Ricardo Mejía Berdeja, por el que solicita que se retire de los registros de la Comisión de Igualdad de Género Social la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 61, fracción I, y 61 Bis de la Ley General de Salud, y se adiciona la fracción VI, recorriendo el subsecuente, del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada el miércoles 5 de junio de 2013.
- 1 propuesta de modificación de los grupos parlamentarios a la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 1 comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que propone una modificación al orden del día de la sesión a fin de incluir tres dictámenes de la Comisión de Gobernación, solicitando les sean dispensados los trámites para que puedan ser puestos a discusión de inmediato.

### Acuerdos aprobados

- 1 de la Junta de Coordinación Política, por el que se instruye al Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, para que presente una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a las reformas al Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, publicada el 23 de octubre de 2013.

### Minutas aprobadas:

- 1 de la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

**Dictámenes de publicidad**

- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derecho de Réplica, y reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular.
- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente.

**Dictámenes aprobados**

- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derecho de Réplica, y reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION  
( en orden alfabético )**

- Aguilar Gil, Lilia (PT)..... Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 99, 122
- Aguilar Rodríguez, Aurora de la Luz (PAN). . . . . Controversia constitucional, relativa a las reformas al Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, publicada el 23 de octubre de 2013: 28
- Aguilar Vega, Marcos (PAN)..... Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 183
- Alcalde Luján, Luisa María (MC). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 91
- Angulo Parra, Carlos Fernando (PAN)..... Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 166
- Antonio Altamirano, Carol (PRD). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 87
- Argüelles Loya, Consuelo (PAN)..... Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 124
- Arias Pallares, Luis Manuel (PRD). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 153
- Astudillo Suárez, Ricardo (PVEM). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 141
- Aureoles Conejo, Silvano (PRD)..... Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 105
- Aureoles Conejo, Silvano (PRD)..... Ley Federal de Consulta Popular: 372, 374

- Barrios Gómez Segués, Agustín (PRD). . . . . Controversia constitucional, relativa a las reformas al Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, publicada el 23 de octubre de 2013: 28
- Bautista Bravo, Alliet Mariana (PRD). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 142, 157
- Bautista Cuevas, Gloria (PRD). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 143, 152
- Belaunzarán Méndez, Fernando (PRD). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 121
- Belaunzarán Méndez, Fernando (PRD). . . . . Ley Reglamentaria del Artículo 60, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derecho de Réplica - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: 365
- Beltrones Rivera, Manlio Fabio (PRI). . . . . Ley Federal de Consulta Popular: 373
- Blanco Deaquino, Silvano (PRD). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 176
- Bonilla Jaime, Juana (PRD). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 170
- Bonilla Valdez, Jaime (PT). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 187
- Botello Montes, José Alfredo (PAN). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 130
- Camarena García, Felipe Arturo (PVEM). . . . . Horario del citatorio a la sesión: 21
- Carpinteyro Calderón, Purificación (PRD). . . . . Ley Reglamentaria del Artículo 60, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derecho de Réplica - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: 364

- Ceseñas Chapa, María del Socorro (PRD). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 141, 144, 156
- Córdova Bernal, Martha Beatriz (MC). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 198
- Córdova Díaz, Luis Armando (PRI). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 203
- Corona Nakamura, María del Rocío (PRI). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 154
- Coronato Rodríguez, José Francisco (MC). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 134, 194
- Cuéllar Steffan, Antonio (PVEM). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 119
- De Jesús Alejandro, Carlos (PRD). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 135, 155
- De la Rosa Peláez, Sebastián Alfonso (PRD). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 161
- Duarte Ortuño, Catalino (PRD). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 167
- Flores Aguayo, Uriel (PRD). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 141
- Flores Aguayo, Uriel (PRD). . . . . Horario del citatorio a la sesión: 21
- Flores Méndez, José Luis (PRI). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 131
- Fócil Pérez, Juan Manuel (PRD). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 147

- González Magallanes, Alfa Eliana (PRD). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 142
- González Roldán, Luis Antonio (NA). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 97
- González Serna, José Angel (PAN). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 181
- Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael (PT). . . . . Ley Federal de Consulta Popular: 373
- Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael (PT). . . . . Ley Reglamentaria del Artículo 60, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derecho de Réplica - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: 366
- Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael (PT). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 93, 128, 140, 162, 190, 200
- Huidobro González, Zuleyma (MC). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 168, 199
- Martínez Martínez, Juan Luis (MC). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 192, 195
- Medina Filigrana, Marcos Rosendo (PRD). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 120, 145, 169
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). . . . . Controversia constitucional, relativa a las reformas al Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, publicada el 23 de octubre de 2013: 27
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). . . . . Ley Reglamentaria del Artículo 60, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derecho de Réplica - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: 363
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 126, 137, 166, 178, 193

- Méndez Denis, Lorena (MC). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 197
- Mícher Camarena, Martha Lucía (PRD). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 153
- Mojica Morga, Teresa de Jesús (PRD). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 148
- Monreal Ávila, Ricardo (MC). . . . . Ley Federal de Consulta Popular: 370
- Monreal Ávila, Ricardo (MC). . . . . Modificación al orden del día: 204
- Monreal Ávila, Ricardo (MC). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 101, 176, 183, 185, 195, 196
- Morales López, Carlos Augusto (PRD). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 127
- Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro (PRI). . . . . Ley Federal de Consulta Popular: 367
- Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro (PRI). . . . . Ley Reglamentaria del Artículo 6o, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derecho de Réplica - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: 362
- Muñoz Soria, José Luis (PRD). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 149
- Nájera Medina, Víctor Reymundo (PRD). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 145
- Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo (PAN). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 183
- Núñez Monreal, Magdalena del Socorro (PT). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 158

- Ochoa González, Arnoldo (PRI). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 110
- Orihuela García, Javier (PRD).. . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 96, 136
- Ortiz Ahlf, Loretta (PT).. . . . . Ley Federal de Consulta Popular: 368
- Ortiz Ahlf, Loretta (PT).. . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 147, 173
- Pacheco Díaz, Germán (PAN). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 178
- Pérez Camarena, Carmen Lucía (PAN). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 155
- Portillo Martínez, Vicario (PRD).. . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 171
- Posadas Hernández, Domitilo (PRD).. . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 201
- Quintana Salinas, Esther (PAN).. . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 189
- Roblero Gordillo, Héctor Hugo (PT).. . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 172
- Rodríguez Doval, Fernando (PAN). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 108, 191
- Rosas Montero, Lizbeth Eugenia (PRD). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 133
- Saldaña Fraire, Graciela (PRD). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 179

- Sotomayor Chávez, Jorge Francisco (PAN). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 201
- Tapia Fonllem, Margarita Elena (PRD). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 158
- Torres Cofiño, Marcelo de Jesús (PAN). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 182
- Torres Mercado, Tomás (PVEM). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 165
- Valencia Ramírez, Aída Fabiola (MC). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 138
- Valles Sampedro, Lorenia Iveth (PRD). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 151
- Vega Vázquez, José Humberto (PT). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 160
- Villanueva Albarrán, Gerardo (MC). . . . . Horario del citatorio a la sesión: 21
- Villanueva Albarrán, Gerardo (MC). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 131, 188
- Villarreal García, Luis Alberto (PAN). . . . . Ley Federal de Consulta Popular: 373
- Zamora García, Alfredo (PAN). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 172, 185
- Zavala Peniche, Beatriz (PAN). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 154
- Zavaleta Salgado, Ruth (PVEM). . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 103

- Zepeda Vidales, Damián (PAN)..... Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: 139, 185

## VOTACIONES

DE LA MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL (EN LO GENERAL Y EN PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abreu Artiñano, Rocío Adriana	Favor	53 De la Cruz Requena, Rosalba	Favor
2 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Favor	54 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor
3 Acosta Peña, Brasil Alberto	Favor	55 Del Angel Acosta, Jorge	Favor
4 Anaya Gudiño, Alfredo	Favor	56 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor
5 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	57 Del Moral Vela, Paulina Alejandra	Favor
6 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Favor	58 Delgadillo González, Claudia	Favor
7 Alcalá Padilla, Leobardo	Favor	59 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor
8 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	60 Díaz Palacios, Víctor Emanuel	Favor
9 Allende Cano, Ana Isabel	Favor	61 Doger Guerrero, José Enrique	Favor
10 Alvarado Sánchez, Brenda María Izontli	Favor	62 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	63 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor
12 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	64 Elizondo Ramírez, Irma	Favor
13 Arellano Guzmán, Salvador	Favor	65 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
14 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	66 Fernández Clamont, Francisco Javier	Favor
15 Añorve Baños, Manuel	Favor	67 Félix Chávez, Faustino	Favor
16 Athie Flores, Kamel	Favor	68 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
17 Ayala Robles Linares, Flor	Favor	69 Flores Gómez, José Luis Cruz	Favor
18 Badillo Ramírez, Darío	Favor	70 Flores Méndez, José Luis	Favor
19 Barajas del Toro, Salvador	Favor	71 Flores Sandoval, Patricio	Favor
20 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	72 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
21 Barcenas Nieves, Delvim Fabiola	Favor	73 Funes Velázquez, Erika Yolanda	Favor
22 Barrera Barrera, Petra	Favor	74 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
23 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	75 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
24 Barrera Fortoul, Laura	Favor	76 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
25 Barrueta Barón, Noé	Favor	77 Garay Cabada, Marina	Favor
26 Bautista Villegas, Oscar	Favor	78 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
27 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	79 García Fernández, María de las Nieves	Favor
28 Bernal Bolnik, Sue Ellen	Favor	80 García García, Héctor	Favor
29 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Favor	81 García Hernández, Josefina	Favor
30 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	82 García Olmedo, María del Rocío	Favor
31 Bonilla Gómez, Adolfo	Favor	83 Garza Moreno, María Esther	Favor
32 Caballero Garza, Benito	Favor	84 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
33 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	85 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
34 Calderón Ramírez, Leticia	Favor	86 Gómez Gómez, Luis	Favor
35 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	87 Gómez Gómez, Pedro	Favor
36 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Favor	88 Gómez Michel, Gabriel	Favor
37 Cano Ayala, Ma. Elena	Favor	89 Gómez Olguín, Roy Argel	Favor
38 Cantú Segovia, Eloy	Favor	90 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
39 Carbajal Hernández, Juan Manuel	Favor	91 González Cruz, Cristina	Favor
40 Cárdenas Cantú, Miriam	Favor	92 González Domínguez, Isela	Favor
41 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	93 González Farías, Eligio Cuitláhuac	Favor
42 Carreño Mijares, Angelina	Favor	94 González Gómez, Cecilia	Favor
43 Carreón Cervantes, Verónica	Favor	95 González Martínez, Olivares Irazema	Favor
44 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	96 González Reséndiz, Rafael	Favor
45 Castillo Valdez, Benjamín	Ausente	97 González Valdez, Marco Antonio	Favor
46 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor	98 González Vargas, Francisco	Favor
47 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	99 Grajales Palacios, Francisco	Favor
48 Córdova Morán, Frine Soraya	Favor	100 Gualito Castañeda, Rosalba	Favor
49 Corona Nakamura, María del Rocío	Favor	101 Guerra Garza, Abel	Favor
50 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	102 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
51 Cruz Morales, Maricruz	Favor	103 Gurrión Matías, Samuel	Favor
52 Curi Naime, Alberto	Favor	104 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Favor
		105 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor
		106 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor

107 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor	167 Quintana León, Socorro de la Luz	Favor
108 Hernández González, Noé	Favor	168 Rangel Espinosa, José	Favor
109 Hernández Iñiguez, Adriana	Favor	169 Rangel Segovia, Alejandro	Favor
110 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Favor	170 Rellstab Carreto, Tanya	Favor
111 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor	171 Retamoza Vega, Patricia Elena	Favor
112 Herrera Delgado, Jorge	Favor	172 Robles Aguirre, Mayra Karina	Favor
113 Huerta Rea, María de Jesús	Favor	173 Rocha Piedra, Juan Manuel	Favor
114 Inzunza Montoya, Alfonso	Favor	174 Rodríguez Calderón, José Alberto	Favor
115 Juan Marcos, Issa Salomón	Favor	175 Rojo García de Alba, José Antonio	Favor
116 King de la Rosa, Raymundo	Favor	176 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Favor
117 Liceaga Arteaga, Gerardo Francisco	Favor	177 Romero Valencia, Salvador	Ausente
118 López Alvarado, Jaime Chris	Favor	178 Rubio Lara, Blas Ramón	Favor
119 López Landero, Tomás	Favor	179 Ruiz Arriaga, Genaro	Favor
120 López Segura, María Carmen	Favor	180 Ruiz Gutiérrez, Adan David	Favor
121 López Zavala, Javier	Favor	181 Ruiz Moronatti, Roberto	Favor
122 Macías Sandoval, Raúl	Favor	182 Ruiz Sandoval, Cristina	Favor
123 Madrid Tovilla, Areli	Favor	183 Sahui Rivero, Mauricio	Favor
124 Magaña Zepeda, María Angélica	Ausente	184 Salgado Delgado, Fernando	Favor
125 Maldonado Hernández, Fernando Alfredo	Favor	185 Salgado Peña, Abel Octavio	Favor
126 Manzur Quiroga, José Sergio	Favor	186 Sámano Peralta, Miguel	Favor
127 Márquez Martínez, José Luis	Favor	187 Sánchez Cruz, Leopoldo	Favor
128 Márquez Velasco, Silvia	Favor	188 Sánchez Romero, Carlos	Favor
129 Martínez Cárdenas, Esther Angélica	Favor	189 Sánchez Santiago, María Guadalupe	Favor
130 Mavil Soto, Ángel Abel	Favor	190 Schroeder Verdugo, María Fernanda	Favor
131 Medina Fierro, Ricardo	Favor	191 Sosa Altamira, William Renán	Favor
132 Mendoza Curiel, María Leticia	Favor	192 Terán Guevara, María Rebeca	Favor
133 Mendoza Garza, Jorge	Favor	193 Terán Juárez, Jorge	Favor
134 Mercado Gallegos, Sonia Catalina	Favor	194 Treviño Cantú, Javier	Favor
135 Miranda Munive, Emilse	Favor	195 Treviño Villarreal, Pedro Pablo	Favor
136 Montano Guzmán, José Alejandro	Favor	196 Ugalde Alegría, Aurora Denisse	Favor
137 Montes Alvarado, Abraham	Favor	197 Valanci Buzali, Simón	Favor
138 Morales Flores, Jesús	Favor	198 Valdés Palazuelos, Jesús Antonio	Favor
139 Moreno Árcega, José Isidro	Favor	199 Vargas Vargas, Laura Guadalupe	Favor
140 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Favor	200 Vásquez Villanueva, Martín de Jesús	Favor
141 Moreno Montoya, José Pilar	Favor	201 Vázquez Saut, Regina	Favor
142 Muñoz Martínez, Dulce María	Favor	202 Vela Reyes, Marco Alonso	Favor
143 Muñoz Kapamas, Felipe de Jesús	Favor	203 Velasco Orozco, Victor Hugo	Ausente
144 Murguía Lardizábal, Luis Alfredo	Favor	204 Velázquez Díaz, María Guadalupe	Favor
145 Nava Gómez, José Everardo	Favor	205 Velázquez López, Mirna	Favor
146 Navarrete Vital, María Concepción	Favor	206 Velázquez Ramírez, Diana Karina	Favor
147 Navarro de Alva, César Reynaldo	Favor	207 Velázquez Sánchez, Maricela	Favor
148 Nieves López, Ossiel Omar	Favor	208 Villaseñor Gudiño, Blanca María	Favor
149 Núñez Sánchez, Gloria Elizabeth	Favor	209 Villaseñor Vargas, María de la Paloma	Favor
150 Ochoa Gallegos, Williams Oswaldo	Favor	210 Vitela Rodríguez, Alma Marina	Favor
151 Ochoa González, Arnoldo	Favor	211 Zacarías Capuchino, Darío	Favor
152 Olvera Correa, Luis	Favor	212 Zamora Morales, Fernando	Favor
153 Ordaz Martínez, María del Carmen	Favor	213 Zepeda González, Francisco Alberto	Favor
154 Ortega Pacheco, Guadalupe del Socorro	Favor		
155 Ortiz García, Salvador	Favor	Favor: 209	
156 Pacheco Rodríguez, Ricardo Fidel	Favor	Contra: 0	
157 Padilla Fierro, Román Alfredo	Favor	Abstención: 0	
158 Padilla Navarro, Cesario	Favor	Quorum: 0	
159 Pazzi Maza, Zita Beatriz	Favor	Ausentes: 4	
160 Peña Recio, Patricia Guadalupe	Favor	Total: 213	
161 Pérez Anzueto, Hugo Mauricio	Favor		
162 Pérez de Alba, José Noel	Favor		
163 Pérez Escalante, Elvia María	Favor		
164 Ponce Orozco, Norma	Favor		
165 Quian Alcocer, Eduardo Román	Favor		
166 Quiñones Canales, Lourdes Eulalia	Favor		
		<b>PARTIDO ACCION NACIONAL</b>	
		1 Acosta Croda, Rafael	Favor
		2 Adame Alemán, Juan Pablo	Favor

3 Aguilar Rodríguez, Aurora de la Luz	Favor	63 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
4 Aguilar Vega, Marcos	Favor	64 Neblina Vega, Heberto	Favor
5 Almaguer Torres, Felipe de Jesús	Favor	65 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Favor
6 Alonso Morelli, Humberto	Favor	66 Oliveros Usabiaga, José Luis	Favor
7 Álvarez Tovar, Martha Berenice	Favor	67 Orta Coronado, Marcelina	Favor
8 Anaya Cortés, Ricardo	Favor	68 Ortiz Mantilla, María Isabel	Favor
9 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor	69 Othón Zayas, Máximo	Favor
10 Angulo Parra, Carlos Fernando	Favor	70 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor
11 Aquino Calvo, Juan Jesús	Favor	71 Pacheco Díaz, Germán	Favor
12 Argüelles Loya, Consuelo	Favor	72 Pantoja Hernández, Leslie	Favor
13 Azuara Zúñiga, Xavier	Favor	73 Paz Alonzo, Raúl	Favor
14 Borboa Becerra, Omar Antonio	Favor	74 Pedraza Aguilera, Flor de María	Favor
15 Botello Montes, José Alfredo	Favor	75 Pelayo Covarrubias, Francisco	Favor
16 Bueno Torio, Juan	Favor	76 Peña Avilés, Gerardo	Ausente
17 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Favor	77 Pérez Camarena, Carmen Lucía	Favor
18 Camarillo Ortega, Rubén	Favor	78 Prieto Herrera, Humberto Armando	Favor
19 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor	79 Quintana Salinas, Esther	Favor
20 Carreño Muro, Genaro	Favor	80 Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción	Favor
21 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor	81 Ramírez Romero, Luis Miguel	Ausente
22 Chan Lugo, Sergio Augusto	Favor	82 Reina Lizárraga, José Enrique	Favor
23 Coronado Quintanilla, Alberto	Favor	83 Reza Gallegos, Rocío Esmeralda	Favor
24 Cortázar Lara, Gerardo Maximiliano	Favor	84 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
25 Cortés Berumen, Isaías	Favor	85 Rivadeneyra Hernández, Alfredo	Favor
26 Cruz Mendoza, Eufrosina	Favor	86 Rivera Villanueva, Erick Marte	Favor
27 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	87 Robledo Leal, Ernesto Alfonso	Favor
28 De la Rosa Anaya, Andrés	Favor	88 Rodríguez Doval, Fernando	Favor
29 De la Rosa Escalante, Arturo	Favor	89 Rodríguez Vallejo, Diego Sinhue	Favor
30 De León Pérez, María Eugenia	Favor	90 Romero Sevilla, Leonor	Favor
31 Díaz Trujillo, Alberto	Favor	91 Rosiñol Abreu, Jorge	Favor
32 Pérez Gavilán, Rodolfo Dorador	Favor	92 Sada Pérez, Verónica	Favor
33 Flores Flores, Enrique Alejandro	Favor	93 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
34 Fuentes Solís, Víctor Oswaldo	Favor	94 Salinas Garza, José Arturo	Favor
35 Galindo Delgado, David Cuauhtémoc	Favor	95 Salinas Mendiola, Glafiro	Favor
36 García González, Carlos Alberto	Favor	96 Sampayo Ortiz, Ramón Antonio	Favor
37 García Ramírez, José Guadalupe	Favor	97 Sánchez Ruiz, Mario	Ausente
38 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor	98 Serralde Martínez, Víctor	Favor
39 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Favor	99 Sosa Govea, Martha Leticia	Favor
40 Gómez Ramírez, Raúl	Ausente	100 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Favor
41 González Carrillo, Adriana	Favor	101 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Favor
42 González Manríquez, Víctor Rafael	Favor	102 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
43 González Morfín, José	Favor	103 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
44 González Serna, José Ángel	Favor	104 Uribe Padilla, Juan Carlos	Favor
45 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Favor	105 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Favor
46 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	106 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Favor
47 Jiménez Castillo, Blanca	Favor	107 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Favor
48 Jiménez Cerrillo, Raquel	Favor	108 Villarreal García, Luis Alberto	Favor
49 Jiménez Esquivel, María Teresa	Favor	109 Villarreal García, Ricardo	Favor
50 Labastida Sotelo, Karina	Favor	110 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Favor
51 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Favor	111 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
52 Licea González, Margarita	Favor	112 Zamora García, Alfredo	Favor
53 Llanas Alba, José Alejandro	Favor	113 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor
54 López Cisneros, José Martín	Favor	114 Zepeda Vidales, Damián	Favor
55 López Landero, Leticia	Favor		
56 López López, Raudel	Favor	Favor: 110	
57 López Noriega, Alejandro	Favor	Contra: 0	
58 Lorenzini Rangel, Julio César	Favor	Abstención: 0	
59 Lugo Barriga, Patricia	Favor	Quorum: 0	
60 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Favor	Ausentes: 4	
61 Mondragón González, María Guadalupe	Favor	Total: 114	
62 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Favor		

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

1 Alavez Ruiz, Aleida	Contra
2 Algreto Jaramillo, Edilberto	Contra
3 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor
4 Amaya Reyes, María de Lourdes	Ausente
5 Antonio Altamirano, Carol	Abstención
6 Arias Pallares, Luis Manuel	Favor
7 Ávila Pérez, José Ángel	Contra
8 Águila Torres, Claudia Elena	Abstención
9 Aureoles Conejo, Silvano	Favor
10 Barrios Gómez Segués, Agustín	Contra
11 Bautista Bravo, Alliet Mariana	Contra
12 Bautista Cuevas, Gloria	Contra
13 Bautista López, Víctor Manuel	Favor
14 Belaunzarán Méndez, Fernando	Favor
15 Blanco Deaquino, Silvano	Abstención
16 Bojórquez Javier, Claudia Elizabeth	Contra
17 Bonilla Jaime, Juana	Contra
18 Borges Pasos, Teresita de Jesús	Favor
19 Brito Lara, Tomás	Favor
20 Carbajal González, Alejandro	Contra
21 Carpinteyro Calderón, Purificación	Favor
22 Carrillo Huerta, Mario Miguel	Contra
23 Cedillo Hernández, Ángel	Favor
24 Ceseñas Chapa, María del Socorro	Contra
25 Contreras Ceballos, Armando	Contra
26 Copete Zapot, Yazmín de los Ángeles	Contra
27 Cruz Ramírez, Arturo	Favor
28 Cuéllar Reyes, Fernando	Favor
29 Cuevas Mena, Mario Alejandro	Favor
30 De Jesús, Alejandro Carlos	Contra
31 De la Rosa Peláez, Sebastián Alfonso	Favor
32 De la Vega Membrillo, Jorge Federico	Favor
33 Diego Cruz, Eva	Favor
34 Duarte Ortuño, Catalino	Contra
35 Espinosa Cházaro, Luis Ángel Xariel	Favor
36 Esquivel Zalpa, José Luis	Favor
37 Flores Aguayo, Uriel	Contra
38 Flores Salazar, Guadalupe Socorro	Contra
39 Fócil Pérez, Juan Manuel	Contra
40 García Conejo, Antonio	Favor
41 García Medina, Amalia Dolores	Favor
42 García Reyes, Verónica	Favor
43 Garza Ruvalcaba, Marcelo	Favor
44 Gaudiano Rovirosa, Gerardo	Contra
45 González Barrios, Rodrigo	Favor
46 González Bautista, Valentín	Favor
47 González Magallanes, Alfa Eliana	Favor
48 Guzmán Díaz, Delfina Elizabeth	Contra
49 Jardines Fraire, Jhonatan	Favor
50 Jarquín, Hugo	Ausente
51 Juárez Piña, Verónica Beatriz	Favor
52 León Mendivil, José Antonio	Favor
53 López González, Roberto	Favor
54 López Rosado, Roberto	Contra
55 López Suárez, Roberto	Contra
56 Luna Porquillo, Roxana	Ausente
57 Maldonado Salgado, José Valentín	Favor
58 Manriquez González, Víctor Manuel	Favor

59 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Contra
60 Medina Filigrana, Marcos Rosendo	Contra
61 Mejía Guardado, Julisa	Contra
62 Melchor Vásquez, Angélica Rocío	Ausente
63 Méndez Martínez, Mario Rafael	Favor
64 Merlín García, María del Rosario	Contra
65 Micher Camarena, Martha Lucía	Contra
66 Miranda Salgado, Marino	Favor
67 Moctezuma Oviedo, María Guadalupe	Favor
68 Mojica Morga, Teresa de Jesús	Favor
69 Montalvo Hernández, Ramón	Favor
70 Morales López, Carlos Augusto	Favor
71 Morales Vargas, Trinidad Secundino	Favor
72 Moreno Rivera, Israel	Favor
73 Moreno Rivera, Julio César	Favor
74 Mota Ocampo, Gisela Raquel	Contra
75 Muñoz Soria, José Luis	Contra
76 Nájera Medina, Víctor Reymundo	Contra
77 Navarrete Contreras, Joaquina	Favor
78 Nolasco Ramírez, Yesenia	Contra
79 Orihuela García, Javier	Contra
80 Porras Pérez, Pedro	Favor
81 Portillo Martínez, Vicario	Contra
82 Posadas Hernández, Domitilo	Contra
83 Quiroga Anguiano, Karen	Favor
84 Reyes Gámiz, Roberto Carlos	Favor
85 Reyes Montiel, Carla Guadalupe	Favor
86 Rodríguez Montero, Francisco Tomás	Favor
87 Rosas Montero, Lizbeth Eugenia	Contra
88 Salazar Trejo, Jessica	Favor
89 Saldaña Fraire, Graciela	Contra
90 Salgado Parra, Jorge	Favor
91 Salinas Narváez, Javier	Favor
92 Salinas Pérez, Josefina	Favor
93 Sánchez Camacho, Alejandro	Contra
94 Sánchez Torres, Guillermo	Contra
95 Sansores Sastré, Antonio	Contra
96 Serrano Toledo, Rosendo	Favor
97 Tapia Fonllem, Margarita Elena	Favor
98 Tovar Aragón, Crystal	Favor
99 Valles Sampedro, Lorenia Iveth	Contra
100 Zárate Salgado, Fernando	Favor

Favor: 53  
 Contra: 40  
 Abstención: 3  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 4  
 Total: 100

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

1 Acosta Montoya, Rubén	Favor
2 Astudillo Suárez, Ricardo	Favor
3 Aubry de Castro Palomino, Enrique	Favor
4 Camarena García, Felipe Arturo	Favor
5 Castellanos Mijares, Carlos Octavio	Favor
6 Cuéllar Steffan, Antonio	Favor
7 Escobar y Vega, Arturo	Favor



## VOTACIONES

DE LA MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL (EN LO PARTICULAR, SI SE ADMITE A DISCUSIÓN LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 26, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO, PROPUESTA POR LA DIPUTADA AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ)

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abreu Artiñano, Rocío Adriana	Contra	53 De la Cruz Requena, Rosalba	Contra
2 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Contra	54 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Contra
3 Acosta Peña, Brasil Alberto	Contra	55 Del Angel Acosta, Jorge	Contra
4 Anaya Gudiño, Alfredo	Contra	56 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Contra
5 Aguayo López, Miguel Ángel	Contra	57 Del Moral Vela, Paulina Alejandra	Ausente
6 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Contra	58 Delgado González, Claudia	Contra
7 Alcalá Padilla, Leobardo	Contra	59 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Contra
8 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Contra	60 Díaz Palacios, Víctor Emanuel	Contra
9 Allende Cano, Ana Isabel	Contra	61 Doger Guerrero, José Enrique	Contra
10 Alvarado Sánchez, Brenda María Izontli	Contra	62 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Contra
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Ausente	63 Duarte Murillo, José Ignacio	Contra
12 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Contra	64 Elizondo Ramírez, Irma	Contra
13 Arellano Guzmán, Salvador	Contra	65 Escajeda Jiménez, José Rubén	Contra
14 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Ausente	66 Fernández Clamont, Francisco Javier	Contra
15 Añorve Baños, Manuel	Contra	67 Félix Chávez, Faustino	Contra
16 Athie Flores, Kamel	Contra	68 Flemate Ramírez, Julio César	Contra
17 Ayala Robles Linares, Flor	Ausente	69 Flores Gómez, José Luis Cruz	Contra
18 Badillo Ramírez, Darío	Ausente	70 Flores Méndez, José Luis	Contra
19 Barajas del Toro, Salvador	Contra	71 Flores Sandoval, Patricio	Contra
20 Barba Mariscal, Marco Antonio	Contra	72 Fuentes Téllez, Adriana	Contra
21 Barcenás Nieves, Delvim Fabiola	Contra	73 Funes Velázquez, Erika Yolanda	Contra
22 Barrera Barrera, Petra	Contra	74 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Contra
23 Barrera Estrada, Rodimiro	Contra	75 Galván Villanueva, Raúl Santos	Contra
24 Barrera Fortoul, Laura	Contra	76 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Contra
25 Barrueta Barón, Noé	Contra	77 Garay Cabada, Marina	Contra
26 Bautista Villegas, Oscar	Contra	78 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Contra
27 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Contra	79 García Fernández, María de las Nieves	Contra
28 Bernal Bolnik, Sue Ellen	Contra	80 García García, Héctor	Contra
29 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Contra	81 García Hernández, Josefina	Contra
30 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Contra	82 García Olmedo, María del Rocío	Contra
31 Bonilla Gómez, Adolfo	Contra	83 Garza Moreno, María Esther	Contra
32 Caballero Garza, Benito	Contra	84 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Contra
33 Cabañas Aparicio, María Elia	Contra	85 Gómez Carmona, Blanca Estela	Contra
34 Calderón Ramírez, Leticia	Contra	86 Gómez Gómez, Luis	Contra
35 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Contra	87 Gómez Gómez, Pedro	Contra
36 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Contra	88 Gómez Michel, Gabriel	Contra
37 Cano Ayala, Ma. Elena	Contra	89 Gómez Olguín, Roy Argel	Contra
38 Cantú Segovia, Eloy	Contra	90 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Contra
39 Carbajal Hernández, Juan Manuel	Contra	91 González Cruz, Cristina	Contra
40 Cárdenas Cantú, Miriam	Contra	92 González Domínguez, Isela	Contra
41 Cárdenas del Avellano, Enrique	Contra	93 González Fariás, Eligio Cuicláhuac	Contra
42 Carreño Mijares, Angelina	Contra	94 González Gómez, Cecilia	Contra
43 Carreón Cervantes, Verónica	Contra	95 González Martínez, Olivares Irazema	Contra
44 Castillo Rodríguez, Minerva	Contra	96 González Reséndiz, Rafael	Contra
45 Castillo Valdez, Benjamín	Contra	97 González Valdez, Marco Antonio	Contra
46 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Contra	98 González Vargas, Francisco	Contra
47 Córdova Díaz, Luis Armando	Contra	99 Grajales Palacios, Francisco	Contra
48 Córdova Morán, Frine Soraya	Contra	100 Gualito Castañeda, Rosalba	Contra
49 Corona Nakamura, María del Rocío	Contra	101 Guerra Garza, Abel	Contra
50 Corrales Corrales, Francisca Elena	Contra	102 Guevara González, Javier Filiberto	Contra
51 Cruz Morales, Maricruz	Contra	103 Gurrión Matías, Samuel	Contra
52 Curi Naime, Alberto	Contra	104 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Contra
		105 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Ausente
		106 Gutiérrez Manrique, Martha	Contra



3 Aguilar Rodríguez, Aurora de la Luz	Favor	63 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
4 Aguilar Vega, Marcos	Favor	64 Neblina Vega, Heberto	Favor
5 Almaguer Torres, Felipe de Jesús	Favor	65 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Favor
6 Alonso Morelli, Humberto	Favor	66 Oliveros Usabiaga, José Luis	Favor
7 Álvarez Tovar, Martha Berenice	Favor	67 Orta Coronado, Marcelina	Favor
8 Anaya Cortés, Ricardo	Favor	68 Ortiz Mantilla, María Isabel	Favor
9 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor	69 Othón Zayas, Máximo	Favor
10 Angulo Parra, Carlos Fernando	Favor	70 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor
11 Aquino Calvo, Juan Jesús	Favor	71 Pacheco Díaz, Germán	Favor
12 Argüelles Loya, Consuelo	Favor	72 Pantoja Hernández, Leslie	Favor
13 Azuara Zúñiga, Xavier	Favor	73 Paz Alonzo, Raúl	Favor
14 Borboa Becerra, Omar Antonio	Favor	74 Pedraza Aguilera, Flor de María	Favor
15 Botello Montes, José Alfredo	Favor	75 Pelayo Covarrubias, Francisco	Favor
16 Bueno Torio, Juan	Favor	76 Peña Avilés, Gerardo	Ausente
17 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Favor	77 Pérez Camarena, Carmen Lucía	Favor
18 Camarillo Ortega, Rubén	Ausente	78 Prieto Herrera, Humberto Armando	Favor
19 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor	79 Quintana Salinas, Esther	Favor
20 Carreño Muro, Genaro	Favor	80 Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción	Favor
21 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor	81 Ramírez Romero, Luis Miguel	Ausente
22 Chan Lugo, Sergio Augusto	Favor	82 Reina Lizárraga, José Enrique	Favor
23 Coronado Quintanilla, Alberto	Favor	83 Reza Gallegos, Rocío Esmeralda	Favor
24 Cortázar Lara, Gerardo Maximiliano	Favor	84 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
25 Cortés Berumen, Isaías	Favor	85 Rivadeneyra Hernández, Alfredo	Favor
26 Cruz Mendoza, Eufrosina	Favor	86 Rivera Villanueva, Erick Marte	Ausente
27 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	87 Robledo Leal, Ernesto Alfonso	Favor
28 De la Rosa Anaya, Andrés	Favor	88 Rodríguez Doval, Fernando	Favor
29 De la Rosa Escalante, Arturo	Favor	89 Rodríguez Vallejo, Diego Sinhue	Favor
30 De León Pérez, María Eugenia	Favor	90 Romero Sevilla, Leonor	Favor
31 Díaz Trujillo, Alberto	Favor	91 Rosiñol Abreu, Jorge	Favor
32 Pérez Gavilán, Rodolfo Dorador	Favor	92 Sada Pérez, Verónica	Ausente
33 Flores Flores, Enrique Alejandro	Favor	93 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
34 Fuentes Solís, Víctor Oswaldo	Ausente	94 Salinas Garza, José Arturo	Ausente
35 Galindo Delgado, David Cuauhtémoc	Favor	95 Salinas Mendiola, Glafiro	Favor
36 García González, Carlos Alberto	Favor	96 Sampayo Ortiz, Ramón Antonio	Favor
37 García Ramírez, José Guadalupe	Favor	97 Sánchez Ruiz, Mario	Ausente
38 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor	98 Serralde Martínez, Víctor	Favor
39 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Favor	99 Sosa Govea, Martha Leticia	Favor
40 Gómez Ramírez, Raúl	Ausente	100 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Favor
41 González Carrillo, Adriana	Favor	101 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Ausente
42 González Manríquez, Víctor Rafael	Favor	102 Trejo Reyes, José Isabel	Ausente
43 González Morfín, José	Favor	103 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
44 González Serna, José Ángel	Favor	104 Uribe Padilla, Juan Carlos	Favor
45 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Favor	105 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Favor
46 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	106 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Ausente
47 Jiménez Castillo, Blanca	Favor	107 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Favor
48 Jiménez Cerrillo, Raquel	Favor	108 Villarreal García, Luis Alberto	Favor
49 Jiménez Esquivel, María Teresa	Favor	109 Villarreal García, Ricardo	Favor
50 Labastida Sotelo, Karina	Favor	110 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Favor
51 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Favor	111 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
52 Licea González, Margarita	Ausente	112 Zamora García, Alfredo	Favor
53 Llanas Alba, José Alejandro	Favor	113 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor
54 López Cisneros, José Martín	Favor	114 Zepeda Vidales, Damián	Favor
55 López Landero, Leticia	Favor		
56 López López, Raudel	Favor	Favor: 100	
57 López Noriega, Alejandro	Favor	Contra: 0	
58 Lorenzini Rangel, Julio César	Favor	Abstención: 0	
59 Lugo Barriga, Patricia	Favor	Quorum: 0	
60 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Favor	Ausentes: 14	
61 Mondragón González, María Guadalupe	Favor	Total: 114	
62 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Ausente		



8 García de la Fuente, Mónica	Contra
9 Garza Cadena, Ana Lilia	Contra
10 González Luna Bueno, Federico José	Ausente
11 Guerrero López, Judit Magdalena	Contra
12 Guillén Guillén, Mario Francisco	Contra
13 López Moreno, Lourdes Adriana	Ausente
14 Martel Cantú, Laura Ximena	Contra
15 Medrano Galindo, Gabriela	Contra
16 Narcia Álvarez, Héctor	Ausente
17 Núñez Aguilar, Ernesto	Contra
18 Ochoa López, Nabor	Ausente
19 Orozco Gómez, Javier	Ausente
20 Padilla Ramos, Carla Alicia	Contra
21 Pariente Gavito, María del Rosario de Fátima	Contra
22 Pérez Hernández, Rosa Elba	Ausente
23 Pérez Tejada Padilla, David	Contra
24 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Contra
25 Torres Mercado, Tomás	Contra
26 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto	Contra
27 Vital Vera, Martha Edith	Contra
28 Zavaleta Salgado, Ruth	Contra

Favor: 0  
 Contra: 22  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 6  
 Total: 28

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

1 Alcalde Luján, Luisa María	Ausente
2 Chávez Contreras, Rodrigo	Ausente
3 Córdova Bernal, Martha Beatriz	Ausente
4 Coronato Rodríguez, José Francisco	Favor
5 Durazo Montaña, Francisco Alfonso	Ausente
6 Gómez Pozos, Merilyn	Ausente
7 Huidobro González, Zuleyma	Favor
8 Hurtado Gallegos, José Antonio	Ausente
9 Jorrín Lozano, Victor Manuel	Favor
10 Martínez Martínez, Juan Luis	Favor
11 Mejía Berdeja, Ricardo	Favor
12 Méndez Denis, Lorena	Favor
13 Monreal Ávila, Ricardo	Ausente
14 Romero Lozano, María Fernanda	Favor
15 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Ausente
16 Soto Martínez, José	Favor
17 Valencia Ramírez, Aída Fabiola	Favor
18 Valle Magaña, José Luis	Favor
19 Vargas Pérez, Nelly del Carmen	Favor
20 Villanueva Albarrán, Gerardo	Ausente

Favor: 11  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 9  
 Total: 20

**PARTIDO DEL TRABAJO**

1 Aguilar Gil, Lilia	Favor
2 Anaya Gutiérrez, Alberto	Ausente
3 Benavides Castañeda, José Alberto	Favor
4 Bonilla Valdez, Jaime	Favor
5 Cantú Garza, Ricardo	Ausente
6 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael	Favor
7 López Cándido, José Arturo	Ausente
8 Martínez Santillán, María del Carmen	Favor
9 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
10 Orive Bellinger, Adolfo	Ausente
11 Ortiz Ahlf, Loretta	Favor
12 Roblero Gordillo, Héctor Hugo	Favor
13 Romero Guzmán, Rosa Elia	Favor
14 Torres Flores, Araceli	Favor
15 Vega Vázquez, José Humberto	Favor

Favor: 11  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 4  
 Total: 15

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

1 Bribiesca Sahagún, Fernando	Contra
2 Caamal Mena, José Angelino	Contra
3 Cerda Franco, María Sanjuana	Contra
4 Félix Hays, Rubén Benjamín	Ausente
5 Fujiwara Montelongo, René Ricardo	Contra
6 Garfias Gutiérrez, Lucila	Ausente
7 González Roldán, Luis Antonio	Contra
8 Olvera Barrios, Cristina	Ausente
9 Rincón Chanona, Sonia	Contra
10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe	Contra

Favor: 0  
 Contra: 7  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 3  
 Total: 10

## VOTACIONES

DE LA MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL (EN LO PARTICULAR, SI SE ADMITE A DISCUSIÓN LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO TERCERO, PROPUESTA POR EL DIPUTADO GERMÁN PACHECO DÍAZ)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
		53 De la Cruz Requena, Rosalba	Contra
		54 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Contra
1 Abreu Artiñano, Rocío Adriana	Contra	55 Del Angel Acosta, Jorge	Contra
2 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Contra	56 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Contra
3 Acosta Peña, Brasil Alberto	Contra	57 Del Moral Vela, Paulina Alejandra	Contra
4 Anaya Gudiño, Alfredo	Contra	58 Delgadillo González, Claudia	Contra
5 Aguayo López, Miguel Ángel	Contra	59 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Contra
6 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Contra	60 Díaz Palacios, Víctor Emanuel	Contra
7 Alcalá Padilla, Leobardo	Contra	61 Doger Guerrero, José Enrique	Contra
8 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Contra	62 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Contra
9 Allende Cano, Ana Isabel	Contra	63 Duarte Murillo, José Ignacio	Contra
10 Alvarado Sánchez, Brenda María Izontli	Contra	64 Elizondo Ramírez, Irma	Contra
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Contra	65 Escajeda Jiménez, José Rubén	Contra
12 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Contra	66 Fernández Clamont, Francisco Javier	Contra
13 Arellano Guzmán, Salvador	Contra	67 Félix Chávez, Faustino	Contra
14 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Contra	68 Flemate Ramírez, Julio César	Contra
15 Añorve Baños, Manuel	Contra	69 Flores Gómez, José Luis Cruz	Contra
16 Athie Flores, Kamel	Contra	70 Flores Méndez, José Luis	Contra
17 Ayala Robles Linares, Flor	Contra	71 Flores Sandoval, Patricio	Contra
18 Badillo Ramírez, Darío	Contra	72 Fuentes Téllez, Adriana	Contra
19 Barajas del Toro, Salvador	Contra	73 Funes Velázquez, Erika Yolanda	Contra
20 Barba Mariscal, Marco Antonio	Contra	74 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Contra
21 Barcenás Nieves, Delvim Fabiola	Contra	75 Galván Villanueva, Raúl Santos	Contra
22 Barrera Barrera, Petra	Contra	76 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Contra
23 Barrera Estrada, Rodimiro	Contra	77 Garay Cabada, Marina	Contra
24 Barrera Fortoul, Laura	Contra	78 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Contra
25 Barrueta Barón, Noé	Contra	79 García Fernández, María de las Nieves	Contra
26 Bautista Villegas, Oscar	Contra	80 García García, Héctor	Contra
27 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Contra	81 García Hernández, Josefina	Contra
28 Bernal Bolnik, Sue Ellen	Contra	82 García Olmedo, María del Rocío	Contra
29 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Contra	83 Garza Moreno, María Esther	Contra
30 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Contra	84 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Contra
31 Bonilla Gómez, Adolfo	Contra	85 Gómez Carmona, Blanca Estela	Contra
32 Caballero Garza, Benito	Contra	86 Gómez Gómez, Luis	Contra
33 Cabañas Aparicio, María Elia	Contra	87 Gómez Gómez, Pedro	Ausente
34 Calderón Ramírez, Leticia	Contra	88 Gómez Michel, Gabriel	Contra
35 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Contra	89 Gómez Olgúin, Roy Argel	Contra
36 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Contra	90 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Contra
37 Cano Ayala, Ma. Elena	Contra	91 González Cruz, Cristina	Contra
38 Cantú Segovia, Eloy	Contra	92 González Domínguez, Isela	Contra
39 Carbajal Hernández, Juan Manuel	Contra	93 González Fariás, Eligio Cuitláhuac	Contra
40 Cárdenas Cantú, Miriam	Contra	94 González Gómez, Cecilia	Contra
41 Cárdenas del Avellano, Enrique	Contra	95 González Martínez, Olivares Irazema	Contra
42 Carreño Mijares, Angelina	Contra	96 González Reséndiz, Rafael	Contra
43 Carreón Cervantes, Verónica	Contra	97 González Valdez, Marco Antonio	Contra
44 Castillo Rodríguez, Minerva	Contra	98 González Vargas, Francisco	Contra
45 Castillo Valdez, Benjamín	Contra	99 Grajales Palacios, Francisco	Contra
46 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Contra	100 Gualito Castañeda, Rosalba	Contra
47 Córdova Díaz, Luis Armando	Contra	101 Guerra Garza, Abel	Contra
48 Córdova Morán, Frine Soraya	Contra	102 Guevara González, Javier Filiberto	Contra
49 Corona Nakamura, María del Rocío	Contra	103 Gurió Matías, Samuel	Contra
50 Corrales Corrales, Francisca Elena	Contra	104 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Contra
51 Cruz Morales, Maricruz	Contra	105 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Contra
52 Curi Naime, Alberto	Contra	106 Gutiérrez Manrique, Martha	Contra

107 Hernández Burgos, Gaudencio	Contra	167 Quintana León, Socorro de la Luz	Contra
108 Hernández González, Noé	Contra	168 Rangel Espinosa, José	Ausente
109 Hernández Iniguez, Adriana	Contra	169 Rangel Segovia, Alejandro	Contra
110 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Contra	170 Rellstab Carreto, Tanya	Contra
111 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Contra	171 Retamoza Vega, Patricia Elena	Contra
112 Herrera Delgado, Jorge	Contra	172 Robles Aguirre, Mayra Karina	Contra
113 Huerta Rea, María de Jesús	Contra	173 Rocha Piedra, Juan Manuel	Contra
114 Inzunza Montoya, Alfonso	Contra	174 Rodríguez Calderón, José Alberto	Contra
115 Juan Marcos, Issa Salomón	Contra	175 Rojo García de Alba, José Antonio	Contra
116 King de la Rosa, Raymundo	Contra	176 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Contra
117 Liceaga Arteaga, Gerardo Francisco	Contra	177 Romero Valencia, Salvador	Contra
118 López Alvarado, Jaime Chris	Contra	178 Rubio Lara, Blas Ramón	Contra
119 López Landero, Tomás	Contra	179 Ruiz Arriaga, Genaro	Contra
120 López Segura, María Carmen	Contra	180 Ruiz Gutiérrez, Adan David	Contra
121 López Zavala, Javier	Contra	181 Ruiz Moronatti, Roberto	Contra
122 Macías Sandoval, Raúl	Contra	182 Ruiz Sandoval, Cristina	Contra
123 Madrid Tovilla, Areli	Contra	183 Sahui Rivero, Mauricio	Contra
124 Magaña Zepeda, María Angélica	Ausente	184 Salgado Delgado, Fernando	Contra
125 Maldonado Hernández, Fernando Alfredo	Contra	185 Salgado Peña, Abel Octavio	Contra
126 Manzur Quiroga, José Sergio	Contra	186 Sámano Peralta, Miguel	Contra
127 Márquez Martínez, José Luis	Contra	187 Sánchez Cruz, Leopoldo	Contra
128 Márquez Velasco, Silvia	Contra	188 Sánchez Romero, Carlos	Contra
129 Martínez Cárdenas, Esther Angélica	Contra	189 Sánchez Santiago, María Guadalupe	Contra
130 Mavil Soto, Ángel Abel	Contra	190 Schroeder Verdugo, María Fernanda	Contra
131 Medina Fierro, Ricardo	Contra	191 Sosa Altamira, William Renán	Contra
132 Mendoza Curiel, María Leticia	Contra	192 Terán Guevara, María Rebeca	Contra
133 Mendoza Garza, Jorge	Contra	193 Terán Juárez, Jorge	Contra
134 Mercado Gallegos, Sonia Catalina	Contra	194 Treviño Cantú, Javier	Contra
135 Miranda Munive, Emilse	Contra	195 Treviño Villarreal, Pedro Pablo	Contra
136 Montano Guzmán, José Alejandro	Contra	196 Ugalde Alegría, Aurora Denisse	Contra
137 Montes Alvarado, Abraham	Contra	197 Valanci Buzali, Simón	Contra
138 Morales Flores, Jesús	Contra	198 Valdés Palazuelos, Jesús Antonio	Contra
139 Moreno Árcega, José Isidro	Contra	199 Vargas Vargas, Laura Guadalupe	Contra
140 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Contra	200 Vásquez Villanueva, Martín de Jesús	Contra
141 Moreno Montoya, José Pilar	Contra	201 Vázquez Saut, Regina	Contra
142 Muñoz Martínez, Dulce María	Contra	202 Vela Reyes, Marco Alonso	Contra
143 Muñoz Kapamas, Felipe de Jesús	Contra	203 Velasco Orozco, Victor Hugo	Ausente
144 Murguía Lardizábal, Luis Alfredo	Contra	204 Velázquez Díaz, María Guadalupe	Contra
145 Nava Gómez, José Everardo	Contra	205 Velázquez López, Mirna	Contra
146 Navarrete Vital, María Concepción	Contra	206 Velázquez Ramírez, Diana Karina	Contra
147 Navarro de Alva, César Reynaldo	Contra	207 Velázquez Sánchez, Maricela	Contra
148 Nieves López, Ossiel Omar	Contra	208 Villaseñor Gudiño, Blanca María	Contra
149 Núñez Sánchez, Gloria Elizabeth	Contra	209 Villaseñor Vargas, María de la Paloma	Contra
150 Ochoa Gallegos, Williams Oswaldo	Contra	210 Vitela Rodríguez, Alma Marina	Contra
151 Ochoa González, Arnoldo	Contra	211 Zacarías Capuchino, Darío	Contra
152 Olvera Correa, Luis	Contra	212 Zamora Morales, Fernando	Contra
153 Ordaz Martínez, María del Carmen	Contra	213 Zepeda González, Francisco Alberto	Contra
154 Ortega Pacheco, Guadalupe del Socorro	Contra		
155 Ortiz García, Salvador	Contra	Favor: 0	
156 Pacheco Rodríguez, Ricardo Fidel	Contra	Contra: 209	
157 Padilla Fierro, Román Alfredo	Contra	Abstención: 0	
158 Padilla Navarro, Cesario	Contra	Quorum: 0	
159 Pazzi Maza, Zita Beatriz	Contra	Ausentes: 4	
160 Peña Recio, Patricia Guadalupe	Contra	Total: 213	
161 Pérez Anzueto, Hugo Mauricio	Contra		
162 Pérez de Alba, José Noel	Contra		
163 Pérez Escalante, Elvia María	Contra		
164 Ponce Orozco, Norma	Contra		
165 Quian Alcocer, Eduardo Román	Contra		
166 Quiñones Canales, Lourdes Eulalia	Contra		
		<b>PARTIDO ACCION NACIONAL</b>	
		1 Acosta Croda, Rafael	Favor
		2 Adame Alemán, Juan Pablo	Favor

3 Aguilar Rodríguez, Aurora de la Luz	Favor	63 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
4 Aguilar Vega, Marcos	Favor	64 Neblina Vega, Heberto	Favor
5 Almaguer Torres, Felipe de Jesús	Favor	65 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Favor
6 Alonso Morelli, Humberto	Favor	66 Oliveros Usabiaga, José Luis	Favor
7 Álvarez Tovar, Martha Berenice	Favor	67 Orta Coronado, Marcelina	Favor
8 Anaya Cortés, Ricardo	Favor	68 Ortiz Mantilla, María Isabel	Favor
9 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor	69 Othón Zayas, Máximo	Favor
10 Angulo Parra, Carlos Fernando	Favor	70 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor
11 Aquino Calvo, Juan Jesús	Favor	71 Pacheco Díaz, Germán	Favor
12 Argüelles Loya, Consuelo	Favor	72 Pantoja Hernández, Leslie	Favor
13 Azuara Zúñiga, Xavier	Favor	73 Paz Alonzo, Raúl	Favor
14 Borboa Becerra, Omar Antonio	Favor	74 Pedraza Aguilera, Flor de María	Favor
15 Botello Montes, José Alfredo	Favor	75 Pelayo Covarrubias, Francisco	Favor
16 Bueno Torio, Juan	Favor	76 Peña Avilés, Gerardo	Ausente
17 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Favor	77 Pérez Camarena, Carmen Lucía	Favor
18 Camarillo Ortega, Rubén	Ausente	78 Prieto Herrera, Humberto Armando	Favor
19 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor	79 Quintana Salinas, Esther	Favor
20 Carreño Muro, Genaro	Favor	80 Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción	Favor
21 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor	81 Ramírez Romero, Luis Miguel	Ausente
22 Chan Lugo, Sergio Augusto	Favor	82 Reina Lizárraga, José Enrique	Favor
23 Coronado Quintanilla, Alberto	Favor	83 Reza Gallegos, Rocío Esmeralda	Favor
24 Cortázar Lara, Gerardo Maximiliano	Favor	84 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
25 Cortés Berumen, Isaías	Ausente	85 Rivadeneyra Hernández, Alfredo	Favor
26 Cruz Mendoza, Eufrosina	Favor	86 Rivera Villanueva, Erick Marte	Favor
27 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	87 Robledo Leal, Ernesto Alfonso	Favor
28 De la Rosa Anaya, Andrés	Favor	88 Rodríguez Doval, Fernando	Favor
29 De la Rosa Escalante, Arturo	Favor	89 Rodríguez Vallejo, Diego Sinhue	Favor
30 De León Pérez, María Eugenia	Favor	90 Romero Sevilla, Leonor	Favor
31 Díaz Trujillo, Alberto	Favor	91 Rosiñol Abreu, Jorge	Favor
32 Pérez Gavilán, Rodolfo Dorador	Favor	92 Sada Pérez, Verónica	Favor
33 Flores Flores, Enrique Alejandro	Favor	93 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
34 Fuentes Solís, Víctor Oswaldo	Favor	94 Salinas Garza, José Arturo	Favor
35 Galindo Delgado, David Cuauhtémoc	Ausente	95 Salinas Mendiola, Glaforo	Contra
36 García González, Carlos Alberto	Favor	96 Sampayo Ortiz, Ramón Antonio	Favor
37 García Ramírez, José Guadalupe	Favor	97 Sánchez Ruiz, Mario	Favor
38 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor	98 Serralde Martínez, Víctor	Favor
39 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Favor	99 Sosa Govea, Martha Leticia	Favor
40 Gómez Ramírez, Raúl	Ausente	100 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Favor
41 González Carrillo, Adriana	Favor	101 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Favor
42 González Manríquez, Víctor Rafael	Favor	102 Trejo Reyes, José Isabel	Ausente
43 González Morfín, José	Favor	103 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
44 González Serna, José Ángel	Favor	104 Uribe Padilla, Juan Carlos	Favor
45 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Favor	105 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Favor
46 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	106 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Favor
47 Jiménez Castillo, Blanca	Favor	107 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Favor
48 Jiménez Cerrillo, Raquel	Favor	108 Villarreal García, Luis Alberto	Favor
49 Jiménez Esquivel, María Teresa	Favor	109 Villarreal García, Ricardo	Favor
50 Labastida Sotelo, Karina	Favor	110 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Favor
51 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Favor	111 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
52 Licea González, Margarita	Favor	112 Zamora García, Alfredo	Favor
53 Llanas Alba, José Alejandro	Favor	113 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor
54 López Cisneros, José Martín	Favor	114 Zepeda Vidales, Damián	Favor
55 López Landero, Leticia	Ausente		
56 López López, Raudel	Favor	Favor: 105	
57 López Noriega, Alejandro	Favor	Contra: 1	
58 Lorenzini Rangel, Julio César	Favor	Abstención: 0	
59 Lugo Barriga, Patricia	Favor	Quorum: 0	
60 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Favor	Ausentes: 8	
61 Mondragón González, María Guadalupe	Favor	Total: 114	
62 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Favor		

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

1 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	59 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Favor
2 Algreto Jaramillo, Edilberto	Favor	60 Medina Filigrana, Marcos Rosendo	Favor
3 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor	61 Mejía Guardado, Julisa	Favor
4 Amaya Reyes, María de Lourdes	Ausente	62 Melchor Vásquez, Angélica Rocío	Ausente
5 Antonio Altamirano, Carol	Favor	63 Méndez Martínez, Mario Rafael	Favor
6 Arias Pallares, Luis Manuel	Ausente	64 Merlín García, María del Rosario	Ausente
7 Ávila Pérez, José Ángel	Favor	65 Micher Camarena, Martha Lucía	Ausente
8 Águila Torres, Claudia Elena	Favor	66 Miranda Salgado, Marino	Ausente
9 Aureoles Conejo, Silvano	Favor	67 Moctezuma Oviedo, María Guadalupe	Favor
10 Barrios Gómez Segués, Agustín	Ausente	68 Mojica Morga, Teresa de Jesús	Favor
11 Bautista Bravo, Alliet Mariana	Favor	69 Montalvo Hernández, Ramón	Favor
12 Bautista Cuevas, Gloria	Favor	70 Morales López, Carlos Augusto	Favor
13 Bautista López, Víctor Manuel	Ausente	71 Morales Vargas, Trinidad Secundino	Favor
14 Belaunzarán Méndez, Fernando	Favor	72 Moreno Rivera, Israel	Favor
15 Blanco Deaquino, Silvano	Favor	73 Moreno Rivera, Julio César	Favor
16 Bojórquez Javier, Claudia Elizabeth	Favor	74 Mota Ocampo, Gisela Raquel	Favor
17 Bonilla Jaime, Juana	Favor	75 Muñoz Soria, José Luis	Favor
18 Borges Pasos, Teresita de Jesús	Favor	76 Nájera Medina, Víctor Reymundo	Favor
19 Brito Lara, Tomás	Favor	77 Navarrete Contreras, Joaquina	Favor
20 Carbajal González, Alejandro	Ausente	78 Nolasco Ramírez, Yesenia	Favor
21 Carpinteyro Calderón, Purificación	Favor	79 Orihuela García, Javier	Favor
22 Carrillo Huerta, Mario Miguel	Favor	80 Porras Pérez, Pedro	Favor
23 Cedillo Hernández, Ángel	Contra	81 Portillo Martínez, Vicario	Favor
24 Ceseñas Chapa, María del Socorro	Favor	82 Posadas Hernández, Domitilo	Favor
25 Contreras Ceballos, Armando	Favor	83 Quiroga Anguiano, Karen	Ausente
26 Copete Zapot, Yazmín de los Ángeles	Favor	84 Reyes Gámiz, Roberto Carlos	Favor
27 Cruz Ramírez, Arturo	Favor	85 Reyes Montiel, Carla Guadalupe	Favor
28 Cuéllar Reyes, Fernando	Favor	86 Rodríguez Montero, Francisco Tomás	Favor
29 Cuevas Mena, Mario Alejandro	Favor	87 Rosas Montero, Lizbeth Eugenia	Ausente
30 De Jesús, Alejandro Carlos	Favor	88 Salazar Trejo, Jessica	Favor
31 De la Rosa Peláez, Sebastián Alfonso	Favor	89 Saldaña Fraire, Graciela	Favor
32 De la Vega Membrillo, Jorge Federico	Favor	90 Salgado Parra, Jorge	Ausente
33 Diego Cruz, Eva	Favor	91 Salinas Narváez, Javier	Favor
34 Duarte Ortuño, Catalino	Favor	92 Salinas Pérez, Josefina	Favor
35 Espinosa Cházaro, Luis Ángel Xariel	Ausente	93 Sánchez Camacho, Alejandro	Favor
36 Esquivel Zalpa, José Luis	Favor	94 Sánchez Torres, Guillermo	Favor
37 Flores Aguayo, Uriel	Favor	95 Sansores Sastré, Antonio	Favor
38 Flores Salazar, Guadalupe Socorro	Favor	96 Serrano Toledo, Rosendo	Favor
39 Fócil Pérez, Juan Manuel	Favor	97 Tapia Fonllem, Margarita Elena	Favor
40 García Conejo, Antonio	Favor	98 Tovar Aragón, Crystal	Favor
41 García Medina, Amalia Dolores	Favor	99 Valles Sampedro, Lorenia Iveth	Favor
42 García Reyes, Verónica	Favor	100 Zárate Salgado, Fernando	Favor
43 Garza Ruvalcaba, Marcelo	Favor		
44 Gaudiano Rovirosa, Gerardo	Favor	Favor: 84	
45 González Barrios, Rodrigo	Favor	Contra: 1	
46 González Bautista, Valentín	Ausente	Abstención: 0	
47 González Magallanes, Alfa Eliana	Favor	Quorum: 0	
48 Guzmán Díaz, Delfina Elizabeth	Favor	Ausentes: 15	
49 Jardines Fraire, Jhonatan	Favor	Total: 100	
50 Jarquín, Hugo	Favor		
51 Juárez Piña, Verónica Beatriz	Favor		
52 León Mendivil, José Antonio	Favor		
53 López González, Roberto	Favor		
54 López Rosado, Roberto	Ausente		
55 López Suárez, Roberto	Favor		
56 Luna Porquillo, Roxana	Favor		
57 Maldonado Salgado, José Valentín	Favor		
58 Manriquez González, Víctor Manuel	Favor		

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

1 Acosta Montoya, Rubén	Contra
2 Astudillo Suárez, Ricardo	Contra
3 Aubry de Castro Palomino, Enrique	Contra
4 Camarena García, Felipe Arturo	Contra
5 Castellanos Mijares, Carlos Octavio	Contra
6 Cuéllar Steffan, Antonio	Contra
7 Escobar y Vega, Arturo	Contra

8 García de la Fuente, Mónica  
 9 Garza Cadena, Ana Lilia  
 10 González Luna Bueno, Federico José  
 11 Guerrero López, Judit Magdalena  
 12 Guillén Guillén, Mario Francisco  
 13 López Moreno, Lourdes Adriana  
 14 Martel Cantú, Laura Ximena  
 15 Medrano Galindo, Gabriela  
 16 Narcia Álvarez, Héctor  
 17 Núñez Aguilar, Ernesto  
 18 Ochoa López, Nabor  
 19 Orozco Gómez, Javier  
 20 Padilla Ramos, Carla Alicia  
 21 Pariente Gavito, María del Rosario de Fátima  
 22 Pérez Hernández, Rosa Elba  
 23 Pérez Tejada Padilla, David  
 24 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela  
 25 Torres Mercado, Tomás  
 26 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto  
 27 Vital Vera, Martha Edith  
 28 Zavaleta Salgado, Ruth

Favor: 0  
 Contra: 26  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 2  
 Total: 28

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

1 Alcalde Luján, Luisa María  
 2 Chávez Contreras, Rodrigo  
 3 Córdova Bernal, Martha Beatriz  
 4 Coronato Rodríguez, José Francisco  
 5 Durazo Montaña, Francisco Alfonso  
 6 Gómez Pozos, Merilyn  
 7 Huidobro González, Zuleyma  
 8 Hurtado Gallegos, José Antonio  
 9 Jorrín Lozano, Victor Manuel  
 10 Martínez Martínez, Juan Luis  
 11 Mejía Berdeja, Ricardo  
 12 Méndez Denis, Lorena  
 13 Monreal Ávila, Ricardo  
 14 Romero Lozano, María Fernanda  
 15 Samperio Montaña, Juan Ignacio  
 16 Soto Martínez, José  
 17 Valencia Ramírez, Aída Fabiola  
 18 Valle Magaña, José Luis  
 19 Vargas Pérez, Nelly del Carmen  
 20 Villanueva Albarrán, Gerardo

Favor: 10  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 10  
 Total: 20

Contra  
 Ausente  
 Contra  
 Contra  
 Contra  
 Ausente  
 Contra  
 Contra  
 Contra  
 Ausente  
 Contra  
 Contra  
 Contra  
 Favor: 11  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 4  
 Total: 15

**PARTIDO DEL TRABAJO**

1 Aguilar Gil, Lilia  
 2 Anaya Gutiérrez, Alberto  
 3 Benavides Castañeda, José Alberto  
 4 Bonilla Valdez, Jaime  
 5 Cantú Garza, Ricardo  
 6 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael  
 7 López Cándido, José Arturo  
 8 Martínez Santillán, María del Carmen  
 9 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro  
 10 Orive Bellinger, Adolfo  
 11 Ortiz Ahlf, Loretta  
 12 Roblero Gordillo, Héctor Hugo  
 13 Romero Guzmán, Rosa Elia  
 14 Torres Flores, Araceli  
 15 Vega Vázquez, José Humberto

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

1 Bribiesca Sahagún, Fernando  
 2 Caamal Mena, José Angelino  
 3 Cerda Franco, María Sanjuana  
 4 Félix Hays, Rubén Benjamín  
 5 Fujiwara Montelongo, René Ricardo  
 6 Garfias Gutiérrez, Lucila  
 7 González Roldán, Luis Antonio  
 8 Olvera Barrios, Cristina  
 9 Rincón Chanona, Sonia  
 10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe

Favor: 0  
 Contra: 9  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 1  
 Total: 10

Contra  
 Contra  
 Contra  
 Ausente  
 Contra  
 Contra  
 Contra  
 Contra  
 Contra  
 Contra

## VOTACIONES

DE LA MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL (EN LO PARTICULAR, LOS ARTÍCULOS RESERVADOS EN LOS TÉRMINOS DEL PROYECTO DE DECRETO MODIFICADO, Y CON LAS MODIFICACIONES ACEPTADAS POR LA ASAMBLEA A LOS ARTÍCULOS 41, APARTADO D, FRACCIÓN IV; Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, Y LA ADICIÓN DE UN TRANSITORIO)

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abreu Artiñano, Rocío Adriana	Favor	53 De la Cruz Requena, Rosalba	Favor
2 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Favor	54 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor
3 Acosta Peña, Brasil Alberto	Favor	55 Del Angel Acosta, Jorge	Favor
4 Anaya Gudiño, Alfredo	Favor	56 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor
5 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	57 Del Moral Vela, Paulina Alejandra	Favor
6 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Favor	58 Delgadillo González, Claudia	Favor
7 Alcalá Padilla, Leobardo	Favor	59 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor
8 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	60 Díaz Palacios, Víctor Emanuel	Favor
9 Allende Cano, Ana Isabel	Favor	61 Doger Guerrero, José Enrique	Favor
10 Alvarado Sánchez, Brenda María Izontli	Favor	62 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	63 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor
12 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	64 Elizondo Ramírez, Irma	Favor
13 Arellano Guzmán, Salvador	Favor	65 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
14 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	66 Fernández Clamont, Francisco Javier	Favor
15 Añorve Baños, Manuel	Favor	67 Félix Chávez, Faustino	Favor
16 Athie Flores, Kamel	Favor	68 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
17 Ayala Robles Linares, Flor	Favor	69 Flores Gómez, José Luis Cruz	Favor
18 Badillo Ramírez, Darío	Favor	70 Flores Méndez, José Luis	Favor
19 Barajas del Toro, Salvador	Favor	71 Flores Sandoval, Patricio	Favor
20 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	72 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
21 Barcnas Nieves, Delvim Fabiola	Favor	73 Funes Velázquez, Erika Yolanda	Favor
22 Barrera Barrera, Petra	Favor	74 Galván Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
23 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	75 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
24 Barrera Fortoul, Laura	Favor	76 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
25 Barrueta Barón, Noé	Favor	77 Garay Cabada, Marina	Favor
26 Bautista Villegas, Oscar	Favor	78 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
27 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	79 García Fernández, María de las Nieves	Favor
28 Bernal Bolnik, Sue Ellen	Favor	80 García García, Héctor	Favor
29 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Favor	81 García Hernández, Josefina	Favor
30 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	82 García Olmedo, María del Rocío	Favor
31 Bonilla Gómez, Adolfo	Favor	83 Garza Moreno, María Esther	Favor
32 Caballero Garza, Benito	Favor	84 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
33 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	85 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
34 Calderón Ramírez, Leticia	Favor	86 Gómez Gómez, Luis	Favor
35 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	87 Gómez Gómez, Pedro	Favor
36 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Favor	88 Gómez Michel, Gabriel	Favor
37 Cano Ayala, Ma. Elena	Favor	89 Gómez Olguín, Roy Argel	Favor
38 Cantú Segovia, Eloy	Favor	90 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
39 Carbajal Hernández, Juan Manuel	Favor	91 González Cruz, Cristina	Favor
40 Cárdenas Cantú, Miriam	Favor	92 González Domínguez, Isela	Favor
41 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	93 González Fariás, Eligio Cuitláhuac	Favor
42 Carreño Mijares, Angelina	Favor	94 González Gómez, Cecilia	Ausente
43 Carreón Cervantes, Verónica	Favor	95 González Martínez, Olivares Irazema	Favor
44 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	96 González Reséndiz, Rafael	Favor
45 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	97 González Valdez, Marco Antonio	Favor
46 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor	98 González Vargas, Francisco	Favor
47 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	99 Grajales Palacios, Francisco	Favor
48 Córdova Morán, Frine Soraya	Favor	100 Gualito Castañeda, Rosalba	Favor
49 Corona Nakamura, María del Rocío	Favor	101 Guerra Garza, Abel	Favor
50 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	102 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
51 Cruz Morales, Maricruz	Favor	103 Gurrión Matías, Samuel	Favor
52 Curi Naime, Alberto	Favor	104 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Favor
		105 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor
		106 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor

107 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor	167 Quintana León, Socorro de la Luz	Favor
108 Hernández González, Noé	Favor	168 Rangel Espinosa, José	Favor
109 Hernández Iñiguez, Adriana	Favor	169 Rangel Segovia, Alejandro	Favor
110 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Favor	170 Rellstab Carreto, Tanya	Favor
111 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor	171 Retamoza Vega, Patricia Elena	Favor
112 Herrera Delgado, Jorge	Favor	172 Robles Aguirre, Mayra Karina	Favor
113 Huerta Rea, María de Jesús	Favor	173 Rocha Piedra, Juan Manuel	Favor
114 Inzunza Montoya, Alfonso	Favor	174 Rodríguez Calderón, José Alberto	Favor
115 Juan Marcos, Issa Salomón	Favor	175 Rojo García de Alba, José Antonio	Favor
116 King de la Rosa, Raymundo	Favor	176 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Favor
117 Liceaga Arteaga, Gerardo Francisco	Favor	177 Romero Valencia, Salvador	Favor
118 López Alvarado, Jaime Chris	Favor	178 Rubio Lara, Blas Ramón	Favor
119 López Landerero, Tomás	Favor	179 Ruiz Arriaga, Genaro	Favor
120 López Segura, María Carmen	Favor	180 Ruiz Gutiérrez, Adan David	Favor
121 López Zavala, Javier	Favor	181 Ruiz Moronatti, Roberto	Favor
122 Macías Sandoval, Raúl	Favor	182 Ruiz Sandoval, Cristina	Favor
123 Madrid Tovilla, Areli	Favor	183 Sahui Rivero, Mauricio	Favor
124 Magaña Zepeda, María Angélica	Ausente	184 Salgado Delgado, Fernando	Favor
125 Maldonado Hernández, Fernando Alfredo	Favor	185 Salgado Peña, Abel Octavio	Favor
126 Manzur Quiroga, José Sergio	Favor	186 Sámano Peralta, Miguel	Favor
127 Márquez Martínez, José Luis	Favor	187 Sánchez Cruz, Leopoldo	Favor
128 Márquez Velasco, Silvia	Favor	188 Sánchez Romero, Carlos	Favor
129 Martínez Cárdenas, Esther Angélica	Favor	189 Sánchez Santiago, María Guadalupe	Favor
130 Mavil Soto, Ángel Abel	Favor	190 Schroeder Verdugo, María Fernanda	Favor
131 Medina Fierro, Ricardo	Favor	191 Sosa Altamira, William Renán	Favor
132 Mendoza Curiel, María Leticia	Favor	192 Terán Guevara, María Rebeca	Favor
133 Mendoza Garza, Jorge	Favor	193 Terán Juárez, Jorge	Favor
134 Mercado Gallegos, Sonia Catalina	Favor	194 Treviño Cantú, Javier	Favor
135 Miranda Munive, Emilse	Favor	195 Treviño Villarreal, Pedro Pablo	Favor
136 Montano Guzmán, José Alejandro	Favor	196 Ugalde Alegría, Aurora Denisse	Favor
137 Montes Alvarado, Abraham	Favor	197 Valanci Buzali, Simón	Favor
138 Morales Flores, Jesús	Favor	198 Valdés Palazuelos, Jesús Antonio	Favor
139 Moreno Árcega, José Isidro	Favor	199 Vargas Vargas, Laura Guadalupe	Favor
140 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Favor	200 Vásquez Villanueva, Martín de Jesús	Favor
141 Moreno Montoya, José Pilar	Favor	201 Vázquez Saut, Regina	Favor
142 Muñoz Martínez, Dulce María	Favor	202 Vela Reyes, Marco Alonso	Favor
143 Muñoz Kapamas, Felipe de Jesús	Favor	203 Velasco Orozco, Victor Hugo	Ausente
144 Murguía Lardizábal, Luis Alfredo	Favor	204 Velázquez Díaz, María Guadalupe	Favor
145 Nava Gómez, José Everardo	Favor	205 Velázquez López, Mirna	Favor
146 Navarrete Vital, María Concepción	Favor	206 Velázquez Ramírez, Diana Karina	Favor
147 Navarro de Alva, César Reynaldo	Favor	207 Velázquez Sánchez, Maricela	Favor
148 Niaves López, Ossiel Omar	Favor	208 Villaseñor Gudiño, Blanca María	Favor
149 Núñez Sánchez, Gloria Elizabeth	Favor	209 Villaseñor Vargas, María de la Paloma	Favor
150 Ochoa Gallegos, Williams Oswaldo	Favor	210 Vitela Rodríguez, Alma Marina	Favor
151 Ochoa González, Arnoldo	Favor	211 Zacarías Capuchino, Darío	Favor
152 Olvera Correa, Luis	Favor	212 Zamora Morales, Fernando	Favor
153 Ordaz Martínez, María del Carmen	Favor	213 Zepeda González, Francisco Alberto	Favor
154 Ortega Pacheco, Guadalupe del Socorro	Favor		
155 Ortiz García, Salvador	Favor	Favor: 210	
156 Pacheco Rodríguez, Ricardo Fidel	Favor	Contra: 0	
157 Padilla Fierro, Román Alfredo	Favor	Abstención: 0	
158 Padilla Navarro, Cesario	Favor	Quorum: 0	
159 Pazzi Maza, Zita Beatriz	Favor	Ausentes: 3	
160 Peña Recio, Patricia Guadalupe	Favor	Total: 213	
161 Pérez Anzueto, Hugo Mauricio	Favor		
162 Pérez de Alba, José Noel	Favor		
163 Pérez Escalante, Elvia María	Favor		
164 Ponce Orozco, Norma	Favor		
165 Quian Alcocer, Eduardo Román	Favor		
166 Quiñones Canales, Lourdes Eulalia	Favor		
		<b>PARTIDO ACCION NACIONAL</b>	
		1 Acosta Croda, Rafael	Favor
		2 Adame Alemán, Juan Pablo	Favor

3 Aguilar Rodríguez, Aurora de la Luz	Favor	63 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
4 Aguilar Vega, Marcos	Favor	64 Neblina Vega, Heberto	Favor
5 Almaguer Torres, Felipe de Jesús	Favor	65 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Favor
6 Alonso Morelli, Humberto	Favor	66 Oliveros Usabiaga, José Luis	Favor
7 Álvarez Tovar, Martha Berenice	Favor	67 Orta Coronado, Marcelina	Favor
8 Anaya Cortés, Ricardo	Favor	68 Ortiz Mantilla, María Isabel	Favor
9 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor	69 Othón Zayas, Máximo	Favor
10 Angulo Parra, Carlos Fernando	Favor	70 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor
11 Aquino Calvo, Juan Jesús	Ausente	71 Pacheco Díaz, Germán	Favor
12 Argüelles Loya, Consuelo	Favor	72 Pantoja Hernández, Leslie	Favor
13 Azuara Zúñiga, Xavier	Favor	73 Paz Alonzo, Raúl	Favor
14 Borboa Becerra, Omar Antonio	Favor	74 Pedraza Aguilera, Flor de María	Favor
15 Botello Montes, José Alfredo	Favor	75 Pelayo Covarrubias, Francisco	Favor
16 Bueno Torio, Juan	Favor	76 Peña Avilés, Gerardo	Ausente
17 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Favor	77 Pérez Camarena, Carmen Lucía	Favor
18 Camarillo Ortega, Rubén	Favor	78 Prieto Herrera, Humberto Armando	Favor
19 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor	79 Quintana Salinas, Esther	Favor
20 Carreño Muro, Genaro	Favor	80 Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción	Favor
21 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor	81 Ramírez Romero, Luis Miguel	Ausente
22 Chan Lugo, Sergio Augusto	Favor	82 Reina Lizárraga, José Enrique	Favor
23 Coronado Quintanilla, Alberto	Favor	83 Reza Gallegos, Rocío Esmeralda	Favor
24 Cortázar Lara, Gerardo Maximiliano	Favor	84 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
25 Cortés Berumen, Isaías	Favor	85 Rivadeneyra Hernández, Alfredo	Favor
26 Cruz Mendoza, Eufrosina	Favor	86 Rivera Villanueva, Erick Marte	Favor
27 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	87 Robledo Leal, Ernesto Alfonso	Favor
28 De la Rosa Anaya, Andrés	Favor	88 Rodríguez Doval, Fernando	Favor
29 De la Rosa Escalante, Arturo	Favor	89 Rodríguez Vallejo, Diego Sinhue	Favor
30 De León Pérez, María Eugenia	Favor	90 Romero Sevilla, Leonor	Favor
31 Díaz Trujillo, Alberto	Favor	91 Rosiñol Abreu, Jorge	Favor
32 Pérez Gavilán, Rodolfo Dorador	Favor	92 Sada Pérez, Verónica	Favor
33 Flores Flores, Enrique Alejandro	Favor	93 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
34 Fuentes Solís, Víctor Oswaldo	Favor	94 Salinas Garza, José Arturo	Favor
35 Galindo Delgado, David Cuauhtémoc	Ausente	95 Salinas Mendiola, Glafiro	Favor
36 García González, Carlos Alberto	Favor	96 Sampayo Ortiz, Ramón Antonio	Favor
37 García Ramírez, José Guadalupe	Favor	97 Sánchez Ruiz, Mario	Favor
38 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor	98 Serralde Martínez, Víctor	Favor
39 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Favor	99 Sosa Govea, Martha Leticia	Favor
40 Gómez Ramírez, Raúl	Ausente	100 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Favor
41 González Carrillo, Adriana	Favor	101 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Favor
42 González Manriquez, Víctor Rafael	Favor	102 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
43 González Morfín, José	Favor	103 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
44 González Serna, José Ángel	Favor	104 Uribe Padilla, Juan Carlos	Favor
45 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Favor	105 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Favor
46 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	106 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Favor
47 Jiménez Castillo, Blanca	Favor	107 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Favor
48 Jiménez Cerrillo, Raquel	Favor	108 Villarreal García, Luis Alberto	Favor
49 Jiménez Esquivel, María Teresa	Favor	109 Villarreal García, Ricardo	Favor
50 Labastida Sotelo, Karina	Favor	110 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Favor
51 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Favor	111 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
52 Licea González, Margarita	Favor	112 Zamora García, Alfredo	Favor
53 Llanas Alba, José Alejandro	Favor	113 Zavala Peniche, María Beatriz	Ausente
54 López Cisneros, José Martín	Favor	114 Zepeda Vidales, Damián	Favor
55 López Landero, Leticia	Ausente		
56 López López, Raudel	Favor	Favor: 106	
57 López Noriega, Alejandro	Favor	Contra: 0	
58 Lorenzini Rangel, Julio César	Favor	Abstención: 1	
59 Lugo Barriga, Patricia	Abstención	Quorum: 0	
60 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Favor	Ausentes: 7	
61 Mondragón González, María Guadalupe	Favor	Total: 114	
62 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Favor		

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

1 Alavez Ruiz, Aleida	Contra	59 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Contra
2 Algreto Jaramillo, Edilberto	Contra	60 Medina Filigrana, Marcos Rosendo	Contra
3 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor	61 Mejía Guardado, Julisa	Contra
4 Amaya Reyes, María de Lourdes	Ausente	62 Melchor Vásquez, Angélica Rocío	Ausente
5 Antonio Altamirano, Carol	Contra	63 Méndez Martínez, Mario Rafael	Favor
6 Arias Pallares, Luis Manuel	Favor	64 Merlín García, María del Rosario	Ausente
7 Ávila Pérez, José Ángel	Contra	65 Micher Camarena, Martha Lucía	Favor
8 Águila Torres, Claudia Elena	Abstención	66 Miranda Salgado, Marino	Favor
9 Aureoles Conejo, Silvano	Favor	67 Moctezuma Oviedo, María Guadalupe	Favor
10 Barrios Gómez Segués, Agustín	Contra	68 Mojica Morga, Teresa de Jesús	Favor
11 Bautista Bravo, Alliet Mariana	Contra	69 Montalvo Hernández, Ramón	Contra
12 Bautista Cuevas, Gloria	Contra	70 Morales López, Carlos Augusto	Favor
13 Bautista López, Víctor Manuel	Favor	71 Morales Vargas, Trinidad Secundino	Favor
14 Belaunzarán Méndez, Fernando	Favor	72 Moreno Rivera, Israel	Favor
15 Blanco Deaquino, Silvano	Contra	73 Moreno Rivera, Julio César	Favor
16 Bojórquez Javier, Claudia Elizabeth	Contra	74 Mota Ocampo, Gisela Raquel	Contra
17 Bonilla Jaime, Juana	Contra	75 Muñoz Soria, José Luis	Contra
18 Borges Pasos, Teresita de Jesús	Favor	76 Nájera Medina, Víctor Reymundo	Contra
19 Brito Lara, Tomás	Contra	77 Navarrete Contreras, Joaquina	Favor
20 Carbajal González, Alejandro	Contra	78 Nolasco Ramírez, Yesenia	Favor
21 Carpinteyro Calderón, Purificación	Favor	79 Orihuela García, Javier	Contra
22 Carrillo Huerta, Mario Miguel	Contra	80 Porras Pérez, Pedro	Favor
23 Cedillo Hernández, Ángel	Favor	81 Portillo Martínez, Vicario	Favor
24 Ceseñas Chapa, María del Socorro	Contra	82 Posadas Hernández, Domitilo	Contra
25 Contreras Ceballos, Armando	Contra	83 Quiroga Anguiano, Karen	Favor
26 Copete Zapot, Yazmín de los Ángeles	Contra	84 Reyes Gámiz, Roberto Carlos	Favor
27 Cruz Ramírez, Arturo	Contra	85 Reyes Montiel, Carla Guadalupe	Contra
28 Cuéllar Reyes, Fernando	Favor	86 Rodríguez Montero, Francisco Tomás	Favor
29 Cuevas Mena, Mario Alejandro	Favor	87 Rosas Montero, Lizbeth Eugenia	Contra
30 De Jesús, Alejandro Carlos	Contra	88 Salazar Trejo, Jessica	Contra
31 De la Rosa Peláez, Sebastián Alfonso	Favor	89 Saldaña Fraire, Graciela	Contra
32 De la Vega Membrillo, Jorge Federico	Favor	90 Salgado Parra, Jorge	Favor
33 Diego Cruz, Eva	Favor	91 Salinas Narváez, Javier	Contra
34 Duarte Ortuño, Catalino	Ausente	92 Salinas Pérez, Josefina	Contra
35 Espinosa Cházaro, Luis Ángel Xariel	Ausente	93 Sánchez Camacho, Alejandro	Contra
36 Esquivel Zalpa, José Luis	Favor	94 Sánchez Torres, Guillermo	Contra
37 Flores Aguayo, Uriel	Contra	95 Sansores Sastré, Antonio	Contra
38 Flores Salazar, Guadalupe Socorro	Contra	96 Serrano Toledo, Rosendo	Favor
39 Fócil Pérez, Juan Manuel	Contra	97 Tapia Fonllem, Margarita Elena	Favor
40 García Conejo, Antonio	Favor	98 Tovar Aragón, Crystal	Favor
41 García Medina, Amalia Dolores	Favor	99 Valles Sampedro, Lorenia Iveth	Contra
42 García Reyes, Verónica	Favor	100 Zárate Salgado, Fernando	Favor
43 Garza Ruvalcaba, Marcelo	Favor		
44 Gaudiano Rovirosa, Gerardo	Contra	Favor: 48	
45 González Barrios, Rodrigo	Favor	Contra: 44	
46 González Bautista, Valentín	Ausente	Abstención: 1	
47 González Magallanes, Alfa Eliana	Favor	Quorum: 0	
48 Guzmán Díaz, Delfina Elizabeth	Contra	Ausentes: 7	
49 Jardines Fraire, Jhonatan	Favor	Total: 100	
50 Jarquín, Hugo	Contra		
51 Juárez Piña, Verónica Beatriz	Favor		
52 León Mendivil, José Antonio	Favor		
53 López González, Roberto	Favor		
54 López Rosado, Roberto	Ausente		
55 López Suárez, Roberto	Contra		
56 Luna Porquillo, Roxana	Favor		
57 Maldonado Salgado, José Valentín	Favor		
58 Manriquez González, Víctor Manuel	Favor		

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

1 Acosta Montoya, Rubén	Favor
2 Astudillo Suárez, Ricardo	Favor
3 Aubry de Castro Palomino, Enrique	Favor
4 Camarena García, Felipe Arturo	Favor
5 Castellanos Mijares, Carlos Octavio	Favor
6 Cuéllar Steffan, Antonio	Favor
7 Escobar y Vega, Arturo	Favor

8 García de la Fuente, Mónica	Favor
9 Garza Cadena, Ana Lilia	Favor
10 González Luna Bueno, Federico José	Favor
11 Guerrero López, Judit Magdalena	Favor
12 Guillén Guillén, Mario Francisco	Favor
13 López Moreno, Lourdes Adriana	Favor
14 Martel Cantú, Laura Ximena	Favor
15 Medrano Galindo, Gabriela	Favor
16 Narcia Álvarez, Héctor	Favor
17 Núñez Aguilar, Ernesto	Favor
18 Ochoa López, Nabor	Favor
19 Orozco Gómez, Javier	Favor
20 Padilla Ramos, Carla Alicia	Favor
21 Pariente Gavito, María del Rosario de Fátima	Favor
22 Pérez Hernández, Rosa Elba	Favor
23 Pérez Tejada Padilla, David	Favor
24 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Favor
25 Torres Mercado, Tomás	Favor
26 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto	Favor
27 Vital Vera, Martha Edith	Favor
28 Zavaleta Salgado, Ruth	Favor

Favor: 28  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 0  
 Total: 28

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

1 Alcalde Luján, Luisa María	Ausente
2 Chávez Contreras, Rodrigo	Contra
3 Córdova Bernal, Martha Beatriz	Contra
4 Coronato Rodríguez, José Francisco	Contra
5 Durazo Montaña, Francisco Alfonso	Ausente
6 Gómez Pozos, Merilyn	Ausente
7 Huidobro González, Zuleyma	Contra
8 Hurtado Gallegos, José Antonio	Ausente
9 Jorrín Lozano, Victor Manuel	Ausente
10 Martínez Martínez, Juan Luis	Contra
11 Mejía Berdeja, Ricardo	Contra
12 Méndez Denis, Lorena	Contra
13 Monreal Ávila, Ricardo	Contra
14 Romero Lozano, María Fernanda	Ausente
15 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Ausente
16 Soto Martínez, José	Ausente
17 Valencia Ramírez, Aída Fabiola	Ausente
18 Valle Magaña, José Luis	Ausente
19 Vargas Pérez, Nelly del Carmen	Ausente
20 Villanueva Albarrán, Gerardo	Contra

Favor: 0  
 Contra: 9  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 11  
 Total: 20

**PARTIDO DEL TRABAJO**

1 Aguilar Gil, Lilia	Ausente
2 Anaya Gutiérrez, Alberto	Ausente
3 Benavides Castañeda, José Alberto	Ausente
4 Bonilla Valdez, Jaime	Contra
5 Cantú Garza, Ricardo	Contra
6 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael	Contra
7 López Cándido, José Arturo	Contra
8 Martínez Santillán, María del Carmen	Contra
9 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Contra
10 Orive Bellinger, Adolfo	Ausente
11 Ortiz Ahlf, Loretta	Contra
12 Roblero Gordillo, Héctor Hugo	Contra
13 Romero Guzmán, Rosa Elia	Contra
14 Torres Flores, Araceli	Contra
15 Vega Vázquez, José Humberto	Contra

Favor: 0  
 Contra: 11  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 4  
 Total: 15

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

1 Bribiesca Sahagún, Fernando	Favor
2 Caamal Mena, José Angelino	Favor
3 Cerda Franco, María Sanjuana	Favor
4 Félix Hays, Rubén Benjamín	Ausente
5 Fujiwara Montelongo, René Ricardo	Favor
6 Garfias Gutiérrez, Lucila	Favor
7 González Roldán, Luis Antonio	Favor
8 Olvera Barrios, Cristina	Favor
9 Rincón Chanona, Sonia	Favor
10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe	Favor

Favor: 9  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 1  
 Total: 10

## VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 60., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA, Y REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>			
1 Abreu Artiñano, Rocío Adriana	Favor	53 De la Cruz Requena, Rosalba	Favor
2 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Favor	54 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor
3 Acosta Peña, Brasil Alberto	Favor	55 Del Angel Acosta, Jorge	Favor
4 Anaya Gudiño, Alfredo	Favor	56 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor
5 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	57 Del Moral Vela, Paulina Alejandra	Favor
6 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Favor	58 Delgadillo González, Claudia	Favor
7 Alcalá Padilla, Leobardo	Favor	59 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor
8 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	60 Díaz Palacios, Víctor Emanuel	Favor
9 Allende Cano, Ana Isabel	Favor	61 Doger Guerrero, José Enrique	Favor
10 Alvarado Sánchez, Brenda María Izontli	Favor	62 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	63 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor
12 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	64 Elizondo Ramírez, Irma	Favor
13 Arellano Guzmán, Salvador	Favor	65 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
14 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	66 Fernández Clamont, Francisco Javier	Favor
15 Añorve Baños, Manuel	Favor	67 Félix Chávez, Faustino	Favor
16 Athie Flores, Kamel	Favor	68 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
17 Ayala Robles Linares, Flor	Favor	69 Flores Gómez, José Luis Cruz	Favor
18 Badillo Ramírez, Darío	Favor	70 Flores Méndez, José Luis	Favor
19 Barajas del Toro, Salvador	Favor	71 Flores Sandoval, Patricio	Favor
20 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	72 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
21 Barcenás Nieves, Delvim Fabiola	Favor	73 Funes Velázquez, Erika Yolanda	Favor
22 Barrera Barrera, Petra	Favor	74 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
23 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	75 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
24 Barrera Fortoul, Laura	Favor	76 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
25 Barrueta Barón, Noé	Favor	77 Garay Cabada, Marina	Favor
26 Bautista Villegas, Oscar	Favor	78 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
27 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	79 García Fernández, María de las Nieves	Favor
28 Bernal Bolnik, Sue Ellen	Favor	80 García García, Héctor	Favor
29 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Favor	81 García Hernández, Josefina	Favor
30 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	82 García Olmedo, María del Rocío	Favor
31 Bonilla Gómez, Adolfo	Favor	83 Garza Moreno, María Esther	Favor
32 Caballero Garza, Benito	Favor	84 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
33 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	85 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
34 Calderón Ramírez, Leticia	Favor	86 Gómez Gómez, Luis	Favor
35 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	87 Gómez Gómez, Pedro	Favor
36 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Favor	88 Gómez Michel, Gabriel	Favor
37 Cano Ayala, Ma. Elena	Favor	89 Gómez Olguín, Roy Argel	Favor
38 Cantú Segovia, Eloy	Favor	90 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
39 Carbajal Hernández, Juan Manuel	Favor	91 González Cruz, Cristina	Favor
40 Cárdenas Cantú, Miriam	Favor	92 González Domínguez, Isela	Favor
41 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	93 González Fariás, Eligio Cuitláhuac	Favor
42 Carreño Mijares, Angelina	Favor	94 González Gómez, Cecilia	Favor
43 Carreón Cervantes, Verónica	Favor	95 González Martínez, Olivares Irazema	Favor
44 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	96 González Reséndiz, Rafael	Favor
45 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	97 González Valdez, Marco Antonio	Favor
46 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor	98 González Vargas, Francisco	Favor
47 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	99 Grajales Palacios, Francisco	Favor
48 Córdova Morán, Frine Soraya	Favor	100 Gualito Castañeda, Rosalba	Favor
49 Corona Nakamura, María del Rocío	Favor	101 Guerra Garza, Abel	Favor
50 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	102 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
51 Cruz Morales, Maricruz	Favor	103 Gurrion Matías, Samuel	Favor
52 Curi Naime, Alberto	Favor	104 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Ausente
		105 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor
		106 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor



3 Aguilar Rodríguez, Aurora de la Luz	Favor	63 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
4 Aguilar Vega, Marcos	Favor	64 Neblina Vega, Heberto	Favor
5 Almaguer Torres, Felipe de Jesús	Favor	65 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Favor
6 Alonso Morelli, Humberto	Favor	66 Oliveros Usabiaga, José Luis	Favor
7 Álvarez Tovar, Martha Berenice	Favor	67 Orta Coronado, Marcelina	Favor
8 Anaya Cortés, Ricardo	Favor	68 Ortiz Mantilla, María Isabel	Favor
9 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor	69 Othón Zayas, Máximo	Favor
10 Angulo Parra, Carlos Fernando	Ausente	70 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor
11 Aquino Calvo, Juan Jesús	Favor	71 Pacheco Díaz, Germán	Favor
12 Argüelles Loya, Consuelo	Favor	72 Pantoja Hernández, Leslie	Favor
13 Azuara Zúñiga, Xavier	Favor	73 Paz Alonzo, Raúl	Favor
14 Borboa Becerra, Omar Antonio	Favor	74 Pedraza Aguilera, Flor de María	Favor
15 Botello Montes, José Alfredo	Favor	75 Pelayo Covarrubias, Francisco	Favor
16 Bueno Torio, Juan	Favor	76 Peña Avilés, Gerardo	Ausente
17 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Favor	77 Pérez Camarena, Carmen Lucía	Favor
18 Camarillo Ortega, Rubén	Ausente	78 Prieto Herrera, Humberto Armando	Favor
19 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor	79 Quintana Salinas, Esther	Favor
20 Carreño Muro, Genaro	Favor	80 Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción	Favor
21 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Abstención	81 Ramírez Romero, Luis Miguel	Ausente
22 Chan Lugo, Sergio Augusto	Favor	82 Reina Lizárraga, José Enrique	Favor
23 Coronado Quintanilla, Alberto	Contra	83 Reza Gallegos, Rocío Esmeralda	Favor
24 Cortázar Lara, Gerardo Maximiliano	Favor	84 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
25 Cortés Berumen, Isaías	Favor	85 Rivadeneyra Hernández, Alfredo	Favor
26 Cruz Mendoza, Eufrosina	Favor	86 Rivera Villanueva, Erick Marte	Favor
27 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	87 Robledo Leal, Ernesto Alfonso	Favor
28 De la Rosa Anaya, Andrés	Favor	88 Rodríguez Doval, Fernando	Favor
29 De la Rosa Escalante, Arturo	Favor	89 Rodríguez Vallejo, Diego Sinhue	Favor
30 De León Pérez, María Eugenia	Favor	90 Romero Sevilla, Leonor	Favor
31 Díaz Trujillo, Alberto	Favor	91 Rosiñol Abreu, Jorge	Favor
32 Pérez Gavilán, Rodolfo Dorador	Favor	92 Sada Pérez, Verónica	Contra
33 Flores Flores, Enrique Alejandro	Favor	93 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
34 Fuentes Solís, Víctor Oswaldo	Favor	94 Salinas Garza, José Arturo	Favor
35 Galindo Delgado, David Cuauhtémoc	Ausente	95 Salinas Mendiola, Glaforo	Favor
36 García González, Carlos Alberto	Favor	96 Sampayo Ortiz, Ramón Antonio	Favor
37 García Ramírez, José Guadalupe	Favor	97 Sánchez Ruiz, Mario	Favor
38 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor	98 Serralde Martínez, Víctor	Favor
39 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Favor	99 Sosa Govea, Martha Leticia	Favor
40 Gómez Ramírez, Raúl	Ausente	100 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Favor
41 González Carrillo, Adriana	Favor	101 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Favor
42 González Manriquez, Víctor Rafael	Favor	102 Trejo Reyes, José Isabel	Ausente
43 González Morfín, José	Favor	103 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
44 González Serna, José Ángel	Favor	104 Uribe Padilla, Juan Carlos	Favor
45 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Favor	105 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Favor
46 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	106 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Favor
47 Jiménez Castillo, Blanca	Favor	107 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Favor
48 Jiménez Cerrillo, Raquel	Contra	108 Villarreal García, Luis Alberto	Favor
49 Jiménez Esquivel, María Teresa	Favor	109 Villarreal García, Ricardo	Favor
50 Labastida Sotelo, Karina	Favor	110 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Favor
51 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Favor	111 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
52 Licea González, Margarita	Favor	112 Zamora García, Alfredo	Abstención
53 Llanas Alba, José Alejandro	Favor	113 Zavala Peniche, María Beatriz	Ausente
54 López Cisneros, José Martín	Favor	114 Zepeda Vidales, Damián	Favor
55 López Landero, Leticia	Ausente		
56 López López, Raudel	Favor	Favor: 99	
57 López Noriega, Alejandro	Favor	Contra: 3	
58 Lorenzini Rangel, Julio César	Favor	Abstención: 3	
59 Lugo Barriga, Patricia	Abstención	Quorum: 0	
60 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Favor	Ausentes: 9	
61 Mondragón González, María Guadalupe	Favor	Total: 114	
62 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Favor		

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

1 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	59 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Contra
2 Algreto Jaramillo, Edilberto	Favor	60 Medina Filigrana, Marcos Rosendo	Contra
3 Alonso Raya, Agustín Miguel	Contra	61 Mejía Guardado, Julisa	Ausente
4 Amaya Reyes, María de Lourdes	Ausente	62 Melchor Vásquez, Angélica Rocío	Ausente
5 Antonio Altamirano, Carol	Contra	63 Méndez Martínez, Mario Rafael	Contra
6 Arias Pallares, Luis Manuel	Contra	64 Merlín García, María del Rosario	Ausente
7 Ávila Pérez, José Ángel	Abstención	65 Micher Camarena, Martha Lucía	Contra
8 Águila Torres, Claudia Elena	Contra	66 Miranda Salgado, Marino	Contra
9 Aureoles Conejo, Silvano	Contra	67 Moctezuma Oviedo, María Guadalupe	Contra
10 Barrios Gómez Segués, Agustín	Contra	68 Mojica Morga, Teresa de Jesús	Contra
11 Bautista Bravo, Alliet Mariana	Contra	69 Montalvo Hernández, Ramón	Contra
12 Bautista Cuevas, Gloria	Contra	70 Morales López, Carlos Augusto	Quorum
13 Bautista López, Víctor Manuel	Abstención	71 Morales Vargas, Trinidad Secundino	Contra
14 Belaunzarán Méndez, Fernando	Contra	72 Moreno Rivera, Israel	Contra
15 Blanco Deaquino, Silvano	Contra	73 Moreno Rivera, Julio César	Contra
16 Bojórquez Javier, Claudia Elizabeth	Contra	74 Mota Ocampo, Gisela Raquel	Abstención
17 Bonilla Jaime, Juana	Contra	75 Muñoz Soria, José Luis	Favor
18 Borges Pasos, Teresita de Jesús	Contra	76 Nájera Medina, Víctor Reymundo	Contra
19 Brito Lara, Tomás	Contra	77 Navarrete Contreras, Joaquina	Abstención
20 Carbajal González, Alejandro	Contra	78 Nolasco Ramírez, Yesenia	Quorum
21 Carpinteyro Calderón, Purificación	Contra	79 Orihuela García, Javier	Contra
22 Carrillo Huerta, Mario Miguel	Contra	80 Porras Pérez, Pedro	Contra
23 Cedillo Hernández, Ángel	Contra	81 Portillo Martínez, Vicario	Contra
24 Ceseñas Chapa, María del Socorro	Contra	82 Posadas Hernández, Domitilo	Contra
25 Contreras Ceballos, Armando	Contra	83 Quiroga Anguiano, Karen	Contra
26 Copete Zapot, Yazmín de los Ángeles	Contra	84 Reyes Gámiz, Roberto Carlos	Contra
27 Cruz Ramírez, Arturo	Contra	85 Reyes Montiel, Carla Guadalupe	Contra
28 Cuéllar Reyes, Fernando	Contra	86 Rodríguez Montero, Francisco Tomás	Contra
29 Cuevas Mena, Mario Alejandro	Contra	87 Rosas Montero, Lizbeth Eugenia	Favor
30 De Jesús, Alejandro Carlos	Contra	88 Salazar Trejo, Jessica	Contra
31 De la Rosa Peláez, Sebastián Alfonso	Contra	89 Saldaña Fraire, Graciela	Contra
32 De la Vega Membrillo, Jorge Federico	Contra	90 Salgado Parra, Jorge	Contra
33 Diego Cruz, Eva	Contra	91 Salinas Narváez, Javier	Contra
34 Duarte Ortuño, Catalino	Contra	92 Salinas Pérez, Josefina	Contra
35 Espinosa Cházaro, Luis Ángel Xariel	Ausente	93 Sánchez Camacho, Alejandro	Contra
36 Esquivel Zalpa, José Luis	Contra	94 Sánchez Torres, Guillermo	Favor
37 Flores Aguayo, Uriel	Ausente	95 Sansores Sastré, Antonio	Contra
38 Flores Salazar, Guadalupe Socorro	Favor	96 Serrano Toledo, Rosendo	Favor
39 Fócil Pérez, Juan Manuel	Contra	97 Tapia Fonllem, Margarita Elena	Contra
40 García Conejo, Antonio	Contra	98 Tovar Aragón, Crystal	Contra
41 García Medina, Amalia Dolores	Contra	99 Valles Sampedro, Lorenia Iveth	Favor
42 García Reyes, Verónica	Contra	100 Zárate Salgado, Fernando	Contra
43 Garza Ruvalcaba, Marcelo	Contra		
44 Gaudiano Rovirosa, Gerardo	Contra	Favor: 8	
45 González Barrios, Rodrigo	Contra	Contra: 75	
46 González Bautista, Valentín	Ausente	Abstención: 6	
47 González Magallanes, Alfa Eliana	Abstención	Quorum: 2	
48 Guzmán Díaz, Delfina Elizabeth	Contra	Ausentes: 9	
49 Jardines Fraire, Jhonatan	Contra	Total: 100	
50 Jarquín, Hugo	Ausente		
51 Juárez Piña, Verónica Beatriz	Contra		
52 León Mendivil, José Antonio	Contra		
53 López González, Roberto	Abstención		
54 López Rosado, Roberto	Ausente		
55 López Suárez, Roberto	Contra		
56 Luna Porquillo, Roxana	Contra		
57 Maldonado Salgado, José Valentín	Contra		
58 Manriquez González, Víctor Manuel	Contra		

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

1 Acosta Montoya, Rubén	Favor
2 Astudillo Suárez, Ricardo	Favor
3 Aubry de Castro Palomino, Enrique	Favor
4 Camarena García, Felipe Arturo	Favor
5 Castellanos Mijares, Carlos Octavio	Favor
6 Cuéllar Steffan, Antonio	Favor
7 Escobar y Vega, Arturo	Favor



## ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

### SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	TOTAL
<b>PRI</b>	210	2	0	0	1	0	0	213
<b>PAN</b>	108	0	0	6	0	0	0	114
<b>PRD</b>	92	1	0	3	0	2	3	101
<b>PVEM</b>	28	0	0	0	0	0	0	28
<b>MC</b>	9	1	0	1	0	1	8	20
<b>PT</b>	12	0	0	2	0	0	0	14
<b>NA</b>	9	0	0	0	0	0	1	10
<b>TOTAL</b>	<b>468</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>12</b>	<b>500</b>

**Nota:** Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

### SECRETARÍA GENERAL

#### REPORTE DE ASISTENCIA

##### PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abreu Artiñano Rocío Adriana	ASISTENCIA	23 Barrera Estrada Rodimiro	ASISTENCIA
2 Aceves y del Olmo Carlos Humberto	ASISTENCIA	24 Barrera Fortoul Laura	ASISTENCIA
3 Acosta Peña Brasil Alberto	ASISTENCIA	25 Barrueta Barón Noé	ASISTENCIA
4 Aguayo López Miguel Ángel	ASISTENCIA	26 Bautista Villegas Oscar	ASISTENCIA
5 Alcalá Padilla Leobardo	ASISTENCIA	27 Beltrones Rivera Manlio Fabio	ASISTENCIA
6 Aldana Prieto Luis Ricardo	ASISTENCIA	28 Bernal Bolnik Sue Ellen	ASISTENCIA
7 Alvarado Sánchez Brenda María Izontli	ASISTENCIA	29 Bernal Gutiérrez Marco Antonio	ASISTENCIA
8 Allende Cano Ana Isabel	ASISTENCIA	30 Berzunza Novelo Landy Margarita	ASISTENCIA
9 Anaya Gudiño Alfredo	ASISTENCIA	31 Bonilla Gómez Adolfo	ASISTENCIA
10 Añorve Baños Manuel	ASISTENCIA	32 Caballero Garza Benito	ASISTENCIA
11 Araujo de la Torre Elsa Patricia	ASISTENCIA	33 Cabañas Aparicio María Elia	ASISTENCIA
12 Arellano Guzmán Salvador	ASISTENCIA	34 Calderón Ramírez Leticia	ASISTENCIA
13 Arroyo Ruíz Alma Jeanny	ASISTENCIA	35 Calzada Arroyo Marco Antonio	ASISTENCIA
14 Arroyo Vieyra Francisco Agustín	ASISTENCIA	36 Campos Córdova Lisandro Aristides	ASISTENCIA
15 Astiazarán Gutiérrez Antonio Francisco	ASISTENCIA	37 Cano Ayala Ma Elena	ASISTENCIA
16 Athie Flores Kamel	ASISTENCIA	38 Cantú Segovia Eloy	ASISTENCIA
17 Ayala Robles Linares Flor	ASISTENCIA	39 Carbajal Hernández Juan Manuel	ASISTENCIA
18 Badillo Ramírez Darío	ASISTENCIA	40 Cárdenas Cantú Miriam	ASISTENCIA
19 Barajas del Toro Salvador	ASISTENCIA	41 Cárdenas del Avellano Enrique	ASISTENCIA
20 Barba Mariscal Marco Antonio	ASISTENCIA	42 Carreño Mijares Angelina	ASISTENCIA
21 Barcenás Nieves Delvim Fabiola	ASISTENCIA	43 Carreón Cervantes Verónica	ASISTENCIA
22 Barrera Barrera Petra	ASISTENCIA	44 Castillo Rodríguez Minerva	ASISTENCIA
		45 Castillo Valdez Benjamin	ASISTENCIA
		46 Córdova Díaz Luis Armando	ASISTENCIA

47 Córdova Morán Frine Soraya	ASISTENCIA	106 Gutiérrez Manrique Martha	ASISTENCIA
48 Corona Nakamura Maria del Rocío	ASISTENCIA	107 Hernández Burgos Gaudencio	ASISTENCIA
49 Corrales Corrales Francisca Elena	ASISTENCIA	108 Hernández González Noé	ASISTENCIA
50 Cruz Morales Maricruz	ASISTENCIA	109 Hernández Iñiguez Adriana	ASISTENCIA
51 Curi Naime Alberto	ASISTENCIA	110 Hernández Morales Mirna Esmeralda	ASISTENCIA
52 Chávez Dávalos Sergio Armando	ASISTENCIA	111 Hernández Tapia Gerardo Xavier	ASISTENCIA
53 De la Cruz Requena Rosalba	ASISTENCIA	112 Herrera Delgado Jorge	ASISTENCIA
54 De las Fuentes Hernández Fernando Donato	ASISTENCIA	113 Huerta Rea María de Jesús	ASISTENCIA
55 Del Angel Acosta Jorge	ASISTENCIA	114 Inzunza Montoya Alfonso	ASISTENCIA
56 Del Bosque Márquez Juan Isidro	ASISTENCIA	115 Juan Marcos Issa Salomón	ASISTENCIA
57 Del Moral Vela Paulina Alejandra	ASISTENCIA	116 King De la Rosa Raymundo	ASISTENCIA
58 Delgadillo González Claudia	ASISTENCIA	117 Liceaga Arteaga Gerardo Francisco	ASISTENCIA
59 Díaz Athié Antonio De Jesús	ASISTENCIA	118 López Alvarado Jaime Chris	ASISTENCIA
60 Díaz Palacios Víctor Emanuel	ASISTENCIA	119 López Landero Tomás	ASISTENCIA
61 Doger Guerrero José Enrique	ASISTENCIA	120 López Segura María Carmen	ASISTENCIA
62 Domínguez Zepeda Pedro Ignacio	ASISTENCIA	121 López Zavala Javier	ASISTENCIA
63 Duarte Murillo José Ignacio	ASISTENCIA	122 Macías Sandoval Raúl	ASISTENCIA
64 Elizondo Ramírez Irma	ASISTENCIA	123 Madrid Tovilla Areli	ASISTENCIA
65 Escajeda Jiménez José Rubén	ASISTENCIA	124 Magaña Zepeda María Angélica	JUSTIFICADA
66 Félix Chávez Faustino	ASISTENCIA	125 Maldonado Hernández Fernando Alfredo	ASISTENCIA
67 Fernández Clamont Francisco Javier	ASISTENCIA	126 Manzur Quiroga José Sergio	ASISTENCIA
68 Flemate Ramírez Julio César	ASISTENCIA	127 Márquez Martínez José Luis	ASISTENCIA
69 Flores Gómez José Luis Cruz	ASISTENCIA	128 Márquez Velasco Silvia	ASISTENCIA
70 Flores Méndez José Luis	ASISTENCIA	129 Martínez Cárdenas Esther Angélica	ASISTENCIA
71 Flores Sandoval Patricio	ASISTENCIA	130 Mavil Soto Ángel Abel	ASISTENCIA
72 Fuentes Téllez Adriana	ASISTENCIA	131 Medina Fierro Ricardo	ASISTENCIA
73 Funes Velázquez Erika Yolanda	ASISTENCIA	132 Mendoza Curiel Ma Leticia	ASISTENCIA
74 Galindo Quiñones Heriberto Manuel	ASISTENCIA	133 Mendoza Garza Jorge	ASISTENCIA
75 Galván Villanueva Raúl Santos	ASISTENCIA	134 Mercado Gallegos Sonia Catalina	ASISTENCIA
76 Gamboa Song Lizbeth Loy	ASISTENCIA	135 Miranda Munive Emilse	ASISTENCIA
77 Garay Cabada Marina	ASISTENCIA	136 Montano Guzmán José Alejandro	ASISTENCIA
78 García Fernández Maria de las Nieves	ASISTENCIA	137 Montes Alvarado Abraham	ASISTENCIA
79 García García Héctor	ASISTENCIA	138 Morales Flores Jesús	ASISTENCIA
80 García Hernández Josefina	ASISTENCIA	139 Moreno Árcega José Isidro	ASISTENCIA
81 García Olmedo María del Rocío	ASISTENCIA	140 Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	ASISTENCIA
82 García de la Cadena Romero María del Carmen	ASISTENCIA	141 Moreno Montoya J. Pilar	ASISTENCIA
83 Garza Moreno María Esther	ASISTENCIA	142 Muñoz Martínez Dulce María	ASISTENCIA
84 Gauna Ruíz de León Celia Isabel	ASISTENCIA	143 Muñoz Kapamas Felipe de Jesús	ASISTENCIA
85 Gómez Carmona Blanca Estela	ASISTENCIA	144 Murguía Lardizabal Luis Alfredo	ASISTENCIA
86 Gómez Gómez Luis	ASISTENCIA	145 Nava Gómez José Everardo	ASISTENCIA
87 Gómez Gómez Pedro	ASISTENCIA	146 Navarrete Vital Ma. Concepción	ASISTENCIA
88 Gómez Michel Gabriel	ASISTENCIA	147 Navarro De Alba César Reynaldo	ASISTENCIA
89 Gómez Olguín Roy Argel	ASISTENCIA	148 Niaves López Ossiel Omar	ASISTENCIA
90 Gómez Tueme Amira Gricelda	ASISTENCIA	149 Núñez Sánchez Gloria Elizabeth	ASISTENCIA
91 González Cruz Cristina	ASISTENCIA	150 Ochoa Gallegos Williams Oswaldo	ASISTENCIA
92 González Domínguez Isela	ASISTENCIA	151 Ochoa González Arnoldo	ASISTENCIA
93 González Farias Eligio Cuitláhuac	ASISTENCIA	152 Olvera Correa Luis	ASISTENCIA
94 González Gómez Cecilia	ASISTENCIA	153 Ordaz Martínez María del Carmen	ASISTENCIA
95 González Resendiz Rafael	ASISTENCIA	154 Ortega Pacheco Guadalupe del Socorro	ASISTENCIA
96 González Valdez Marco Antonio	ASISTENCIA	155 Ortiz García Salvador	ASISTENCIA
97 González Vargas Francisco	ASISTENCIA	156 Pacheco Rodríguez Ricardo Fidel	ASISTENCIA
98 González Martínez Olivares Irazema	ASISTENCIA	157 Padilla Fierro Roman Alfredo	ASISTENCIA
99 Grajales Palacios Francisco	ASISTENCIA	158 Padilla Navarro Cesario	ASISTENCIA
100 Gualito Castañeda Rosalba	ASISTENCIA	159 Pazzi Maza Zita Beatriz	ASISTENCIA
101 Guerra Garza Abel	ASISTENCIA	160 Peña Recio Patricia Guadalupe	ASISTENCIA
102 Guevara González Javier Filiberto	ASISTENCIA	161 Pérez Anzueto Hugo Mauricio	ASISTENCIA
103 Gurrión Matías Samuel	ASISTENCIA	162 Pérez de Alba José Noel	ASISTENCIA
104 Gutiérrez Álvarez Harvey	ASISTENCIA	163 Pérez Escalante Elvia María	ASISTENCIA
105 Gutiérrez De la Garza Héctor Humberto	ASISTENCIA	164 Ponce Orozco Norma	ASISTENCIA
		165 Quian Alcocer Eduardo Roman	ASISTENCIA

166 Quintana León Socorro de la Luz	ASISTENCIA
167 Quiñones Canales Lourdes Eulalia	ASISTENCIA
168 Rangel Espinosa José	ASISTENCIA
169 Rangel Segovia Alejandro	ASISTENCIA
170 Rellstab Carreto Tanya	ASISTENCIA
171 Retamoza Vega Patricia Elena	ASISTENCIA
172 Robles Aguirre Mayra Karina	ASISTENCIA
173 Rocha Piedra Juan Manuel	ASISTENCIA
174 Rodríguez Calderón José Alberto	ASISTENCIA
175 Rojo García de Alba José Antonio	ASISTENCIA
176 Román Bojórquez Jesús Tolentino	ASISTENCIA
177 Romero Valencia Salvador	CÉDULA
178 Rubio Lara Blas Ramón	ASISTENCIA
179 Ruíz Arriaga Genaro	ASISTENCIA
180 Ruíz Gutiérrez Adán David	ASISTENCIA
181 Ruíz Moronatti Roberto	ASISTENCIA
182 Ruíz Sandoval Cristina	ASISTENCIA
183 Sahui Rivero Mauricio	ASISTENCIA
184 Salgado Delgado Fernando	ASISTENCIA
185 Salgado Peña Abel Octavio	ASISTENCIA
186 Sámano Peralta Miguel	ASISTENCIA
187 Sánchez Cruz Leopoldo	ASISTENCIA
188 Sánchez Romero Carlos	ASISTENCIA
189 Sánchez Santiago María Guadalupe	ASISTENCIA
190 Schroeder Verdugo María Fernanda	ASISTENCIA
191 Sosa Altamira William Renan	ASISTENCIA
192 Terán Guevara María Rebeca	ASISTENCIA
193 Terán Juárez Jorge	ASISTENCIA
194 Treviño Cantú Javier	ASISTENCIA
195 Treviño Villarreal Pedro Pablo	ASISTENCIA
196 Ugalde Alegría Aurora Denisse	ASISTENCIA
197 Valanci Buzali Simón	ASISTENCIA
198 Valdés Palazuelos Jesús Antonio	ASISTENCIA
199 Vargas Vargas Laura Guadalupe	ASISTENCIA
200 Vásquez Villanueva Martín de Jesús	ASISTENCIA
201 Vázquez Saut Regina	ASISTENCIA
202 Vela Reyes Marco Alonso	ASISTENCIA
203 Velasco Orozco Víctor Hugo	CÉDULA
204 Velázquez Díaz María Guadalupe	ASISTENCIA
205 Velázquez López Mirna	ASISTENCIA
206 Velázquez Ramírez Diana Karina	ASISTENCIA
207 Velázquez Sánchez Maricela	ASISTENCIA
208 Villaseñor Gudiño Blanca Ma.	ASISTENCIA
209 Villaseñor Vargas María de la Paloma	ASISTENCIA
210 Vitela Rodríguez Alma Marina	ASISTENCIA
211 Zacarías Capuchino Dario	ASISTENCIA
212 Zamora Morales Fernando	ASISTENCIA
213 Zepeda González Francisco Alberto	ASISTENCIA

Asistencias: 210

Asistencias por cédula: 2

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 0

Inasistencias justificadas: 1

Inasistencias: 0

No presentes en la mitad de las votaciones: 0

Total diputados: 213

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

1 Acosta Croda Rafael	ASISTENCIA
2 Adame Alemán Juan Pablo	ASISTENCIA
3 Aguilar Rodríguez Aurora de la Luz	ASISTENCIA
4 Aguilar Vega Marcos	ASISTENCIA
5 Almaguez Torres Felipe de Jesús	ASISTENCIA
6 Alonso Morelli Humberto	ASISTENCIA
7 Álvarez Tovar Martha Berenice	ASISTENCIA
8 Anaya Cortés Ricardo	ASISTENCIA
9 Anaya Llamas José Guillermo	ASISTENCIA
10 Angulo Parra Carlos Fernando	ASISTENCIA
11 Aquino Calvo Juan Jesús	ASISTENCIA
12 Argüelles Loya Consuelo	ASISTENCIA
13 Azuara Zúñiga Xavier	ASISTENCIA
14 Borboa Becerra Omar Antonio	ASISTENCIA
15 Botello Montes José Alfredo	ASISTENCIA
16 Bueno Torio Juan	ASISTENCIA
17 Cáceres de la Fuente Juan Francisco	ASISTENCIA
18 Camarillo Ortega Rubén	ASISTENCIA
19 Cárdenas Guízar Gabriel de Jesús	ASISTENCIA
20 Carreño Muro Genaro	ASISTENCIA
21 Castaños Valenzuela Carlos Humberto	ASISTENCIA
22 Coronado Quintanilla Alberto	ASISTENCIA
23 Cortázar Lara Gerardo Maximiliano	ASISTENCIA
24 Cortés Berumen Isaias	ASISTENCIA
25 Cruz Mendoza Eufrosina	ASISTENCIA
26 Chan Lugo Sergio Augusto	ASISTENCIA
27 Dávila Delgado Mario Alberto	ASISTENCIA
28 de la Rosa Anaya Andrés	ASISTENCIA
29 De la Rosa Escalante Arturo	ASISTENCIA
30 De León Pérez María Eugenia	ASISTENCIA
31 Díaz Trujillo Alberto	ASISTENCIA
32 Dorador Pérez Gavilán Rodolfo	ASISTENCIA
33 Flores Flores Enrique Alejandro	ASISTENCIA
34 Fuentes Solís Víctor Oswaldo	ASISTENCIA
35 Galindo Delgado David Cuauhtémoc	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
36 García González Carlos Alberto	ASISTENCIA
37 García Ramírez José Guadalupe	ASISTENCIA
38 García Rojas Mariana Dunyaska	ASISTENCIA
39 Gastélum Buenrostro Juan Manuel	ASISTENCIA
40 Gómez Ramírez Raúl	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
41 González Carrillo Adriana	ASISTENCIA
42 González Manriquez Víctor Rafael	ASISTENCIA
43 González Morfín José	ASISTENCIA
44 González Serna José Ángel	ASISTENCIA
45 Gordillo Castillo Néstor Octavio	ASISTENCIA
46 Heredia Lizárraga Martín Alonso	ASISTENCIA
47 Jiménez Castillo Blanca	ASISTENCIA
48 Jiménez Cerrillo Raquel	ASISTENCIA
49 Jiménez Esquivel María Teresa	ASISTENCIA
50 Labastida Sotelo Karina	ASISTENCIA
51 Larrazabal Bretón Fernando Alejandro	ASISTENCIA
52 Licea González Margarita	ASISTENCIA
53 López Cisneros José Martín	ASISTENCIA
54 López Landero Leticia	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
55 López López Raudel	ASISTENCIA



41 García Medina Amalia Dolores	ASISTENCIA	94 Sánchez Torres Guillermo	ASISTENCIA
42 García Reyes Verónica	ASISTENCIA	95 Sansores Sastré Antonio	ASISTENCIA
43 Garza Ruvalcaba Marcelo	ASISTENCIA	96 Serrano Toledo Rosendo	ASISTENCIA
44 Gaudiano Rovirosa Gerardo	ASISTENCIA	97 Tapia Fonllem Margarita Elena	ASISTENCIA
45 González Barrios Rodrigo	ASISTENCIA	98 Tovar Aragón Crystal	ASISTENCIA
46 González Bautista Valentín	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	99 Valles Sampedro Lorenia Iveth	ASISTENCIA
	ASISTENCIA	100 Vega Vázquez José Humberto	ASISTENCIA
47 González Magallanes Alfa Eliana	ASISTENCIA	101 Zárata Salgado Fernando	ASISTENCIA
48 Guzmán Díaz Delfina Elizabeth	ASISTENCIA		
49 Jardines Fraire Jhonatan	ASISTENCIA	Asistencias: 92	
50 Jarquín Hugo	PERMISO	Asistencias por cédula: 1	
	MESA DIRECTIVA	Asistencias comisión oficial: 0	
51 Juárez Piña Verónica Beatriz	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 3	
52 León Mendivil José Antonio	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
53 López González Roberto	ASISTENCIA	Inasistencias: 2	
54 López Rosado Roberto	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	No presentes en la mitad de las votaciones: 3	
	ASISTENCIA	Total diputados: 101	
55 López Suárez Roberto	ASISTENCIA		
56 Luna Porquillo Roxana	ASISTENCIA		
57 Maldonado Salgado José Valentín	ASISTENCIA		
58 Manriquez González Victor Manuel	ASISTENCIA		
59 Martínez Rojas Andrés Eloy	ASISTENCIA		
60 Medina Filigrana Marcos Rosendo	ASISTENCIA		
61 Mejía Guardado Julisa	ASISTENCIA		
62 Melchor Vásquez Angelica Rocío	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
63 Méndez Martínez Mario Rafael	ASISTENCIA		
64 Merlín García María del Rosario	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
65 Micher Camarena Martha Lucía	ASISTENCIA		
66 Miranda Salgado Marino	ASISTENCIA		
67 Moctezuma Oviedo María Guadalupe	ASISTENCIA		
68 Mojica Morga Teresa de Jesús	ASISTENCIA		
69 Montalvo Hernández Ramón	ASISTENCIA		
70 Morales López Carlos Augusto	ASISTENCIA		
71 Morales Vargas Trinidad Secundino	ASISTENCIA		
72 Moreno Rivera Israel	ASISTENCIA		
73 Moreno Rivera Julio César	ASISTENCIA		
74 Mota Ocampo Gisela Raquel	ASISTENCIA		
75 Muñoz Soria José Luis	ASISTENCIA		
76 Nájera Medina Victor Reymundo	ASISTENCIA		
77 Navarrete Contreras Joaquina	ASISTENCIA		
78 Nolasco Ramírez Yesenia	ASISTENCIA		
79 Orihuela García Javier	ASISTENCIA		
80 Porras Pérez Pedro	ASISTENCIA		
81 Portillo Martínez Vicario	ASISTENCIA		
82 Posadas Hernández Domitilo	ASISTENCIA		
83 Quiroga Anguiano Karen	CÉDULA		
84 Reyes Gámiz Roberto Carlos	ASISTENCIA		
85 Reyes Montiel Carla Guadalupe	ASISTENCIA		
86 Rodríguez Montero Francisco Tomás	ASISTENCIA		
87 Rosas Montero Lizbeth Eugenia	ASISTENCIA		
88 Salazar Trejo Jessica	INASISTENCIA		
89 Saldaña Fraire Graciela	ASISTENCIA		
90 Salgado Parra Jorge	ASISTENCIA		
91 Salinas Narváez Javier	ASISTENCIA		
92 Salinas Pérez Josefina	ASISTENCIA		
93 Sánchez Camacho Alejandro	ASISTENCIA		

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

1 Acosta Montoya Rubén	ASISTENCIA
2 Astudillo Suárez Ricardo	ASISTENCIA
3 Aubry De Castro Palomino Enrique	ASISTENCIA
4 Camarena García Felipe Arturo	ASISTENCIA
5 Castellanos Mijares Carlos Octavio	ASISTENCIA
6 Cuéllar Steffan Antonio	ASISTENCIA
7 Escobar y Vega Arturo	ASISTENCIA
8 García de la Fuente Mónica	ASISTENCIA
9 Garza Cadena Ana Lilia	ASISTENCIA
10 González Luna Bueno Federico José	ASISTENCIA
11 Guerrero López Judit Magdalena	ASISTENCIA
12 Guillén Guillén Mario Francisco	ASISTENCIA
13 López Moreno Lourdes Adriana	ASISTENCIA
14 Martel Cantú Laura Ximena	ASISTENCIA
15 Medrano Galindo Gabriela	ASISTENCIA
16 Narcia Alvarez Héctor	ASISTENCIA
17 Núñez Aguilar Ernesto	ASISTENCIA
18 Ochoa López Nabor	ASISTENCIA
19 Orozco Gómez Javier	ASISTENCIA
20 Padilla Ramos Carla Alicia	ASISTENCIA
21 Pariente Gavito María del Rosario de Fátima	ASISTENCIA
22 Pérez Hernández Rosa Elba	ASISTENCIA
23 Pérez Tejada Padilla David	ASISTENCIA
24 Romo Fonseca Bárbara Gabriela	ASISTENCIA
25 Torres Mercado Tomás	ASISTENCIA
26 Villafuerte Trujillo Amílcar Augusto	ASISTENCIA
27 Vital Vera Martha Edith	ASISTENCIA
28 Zavaleta Salgado Ruth	ASISTENCIA

Asistencias: 28  
Asistencias por cédula: 0  
Asistencias comisión oficial: 0  
Permiso Mesa Directiva: 0  
Inasistencias justificadas: 0  
Inasistencias: 0  
No presentes en la mitad de las votaciones: 0  
Total diputados: 28



**SECRETARÍA GENERAL  
REPORTE DE INASISTENCIAS**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Diputado

- 1 Amaya Reyes María de Lourdes
- 2 Espinosa Cházaro Luis Ángel Xariel
- 3 González Bautista Valentín
- 4 López Rosado Roberto
- 5 Salazar Trejo Jessica

Faltas por grupo: 5

**PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

Diputado

- 1 Alcalde Luján Luisa María
- 2 Gómez Pozos Merylyn
- 3 Hurtado Gallegos José Antonio
- 4 Romero Lozano María Fernanda
- 5 Samperio Montaña Juan Ignacio
- 6 Soto Martínez José
- 7 Valencia Ramírez Aída Fabiola
- 8 Valle Magaña José Luis
- 9 Vargas Pérez Nelly del Carmen

Faltas por grupo: 9

**NUEVA ALIANZA**

Diputado

- 1 Félix Hays Rubén Benjamín

Faltas por grupo: 1